



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**"SOBERANIA Y GLOBALIZACION EN
EL SIGLO XXI "**

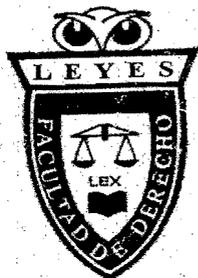
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR MANUEL SORTA TORRES



ASESOR: LIC. ALFREDO RÍOS CAMARENA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2006

0352632



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.

Cd. Universitaria, D. F., diciembre 8 de 2005.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **SORIA TORRES VÍCTOR MANUEL**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN EN EL SIGLO XXI**".

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI.

*nppm.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: _____

FECHA: _____

FIRMA: _____

Ciudad Universitaria, a 6 de diciembre de 2005.

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E.

Por este medio le informo que he asesorado completa y satisfactoriamente al alumno **VÍCTOR MANUEL SORIA TORRES**, en la elaboración de la tesis profesional intitulada **“SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN EN EL SIGLO XXI”**, en este Seminario.

El estudio de referencia en mi opinión denota una investigación exhaustiva, tanto documental como metodológica, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional, trabajo que con esta fecha someto a su consideración para los efectos académicos y administrativos a que haya lugar.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de consideración más distinguida,

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”


LIC. ALFREDO RIOS CAMARENA
ASESOR

Agradecimientos

Sabes Señor que eres el principio y fin de mi vida, me has enseñado que la grandeza del ser humano se encuentra en el corazón, y no tengo palabras para agradecer las bendiciones que de tus manos he recibido. Te suplico Padre Nuestro, me llenes de tu luz, me lieves de la mano y me bendigas, tu hijo que te ama.

A mis padres por el amor con que guiaron mis actos y la serenidad con que soportaron mis errores, por los valores y virtudes que sembraron en mi corazón, que como la semilla que encuentra tierra fértil, así fructifico en mi mente y corazón.

A mi esposa, mujer de mis más sublimes pensamientos, dueña de mi mente y corazón, gracia de mi vida, por tu cariño, dedicación, aliento y comprensión, muchas gracias amor mío; a mis hijos, gracias por su apoyo, generosidad y por aguantar mis cambios de humor, les amo por igual.

Con todo mi aprecio y respeto al Lic. Rosendo Casasola Ramírez, por su invaluable ayuda en mi desarrollo profesional, muchas gracias.

A la Lic. Mariana Ortiz Castañares, por su ayuda en mi desarrollo profesional, por la confianza que en mi deposito, que Dios la bendiga, muchas gracias.

Al Lic. Gilberto González Mejía, por la ayuda que permitió cristalizar un anhelo, en un proyecto profesional, mi más sincero agradecimiento.

Con todo mi aprecio y respeto, al Dr. Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, al ser humano ejemplo de constancia, rectitud, y honestidad. De quién aprendí que en la vida debemos dar siempre un esfuerzo más, para dejar lo ordinario y convertirnos en seres extraordinarios, gracias por su enseñanza y apoyo.

A mi maestro, Lic. Ernesto Reyes Cadena, por distinguirme con su amistad y consejos de vida, por su apoyo desinteresado, mi más sincero agradecimiento; a la Lic. Claudia Ivette Ángeles Villegas, con todo mi aprecio por su apoyo, gracias.

Con aprecio, cariño y respeto a mis padrinos de generación, Lic. José Antonio Granados Atlaco, y Lic. Miguel Ángel Granados Atlaco, muchas gracias maestros.

A mis amigos de la E. N. P. No. 5 "José Vasconcelos", y a mis compañeros y amigos de la Facultad de Derecho, especialmente para la Lic. Mariana Aguilar.

Al Lic. Alfredo Ríos Camarena, por su valiosa ayuda, por su paciencia y disposición para escuchar y guiar, por su comprensión, muchas gracias maestro.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A la Facultad de Derecho.

“SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN EN EL SIGLO XXI”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I SOBERANÍA Y ESTADO

1. Concepto tradicional de la soberanía.....	1
2. La importancia del Estado.....	10
3. La soberanía como fundamento del Estado.....	19
4. La doctrina de la soberanía.....	23
5. La soberanía en los siglos XIX y XX.....	37
6. Tendencia contemporánea de la soberanía.....	45
7. La soberanía en el Estado Mexicano.....	50
Síntesis.....	66
Conclusiones.....	70

CAPÍTULO II LA CONSIDERACIÓN ACTUAL DE LA SOBERANÍA EN EL DERECHO COMPARADO

1. La soberanía en los textos constitucionales contemporáneos.....	76
2. La soberanía en las Constituciones de Europa.....	89
3. La soberanía en la Unión Europea.....	102
Síntesis.....	109
Conclusiones.....	113

CAPÍTULO III
EL NUEVO ORDEN MUNDIAL

1. Concepto de globalización.....	116
2. El movimiento globalizado.....	119
3. El proceso de integración.....	124
4. Las políticas de organismos internacionales.....	134
Síntesis.....	142
Conclusiones.....	149

CAPÍTULO IV
LA GLOBALIZACIÓN EN MÉXICO

1. México en el proceso de globalización.....	152
2. La economía nacional y la política internacional.....	156
3. La política nacional con relación al TLCAN.....	162
4. La globalización y la adecuación jurídica en México.....	174
Síntesis.....	185
Conclusiones.....	192

CAPÍTULO V
LA SOBERANÍA DE MÉXICO EN EL SIGLO XXI

1. Evolución jurídica de soberanía en la Constitución Política a partir de 1917.....	199
2. México y sus tratados de libre comercio.....	219
3. Soberanía y globalización.....	225
4. Perspectivas de la soberanía.....	228
Síntesis.....	236
Conclusiones.....	243
Conclusiones Generales.....	247
Bibliografía.....	260
Anexo.....	

INTRODUCCIÓN

La elaboración metodológica de una tesis profesional es una labor difícil e ilustrativa, que nos lleva por el amplio e inagotable mundo de la investigación para tratar de aportar como estudiantes hoy y profesionistas mañana, algo que debe ser tomado en cuenta para el adecuado desarrollo del país, máxime en estos días de cambios científicos, tecnológicos, políticos, sociales, jurídicos y culturales.

Para encuadrar lo anterior el presente trabajo lo denominamos "SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN EN EL SIGLO XXI." El tema de referencia para su exposición y estudio, lo dividimos en cinco capítulos que a continuación detallamos.

En el capítulo primero de la Soberanía y Estado puntualizamos lo relacionado al concepto tradicional de la soberanía como fundamento del Estado y la doctrina de la soberanía así como sus cambios en los siglos XIX y XX, su tendencia contemporánea y el tratamiento histórico que el Estado Mexicano dio a la soberanía en nuestro constitucionalismo con la influencia del Derecho Francés y Norteamericano.

Después de ésta breve evolución histórica de la soberanía en nuestro derecho positivo, en el capítulo segundo corresponde lo propio pero en el derecho comparado, desde los textos constitucionales contemporáneos, en algunas constituciones de Europa y el tratamiento que se le da a la soberanía en la Unión Europea.

Para configurar la estructura adecuada de este estudio en el capítulo tercero, recurrimos al denominado nuevo orden mundial respecto al cual mencionamos el concepto de globalización, lo referente a su movimiento, así como el proceso de integración y las políticas sobretodo en materia económica de organismos internacionales.

Continuamos con el capítulo cuarto la globalización en México, donde referimos el proceso de globalización, la economía nacional y la política internacional, así como lo propio respecto de la política nacional con relación al TLCAN, y la correspondiente adecuación jurídica, para la incorporación nacional a la internacionalización, entendida ésta en el sentido de globalización.

Finalmente, en el capítulo quinto la soberanía de México en el siglo XXI, se pretende vislumbrar las perspectivas de nuestra soberanía en el presente siglo, a través de un estudio que inicia con la evolución jurídica a partir de la Constitución Política de 1917 y los tratados de libre comercio suscritos por México como una forma más de incorporarse al proceso globalizado.

Con este trabajo pretendemos analizar las relaciones que guardan dos términos actuales y debatidos: soberanía y globalización pero también los elementos y aspectos que de ellos se desprenden, porque no queremos tratar estas relaciones de manera convencional limitándonos a señalar, por ejemplo, qué es aquello del constitucionalismo que está presente en la globalización, o viceversa.

Por el contrario, nos interesa demostrar que debido a supuestos normativos, funciones y a la forma en que se ha construido la narrativa de cada uno de ellos, su vinculación es inseparable en estos momentos, podemos decir que debido a las causas precisadas y en tanto no se quiebren sus respectivos supuestos, resulta prácticamente imposible pensar al constitucionalismo y soberanía fuera de la globalidad o que la globalidad deje de expresar al constitucionalismo y a la soberanía.

Ello porque en el caso tradicional de la soberanía encontramos elementos como la libertad, autodeterminación, aspectos como en interno o externo, facultades exclusivas, etc. todo producto de una evolución histórica que devino en

jurídica a partir del Estado moderno, y permitió la dimensión limitada constitucionalmente del concepto.

Así ante a la figura tradicional estudiada se endereza en el mundo la nueva proyección constitucionalista de Europa, cuya forma no se circunscribe únicamente al antiguo continente, ya que otros países verbigracia Colombia presenta en su Constitución la incorporación de términos como la autolimitación.

Es un hecho innegable que al referirnos a los términos de soberanía y globalización es menester reconocer la dicotomía que entre ellos existe, la cual aclaro no sólo no elimina una de otra, sino que las robustece en el plano internacional, claro está que para tal suerte surta efecto la soberanía se debe redefinir.

Ejemplo de lo anterior es que frente a la libertad a ultranza se contraponen la autolimitación; a las facultades exclusivas se encuentran las cesiones de estas, por ejemplo la acuñación de moneda; a la soberanía popular y nacional, se contraponen la soberanía supranacional, de bloque, regionalista etc.; frente a la soberanía ilimitada vemos la jurídicamente limitada de jurisdicciones y competencias; de igual manera a la soberanía indivisa se impone el interactuar supranacional y la cooperación internacional.

Ante lo anterior no cabe duda que la globalización es un proceso irreversible que avanza sin importar posiciones políticas o ideológicas.

Es un fenómeno que actúa en toda área del conocimiento humano y crece con el avance científico y tecnológico, este proceso reduce la importancia de tiempo, distancias y fronteras, realiza cambios de todo tipo y el concepto de soberanía no es la excepción.

La globalización es la forma dominante de nuestra época que se conforma progresivamente con una gran cantidad de elementos, mismos que se le incorporan aún cuando históricamente tuvieran diversos orígenes y funciones.

Que esto sea así nada tiene de particular en tanto que la globalización como expresión de una forma de relación de individuos y sociedades, y como ideología justificadora de las formas presentes así como de los procesos que las mismas habrán de generar, requiere de la constante incorporación de nuevos fenómenos sociales, económicos, jurídicos, tecnológicos, científicos, etc. pues sólo así puede justificarse como auténtica globalización.

Este apropiamiento debe comprender para su óptimo desarrollo de una soberanía no tradicional, sino de una soberanía que tenga presente la modernidad y desarrollo global, a la vez que la globalización adopte la fusión de las características y elementos de ambas, en beneficio, desarrollo y dignificación del ser humano.

El constitucionalismo por su parte se presenta a sí mismo y dicho ahora en términos muy generales que luego habremos de precisar, como un fenómeno social que o bien representa la etapa superior de una dialéctica histórica (caso europeo), o como la expresión de una serie de valores y reglas inherentes a las sociedades modernas (caso norteamericano).

El constitucionalismo es considerado entonces como el resultado más significativo de la evolución del derecho, de ahí que también se considere que detrás de él existe una profunda legitimidad histórica que necesariamente nos mueve a pensar en la realidad sociológica, donde la burguesía precisó la trilogía pueblo, estado y nación, desde su particular visión política, económica y social.

Esa cosmovisión que los justifica legalmente, termina desenmascarándolos ante el pueblo como los verdaderos detentadores del poder soberano, lo anterior

en razón de no poder suponer que nación y pueblo sean sinónimos, pero en todo caso la realidad es aplastante y nos muestra que la nación no es homogénea porque en ella encontramos estratos sociales, dentro de los cuales la sociología cataloga como pueblo a los más desprotegidos de la nación, esta consideración aclaramos es sociológica, y reconocemos que nuestro estudio es jurídico, por lo tanto la comparación es incompatible, sin embargo decidimos realizarla por ser diametralmente opuesta a la concepción política y jurídica, que define al pueblo como los habitantes de la nación, es decir, sin distinción de clases sociales.

Por dicotomías como la anterior en la actualidad se requiere llamar a las cosas por su nombre, y a la vez permitir el desarrollo de la nación, por tanto la apertura del país necesita una soberanía actualizada a los cambios de globalización que se gestan y a los beneficios que se dan en los países Europeos que ya la practican, y continúan soberanos.

El presente trabajo tiene como pretensión demostrar que el concepto tradicional de soberanía ha sido rebasado en sus facultades y alcances, porque está frente a procesos integradores de jurisdicciones y competencias supranacionales y del imperio de la ley, lo que implica la adecuación a los esquemas abiertos de la cooperación internacional.

Es imprescindible para ello tomar en cuenta que la esencia es política y no jurídica, que si la política mundial cambia, es requisito indubitable que el concepto de soberanía cambie también con el consabido reconocimiento jurídico, es decir, una soberanía autolimitada constitucionalmente, que cede parte de sus facultades a favor de un ente multi-regional, o supranacional, además de los correspondientes instrumentos normativos que la reglamenten para dar oportunidad a los procesos de globalización, sean éstos, políticos, sociales, económicos, culturales, científicos, tecnológicos, etc.

Por instrumentos normativos nos referimos a aquellos que reglamenten la soberanía interna y externa del país, y reivindiquen en su justa dimensión la soberanía del pueblo mediante los mecanismos de expresión ciudadana, es decir, de los medios que hagan efectiva la voluntad soberana del pueblo, y permitan que ésta sea un principio jurídico real, y no sólo nominal, e intrascendente.

Lo anterior mediante el proceso legislativo correspondiente, donde se estipule que en los artículos de la Constitución Política, 39, 40, y primer párrafo del artículo 41, los mecanismos para materializar la soberanía del pueblo, serán los siguientes:

- Plebiscito
- Referendo
- Consulta Ciudadana
- Iniciativa Popular
- Revocatoria de Mandato
- Efectivo Jurado Popular y,
- Denuncia Popular

Por que un gobierno que se jacte de una renovación, mediante procesos innovadores que incorporan la Nación al proceso de modernización, crecimiento y desarrollo, no puede dejar de lado la importancia de la soberanía popular, por tanto del ser humano.

Por ello si manifestamos que la globalización es un proceso irreversible que avanza sobre posiciones políticas o ideológicas, es menester que la voluntad del pueblo sea la máxima expresión que dicte el sentido, intención, y espíritu que deberá influir las decisiones del representante del Poder Ejecutivo, de los miembros del Poder legislativo, así como de los del Poder Judicial, al crear, aplicar y hacer cumplir la ley, según corresponde a cada uno de ellos.

Sólo entonces podremos decir que es facultad del pueblo como mandante y titular de la soberanía, el derecho para convalidar, aprobar, o rechazar, las decisiones del mandatario del Poder Ejecutivo, de los miembros del Poder Legislativo, y del Poder Judicial, al dictar, aplicar y hacer cumplir la ley.

No cabe duda que si el conocimiento científico y el tecnológico crecen, en el mismo sentido debe crecer la conciencia humana, así el constitucionalismo como evolución del pensamiento humano, debe ser el resultado más significativo como lo dijimos con anterioridad, de la evolución del derecho y constituir así la más pura y digna expresión humana, nada más imperativo entonces que reconocer el derecho de todos a pronunciarnos por lo que queremos, cuando y como lo queremos, esto es dignificar y hacer real la voluntad soberana de los mexicanos.

Finalmente nos es grato poder terminar el presente estudio con un anexo que contiene la propuesta ejecutiva en el sentido descrito.

CAPÍTULO I

SOBERANÍA Y ESTADO

Como sabemos la soberanía en su acepción tradicional y el Estado son dos conceptos que van íntimamente relacionados entre sí, al grado que uno no puede existir sin el otro, así el Estado generalmente es soberano por tanto la soberanía es parte integrante del Estado.

Es oportuno aclarar que aun existen países o mejor dicho territorios con "soberanía especial" como Puerto Rico o las Islas Caimán, por ello el presente estudio no pretende desacreditar ninguna postura respecto de los conceptos centrales motivo de la tesis, sino formular un punto de vista propio de la soberanía y la globalización, su tendencia, y los beneficios que se puedan obtener al tomar en cuenta su situación actual en diversas partes del mundo, dicha apreciación podrá coincidir o no con diversas exposiciones doctrinarias.

A efecto de tener una adecuada comprensión sobre el concepto de soberanía y Estado es conveniente puntualizar lo siguiente.

1. Concepto tradicional de la soberanía

La palabra soberanía proviene de los vocablos super-omnia; luego, etimológicamente significa sobre todo poder. El soberano es quien decide en última instancia sin que nadie le pueda decir o indicar en qué sentido tiene que decidir. Soberanía es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar o hacer cumplir las leyes que el mismo ha dado.¹

Por tanto se desprende que la soberanía esta por encima de cualquier poder, se ejerce acción de dominio sobre los demás, aun en el caso de que otros

¹ CARPIZO, Jorge. Estudios constitucionales. 5ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1996. p. 299.

detenten algún poder, no se acepta uno ajeno o mayor al que se tiene, aunque el poder de decisión en última instancia lo tiene el soberano, dicho soberano en el concepto del autor de la cita es el pueblo y en éste radica la facultad exclusiva de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes que ha originado.

En lo que no comparto dicha opinión es en el sentido que se le impute al pueblo la facultad de originar, dictar aplicar y hacer cumplir las leyes, ya que la palabra pueblo en su aspecto sociológico pertenece a una parte estratificada de una nación, en ese sentido corresponde al pueblo ser la última parte de la escala social, es decir, la de menos recursos económicos e irónicamente se le imputa un poder soberano que nunca tendrá, también se le iguala al resto de la población, en una realidad llena de contrastes y antinomias que demuestran inexistencia de una pretendida igualdad ante la ley y en la sociedad estratificada, sin embargo se pueden establecer los mecanismos necesarios para la expresión popular. Ahora respecto de la idea del Dr. Carpizo de que la soberanía no es sólo un concepto político y jurídico, "sino también de índole económico y cultural".

Creemos que los mencionados conceptos son partes de un todo que constituye la soberanía y no que exista una soberanía jurídica, política económica o cultural, ya que nos inclinamos definitivamente por el sentido gramatical donde la soberanía es ante todo poder.

De regreso al decir del autor mencionaremos lo que se entiende por cada uno de los aspectos que afirmamos forman en mayor o menor cantidad parte de la soberanía, es decir, dichos factores tienen determinado grado de importancia, teniendo primacía sobre los demás el factor económico, que a la postre veremos porque en este estudio.

Así tenemos que la soberanía política es la facultad de autodeterminación, independencia e igualdad de los Estados. Por soberanía jurídica se entiende el orden jurídico preestablecido en el Estado de Derecho mediante la creación de

una Constitución y de las normas que de ella derivan, de igual forma la soberanía económica es la facultad para determinar un sistema económico idóneo que al disponer de los recursos naturales permita el desarrollo sustentable por encima de la sobreexplotación.

Asimismo, la soberanía cultural permite mantener una identidad propia del modo de ser, pensar y actuar respecto del quehacer político en la nación.

Al lado del concepto etimológico encontramos una referencia histórica en la que Jellinek manifiesta:

La soberanía es en su origen histórico, una concepción de índole política, que sólo más tarde se ha condensado en una de índole jurídica. No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios extraños al mundo, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros.²

Conforme al concepto etimológico se hace referencia al poder del soberano para no aceptar otro, igual o superior, dicho concepto es solo una parte de lo que sabemos nació como una categoría sociológica e histórica, a decir de Jellinek propiciado por la lucha a través de los siglos por grupos sumamente poderosos y que con el tiempo se convierte en un concepto polémico.

Sólo en un sentido categórico se puede tomar la palabra poder, y estamos de acuerdo en que su principio es la contienda, es decir, la lucha de todo tipo fundada o no y todo aquello que tiene que ver con ella, refiriéndose no sólo a la confrontación convencional, sino a todo tipo de política que sirva para someter cualquier autoridad ajena a la propia, incluida la guerra, o como veremos en su momento la nueva práctica de la competencia económica, que es una cara más de

² JELLINEK, George. Teoría General del Estado. 3ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, tr. Fernando de los Ríos Urruti. México, 2000. p. 401.

esa guerra cuyo objetivo es lograr el mayor control posible, con esto no aceptamos que esta práctica sea correcta sino que la lucha por el poder es una realidad; Mario de la Cueva en el estudio preliminar sobre *La Soberanía* de Hermann Heller menciona que en la historia de la soberanía:

*Reproducen las pugnas entre los varios poderes que integraron la estructura política medieval: la iglesia y el imperio; los reyes, particularmente el de Francia, y el papado y el imperio; los reyes y los señores feudales.*³

Así se ubica su origen en la época medieval como una lucha de tipo político que con el tiempo se convertirá en un concepto jurídico, que precisamente se refería a la lucha por el poder de la iglesia católica, el imperio romano, los señores feudales y de los reyes principalmente al de Francia.

Existen principios de la soberanía a decir de algunos autores como la indivisibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, pero nos parece que solo es uno el más importante conforme la naturaleza del concepto y se llama poder, sin embargo tiene aspectos como el interno y el externo, además de los atributos o facultades como la autodeterminación, independencia e igualdad de los Estados.

Sin embargo la soberanía es una y solo una, por tanto el concepto tiene en principio un origen puramente político que es la conquista del poder, su expansión y su permanencia en él, que posteriormente se transforma en jurídico para legitimar dicho poder, sin que por ello pierda su aspecto político, por el contrario, se reafirma al establecer en la norma jurídica una serie de procedimientos que determinan el acceso al poder, de sujetos elegidos de entre y por grupos de poder perfectamente estructurados para la continuidad y permanencia en él.

³ HELLER, Hermann. *La Soberanía*. 2ª edición, Editorial UNAM-FCE, tr. Mario de la Cueva. México, 1995. p. 9.

Lo que llama la atención es la manifestación de que no pueden existir varias soberanías o soberanos al interior del país, es claro que al exterior es imposible amenos en este sentido, lo importante es que Heller ya tenía esta visión, sin embargo en el devenir histórico se comprueba que la soberanía fue atributo del imperio, de la iglesia y la realeza.

Posteriormente con la creación del Estado moderno fue facultad exclusiva del rey y más tarde se imputa al pueblo y a la nación, es el caso que en nuestro país actualmente el concepto se ha dividido tanto en su ejercicio que se dicen soberanas las entidades federativas, y soberanías los congresos locales, etc., lo cual es correcto, pero se supone que la concepción tradicional manifiesta la indivisibilidad del poder.

Lo anterior demuestra que la posición de Heller respecto a que no pueden existir varias soberanías al interior del país es correcta y el ejercicio de la misma solo se establece en relación con una función propia del Estado, que le es delegada por una autoridad suprema de quien en su momento detenta y ejerce realmente el poder estatal, y que no es otra cosa que la manifestación de una eterna lucha por permanecer en él.

Respecto al concepto de soberanía el maestro Serra Rojas manifiesta:

En la teoría política, aparece en la era moderna a partir de los siglos XVI y XVII, como un poder decisorio en última instancia, que decide y ejecuta sus determinaciones. Es coetáneo al nacimiento del Estado nacional, al que sirve de explicación y fundamento, ya que ambos conceptos Estado y Soberanía sirven al mismo propósito y evolucionan con igual significado.⁴

⁴ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998. p. 406.

Es claro que al nacer el Estado en su concepción moderna se debe buscar la legalización del ejercicio del poder de una manera democrática, con lo que el principio soberano se radica en el Estado mediante la creación de una Constitución que lo faculta para decidir y ejecutar de manera unilateral sus determinaciones, queda claro en todo momento que la explicación, fundamento y propósito en la evolución de la soberanía no ha sido otra cosa que la lucha por el poder, su ejercicio y la conservación del mismo finalmente mediante su concepción jurídica.

El maestro Serra Rojas también ha manifestado que:

Se ha expresado que la soberanía es el poder ilimitado de mantener la propia existencia, independientemente de toda voluntad extraña o superior; un poder que no está sujeto a otro poder, al mismo tiempo que tiene como función primaria el mejoramiento social. Una autoridad suprema, inapelable, y jerárquicamente establecida. La soberanía es el poder de mando en última instancia en una sociedad política.⁵

Del concepto se desprenden varias facultades o atributos que analizaremos brevemente como son el poder, independencia, mejoramiento social, autoridad de última instancia, suprema, inapelable y jerárquica, y sociedad política.

El poder como atributo de la soberanía, permite al Estado fijar y ejercer de manera coercitiva, la norma jurídica por él establecida de manera universal sobre todos los habitantes del territorio, así como regular todo negocio del Estado sin intervención exterior, desde darse una forma de gobierno, leyes, etc., para establecer su existencia, validez, y el reconocimiento internacional, aunque se debe de precisar que no es ilimitado, porque todo quehacer humano tiene límites, y el de la soberanía se establece en el derecho, es decir, lo auto limita conforme a

⁵ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. op. cit. p. 407.

la norma jurídica suprema por él establecida en las llamadas garantías constitucionales, lo anterior marca la antinomia entre el poder soberano y la restricción que a éste le impone la norma.

Otro es la Independencia frente a otros Estados ante los cuales las relaciones se deben dar en un marco de libertad, igualdad, respeto y tolerancia, como los medios que permitan defender sus derechos, realizar sus pretensiones, e imponer sus decisiones.

La independencia al igual que la autodeterminación no se debe confundir con soberanía externa, toda vez que la soberanía, si se ejerce entre Estados como aquella que no reconoce una autoridad superior, éstos no reconocerían poder igual o mayor a otros, por tanto sólo habría un Estado hegemónico y todos los demás estarían supeditados a ese único poder soberano.

En cambio ante la ausencia de una soberanía externa, tomada literalmente con todas las cualidades de la llamada soberanía interna, cabría el principio de libertad, igualdad, e independencia ante los demás estados, soberanos todos en su régimen interior e iguales e independientes en lo exterior, en razón de lo expuesto se puede decir que la llamada soberanía externa no existe y sólo se dan las relaciones en un plano de igualdad y reciprocidad.

Del mejoramiento social, se puede decir que el fin primordial implica la realización del bien general, mediante el empleo de los elementos materiales necesarios y suficientes, para la satisfacción de las necesidades de sus habitantes y del propio Estado, primero en el plano nacional que invariablemente se reflejará en el internacional.

Autoridad de última instancia, porque las decisiones que se tomen serán determinantes en la conducción de la política nacional y responsabilidad de los

respectivos representantes de los órganos e instituciones encargados de llevarlas a cabo.

Suprema, inapelable, y jerárquicamente establecida ya que el Estado tiene instalado por sí un orden jurídico propio, que le otorga esa autoridad superior a todas las demás autoridades que puedan existir dentro del Estado, es decir, que no le ha sido otorgada por otro superior (principio de supremacía), por tanto que tiene la última instancia decisoria, que no admite objeción que lo haga apelable, hecho derecho positivo mediante una ley fundamental que le otorga la máxima jerarquía, en la que se estipula el ejercicio de sus funciones y desarrollo de actividades, al delegar facultades para el ejercicio de estas en sus diversos órganos e instituciones, ninguna de las cuales sabemos es soberana, sino como hemos dicho delegatorias.

Respecto a la sociedad política, se entiende como los sujetos que ejercen la función de gobierno en el Estado, ésta (sociedad) busca la permanencia en el poder, su existencia no se justifica por el simple uso de la fuerza porque la violencia no se justifica sin la aceptación de los habitantes del Estado, dicha sociedad establece su existencia como un fin propio, el Estado, es decir, debe su permanencia a través del bien público o bien general que busca dicha sociedad (política) para la satisfacción de la totalidad de necesidades que presenta su población, también implica la defensa de los intereses propios del Estado contra intereses ajenos sean internos o externos, así como el buen funcionamiento de la mecánica jurídica, administrativa, económica y social que permita no solo su existencia sino la propia conservación dentro del orden jurídico.

Según el Maestro Serra Rojas:

El poder de mando soberano aparece como un poder político, independiente, superior, de monopolio y de coacción, unitario, indivisible, inalienable, e imprescriptible. Estos caracteres son

*contrarios a los principios de Derecho privado y justifican la obediencia al Poder.*⁶

Como se puede apreciar el poder de mando es una característica propia del Estado que le permite ejercer de manera única y exclusiva, es decir, soberana el poder de mando, para imponer el orden dentro de su jurisdicción de manera coactiva y crear las directrices de uniformidad jurídica, económica y administrativa, acordes a su forma de gobierno, que le otorga fuerza y unidad en las decisiones que adopta. Es aquí donde se puede distinguir la relación entre soberanía y Estado, la primera como un atributo, una facultad o característica del segundo.

Tratado el concepto etimológico y recurrido a diversos autores que muestran la visión histórica, política, jurídica, social, y económica sobre la soberanía, en la que encontramos entre sus elementos un principio, aspectos, atributos o facultades, haremos mención aparte de Juan Bodino al que reconocemos como creador del concepto científico de la soberanía al haberla incorporado como elemento esencial del Estado, de la que dice:

*La soberanía del estado es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable, imprescriptible, un poder originario.*⁷

La concepción absoluta y perpetua de Bodino le acarreo la crítica de diversos autores por encontrar que dicho pensamiento lleva al totalitarismo, hablar más sobre la aportación de Bodino respecto de la soberanía será motivo de estudio en el punto correspondiente a la doctrina.

Como complemento a este punto existen críticas al concepto de soberanía de diversos autores como la postura del norteamericano James W. Garner, el teórico griego N. Politis y el austriaco Kelsen entre otros, en el sentido de que la

⁶ SERRA RÓJAS, Andrés. *Teoría del Estado*. op. cit. p. 407.

⁷ *Ibidem* p. 413.

soberanía es el principal obstáculo para una organización mundial y una traba para mantener la paz y el progreso de los intereses comunes de los estados, por lo cual manifiestan que la soberanía se encuentra en una etapa de desaparición, que virtualmente será abolida de cada nación y extirpada de los diccionarios de derecho, lo que permitirá consolidar un orden jurídico universal y justo cuya validez no dependerá del reconocimiento de los estados.

Lo dicho por estos autores implica, que la soberanía ya no es esencial del Estado en el sentido manifestado por los primeros autores, ya que estos últimos están en contra entre otras cosas de que propicie la guerra y obstaculice la creación de una organización mundial.

Actualmente consideramos se debe orientar de manera cuidadosa hacia los cambios económicos y sociales que implica la globalización, tomado esto en el sentido que la soberanía sea un instrumento que permita un Estado desarrollado, preparado y productivo, ya que lo anterior hace a la nación independiente y autosuficiente.

Para ello se requieren las herramientas necesarias y bastantes accesibles a todos y cada uno de los gobernados para propiciar dicho desarrollo en un plano de justa competencia e igualdad, para lo cual el concepto de la soberanía se debe adecuar conforme a necesidades presentes y futuras.

2. La importancia del Estado

El Estado surge a consecuencia de un proceso (que puede según algunos autores puede ser originado por aspectos sociológicos, físicos, jurídicos, etc.) que llevó a la conciencia de los hombres la necesidad de constituirlo en determinado momento de la historia, por que vieron la importancia de la unión de los esfuerzos individuales para el logro del interés general, así se conformo mediante un proceso lento que a la postre les otorgara seguridad entre ellos y hacia otras

comunidades de la época, todo de una manera acorde a las necesidades del momento.

Vulgarmente algunos entienden por Estado los inmuebles en que se alojan los funcionarios públicos, como el palacio nacional, los edificios de las Secretarías de Estado y otras semejantes o cometen el error de confundir a los funcionarios que ocupan los órganos públicos con la misma organización política.

En el sentido vulgar no existe diferencia entre Estado, persona, organización, estructura, función, sociedad o derecho público etc., independientemente de ser una concepción que configura y equipara de manera individual a los órganos del Estado con él mismo, y no como la serie de factores que caracterizan al Estado desde el punto de vista jurídico.

Ahora sabemos que absolutamente todo evoluciona tanto el ser humano como el orden jurídico por él establecido, viven un momento histórico donde el desarrollo social y la adecuación jurídica son un requerimiento indispensable que se debe realizar, el no hacerlo lleva al rezago cuando otros países dan sesgos vertiginosos y de la manera menos imaginable en la constante búsqueda por la perfección, o cuando menos del mejoramiento en la calidad de vida.

Así como el ser humano cambia, de igual modo corresponde al Estado adecuar el orden jurídico, social, y económico, con el fin supremo de toda sociedad para satisfacer sus necesidades conforme al bien general.

Al respecto Francisco Porrúa realiza una comparación entre Estado y persona humana respecto a la finalidad de ambos, al decir que:

*Siendo el Estado una sociedad humana, tiene naturalmente un fin.*⁸

⁸ PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 26ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993. p. 284.

Nosotros manifestamos que a la confronta en que el Estado es una sociedad humana con un fin natural, se le debe agregar como parte del fin, que dicha sociedad se establece en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano.

Así del concepto anterior apreciamos los elementos constitutivos del Estado población, poder y territorio, además de configurar otras características como la personalidad (sociedad humana, Estado-persona), estructura, la eficacia de un orden jurídico vigente, legitimación de un poder constituyente y coerción.

Aquí la pregunta podría ser (aunque me desvió un poco del tema) si el Estado es una sociedad humana establecida en un territorio que le corresponde, ¿se podrían estructurar las diversas sociedades humanas cada una en su respectivo territorio, con un orden jurídico común a todas ellas, es decir, globalizado con una correcta concepción de la soberanía, donde diversas vertientes de la actividad política, jurídica, económica y social puedan todas por igual dar origen a un organismo supranacional en beneficio de la sociedad? y de esta manera propiciar la libre cooperación de éstos sectores en un fin común con el ente internacional que sería uno por la dignificación e igualdad del ser humano en el ámbito mundial, sin fronteras territoriales, ideológicas o culturales.

Lo cual implica que se realice la correcta justa y equitativa adecuación jurídica del derecho de cada nación, a las necesidades y actuales practicas internacionales con la creación de ese orden jurídico de aplicación supranacional con el debido respeto por el ser humano, creador del derecho y único receptor de sus ordenamientos.

A efecto de tener una adecuada comprensión se pasará a explicar los elementos constitutivos del Estado: población, poder y territorio y después lo correspondiente a la personalidad, persona jurídica y la estructura.

Por población se entiende el número de habitantes de un Estado claro que el conjunto de todos los habitantes de un territorio determinado o de alguna fracción dentro de éste, va a revestir diferentes características, por que en un solo territorio se pueden dar la conjunción o interacción de los más diversos componentes como raza, credo, lengua, pasado histórico, costumbres, como la población con derechos civiles y políticos plenos, es decir, con un orden jurídico, la nación como la sociedad de hombres con unidad de territorio, costumbres, lengua, vida y conciencia en común que se mantienen en esa unidad por un fuerte sentimiento de identidad, el cual es forjado por otra diversidad de factores como el espiritual, el lenguaje, la raza, o el sentimiento de nacionalidad etc. este último otra abstracción de la agrupación de seres humanos con el concepto y que crea otras relaciones como son la nacionalidad, nacionalización, ciudadanía, etc.

Raúl Cardiel manifiesta respecto del poder que éste:

Es la facultad de determinar la conducta de los demás. El poder consiste en la facultad de decisión y de acción. El poder del Estado es, ante todo, monopolio de la coacción física. Las normas que dicta el Estado tienen como sanción el que pueden imponerse por la fuerza física.⁹

Poder y derecho se relacionan en cuanto que el segundo fija y regula los fines y límites del primero, presupone dominio sobre los demás, jerarquización, el gobernar y el ser gobernado, al imponer el orden jurídico al actuar estatal e individual y para imponerse por la fuerza en los casos que la propia norma lo establezca para restaurar el orden, e impedir la acción de la justicia por propia mano, con el criterio y conveniencia particular de los individuos que conforman la sociedad, para dar la certeza y legitimidad que el derecho positivizado requiere, y que permite al Estado que las disposiciones normativas emitidas por él a través de

⁹ CARDIEL REYES, Raúl. Curso de Ciencia Política. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1987. pp. 108-109.

su órgano correspondiente, sean acatadas por la población a la cual van dirigidas, aun de manera coercitiva, esta característica del Estado es la soberanía que conforme al deber ser, justifica los fines superiores del Estado mediante la unidad de la vida política y el estímulo del desarrollo social, económico y político.

Respecto al Territorio Kelsen dice que:

*Éste es solamente el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional.*¹⁰

La validez del ordenamiento normativo se encuentra circunscrito a un área geográfica con la respectiva imposición de fronteras geopolíticas, es decir, se radica al límite geográfico que dicho orden le establece para el asiento físico de la población del Estado para el desarrollo de sus fines, y que en la actualidad todos sabemos tiene repercusión más allá de esos límites, sea en tierra, mar, o espacio aéreo, esto último debido a las diferentes actividades que desarrolla el ser humano, su repercusión jurídica en otros ámbitos geográficos y por quienes las realizan.

Estas fronteras fijan lo que se conoce como funciones negativas y positivas del Estado, la función negativa pone límites a la actividad estatal y a la competencia de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional, la función positiva respecto del territorio constituye el asiento físico de la población, los recursos naturales, y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado.

En el presente no se concibe el Estado sin territorio por tanto sin fronteras, ejemplo de ello son las constantes luchas que poco a poco transforman en

¹⁰ KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 4ª edición, Editorial UNAM, tr. Eduardo García Máynez. México, 1988. p. 258.

Estados jóvenes a algunos países africanos, sin embargo en Europa existe la flexibilización del tránsito fronterizo de personas y servicios.

No obstante en la actualidad existe un sinnúmero de territorios que en la Secretaría de Relaciones Exteriores son catalogados como:

Territorios de soberanía especial, verbigracia, la Antártida que no tiene nombre oficial y su soberanía está bajo control internacional de los países parte en el Tratado de la Antártida de 1 de diciembre de 1959 firmado con fines científicos por Argentina, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Unión de Africa del Sur, URSS, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América; otro ejemplo son las Islas Caimán cuyo nombre oficial es Territorio de Ultramar Británico de las Islas Caimán cuya soberanía pertenece al Reino Unido, para terminar el ejemplo Puerto Rico con nombre oficial de Commonwealth de Puerto Rico aquí el titular de la soberanía son los Estados Unidos de América.¹¹

Lo anterior pone de manifiesto claramente que no existe la soberanía especial o medias soberanías, por lo que el Estado es o no soberano, por tanto estos territorios no lo son, el resultado es claro son otros Estados los reales titulares de la soberanía, pero al converger varios estados como es el caso de la Antártida los Estados que comparten esa soberanía no los hace más ni menos soberanos sino más iguales e interdependientes.

El territorio en México es un componente necesario para que surja y se conserve el Estado, este importante elemento se encuentra regulado por la Constitución Política en el artículo 27 y en el Título Segundo Capítulo II en la parte relativa al territorio nacional, como el conjunto de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera, aguas interiores y el mar territorial, comprendido en el

¹¹ <http://www.sre.gob.mx/acerca/paises/pd.htm#3> (Sitio oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores)

mismo la plataforma continental y zócalo submarino, sobre los que la nación ejerce derechos de plena soberanía o soberanía absoluta en territorio nacional y en la zona de mar territorial dentro de 12 millas náuticas (equivalentes a 1.83 Km. por milla).

Mientras que en la zona económica exclusiva o mar patrimonial (200 millas náuticas) ejerce soberanía restringida, es decir, se ejerce sobre los recursos renovables (pesca entre otros), y no renovables (fundamentalmente hidrocarburos), preservación del medio marino y la investigación científica, en lo concerniente al espacio aéreo la Constitución en los artículos 27 parte final del cuarto párrafo, y 42 fracción VI, señala entre los bienes de dominio directo de la nación al espacio como:

Artículo 27

El situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Artículo 42 VI

El situado sobre el territorio nacional, en la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.¹²

Al respecto existe un problema jurídico en virtud de que no se ha determinado cual es el límite marcado en los artículos. 27 y 42 VI Constitucionales, los artículos se refieren al espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades o extensión y términos que establezca el propio Derecho Internacional, se indica que éste está comprendido dentro del territorio nacional, lo anterior implica un problema de límites entre el espacio nacional, el internacional y el sideral.

¹² <http://www.cddhcu.gob.mx> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualizada a junio de 2005. (Sitio oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión)

Después de realizar una consideración sobre la población, poder y territorio corresponde una breve explicación sobre la personalidad, persona jurídica y la estructura en el Estado.

De la personalidad como elemento constitutivo del Estado se puede decir que el Estado persona, se refiere a que su fundamento la colectividad estatal tiene sus propios intereses, distintos de los intereses de sus miembros individuales.

De otra manera es el sujeto de los derechos que corresponden al interés colectivo de la Nación, en este sentido creemos que el Estado debe actuar conforme a intereses a largo plazo, aún cuando no sean aprovechados por generaciones presentes, sino en beneficio de las futuras para la sucesiva prosperidad y desarrollo de la Nación y el Estado.

Por persona jurídica podemos entender que el Estado no es una persona real sino una ficción del derecho, esta teoría desarrollada por Savigny, que veía en el Estado una persona ficticia, que se basa en la voluntad y albedrío de las personas, partiendo de esta consideración la persona jurídica o moral se halla fuera del terreno de la imputabilidad ya que los actos ilícitos solo pueden ser cometidos por los individuos que forman parte de ella.

Así el Estado que aparece como persona moral desde el momento en que se aprecia su aspecto normativo es inimputable, quiere decir, que la persona Estado tiene su fundamento y alcance puramente jurídico en consecuencia de la legalidad de su fuente, por tanto solo la persona física que representa al Estado en ejercicio de la función pública es responsable ante la ley, por lo mismo esta disposición interna establece que el derecho es creado por y para beneficio del gobernado a través de sus instituciones y sus representantes.

Lo cierto es que el Estado persona jurídica de Derecho Público ha partir de la organización real de los individuos imputables de cualquier acto que realizan

contrario de la función pública y que se conforman como elementos de estructura para la eficaz consecución de los fines del Estado a través de la ley en un plano primario y superior, es decir, donde la estructura hace al Estado y no el Estado hace a la estructura, sino que ésta por conformarse de la totalidad de los individuos de la nación, puede en todo momento redefinir su Estado, o sea a la parte jurídica o moral de su estructura formada por los representantes de los diferentes órganos del Estado, toda vez que al no cumplir con las necesidades de la población ni los inherentes al propio Estado, tampoco cumplen con los fines para los cuales fueron creados, por tanto no tiene razón sostener lo obsoleto e ineficaz.

Se requiere la reestructuración inmediata y sobresaliente que sienta las bases y lineamientos acordes a un desarrollo social, político, jurídico, económico y cultural efectivo y una vez establecidos darles la continuidad necesaria para la correcta consecución de dichos fines.

La importancia del Estado se aprecia en el sentido de la explicación del propio concepto, a partir de su personalidad jurídica que lo hace sujeto de derechos y obligaciones propias del Estado en el logro de sus fines, pero siempre dentro de la limitación que le marca el control constitucional, para autorregular la función pública de los representantes del Estado en el plano nacional, al fijar los principios de libertad, justicia e igualdad ante la ley, al igual que el bien común y el bien general, dicho control permite acatar el orden jurídico a gobernantes y gobernados, a la vez que faculta al primero a hacer uso del poder y al segundo a no tomar la justicia en sus manos, y en el internacional bajo los principios de igualdad, libertad e independencia, así como la libre autodeterminación.

En la actualidad el Estado no es una necesidad, requerimiento físico, religioso o psicológico, es un complejo entramado político, económico, social, etc. con un fundamento jurídico que le da existencia y representación, porque un

Estado sin derecho lo es sin orden, es desorganización y tiende al desplome de su estructura política y a la desaparición del mismo.

3. La soberanía como fundamento del Estado

La historia se ha encargado de mostrarnos una vez y otra más lo cambiante que es el poder hegemónico de las naciones, hasta convertirse en un imperio que decide por sobre los demás en la tierra, lo fue el romano y lo es el estadounidense, ambos Estados son similares, no les importó el concepto de soberanía toda vez que no ha existido para cada uno de ellos en su respectivo tiempo de imperio, algún Estado que pudiesen estimar superior asimismo, acaso habrían considerado un peligro a ciertos Estados pero nunca más poderosos, a colación conviene citar a Jellinek cuando dice:

Las expresiones de maiestas, potestas e imperium, expresan potencia y fuerza del pueblo romano, el poder civil y militar de mando, pero no indican nada del contenido y limitación del Estado ni de la independencia de Roma respecto de los poderes extranjeros.¹³

En efecto para el imperio romano el ejercicio del poder de mando era una manifestación de decisión y acción que nunca necesito de la aprobación de ninguna nación, su poder era ilimitado de manera que independencia y soberanía eran dos conceptos que nada tenía que ver con quien en su momento gobernó al mundo, el cual al ser soberano nunca necesitó manifestarlo solo ejerció dicho poder.

Al respecto Heller tenía la siguiente consideración:

Quando se afirma que el estado es soberano, se quiere decir que el más alto poder decisorio corresponde al estado como corporación y

¹³ JELLINEK, George. Teoría General del Estado. op. cit. p. 404.

*en manera alguna a un sujeto individual. De conformidad con estas ideas, el estado es concebido como una unidad de voluntad, resultante de una pluralidad de voluntades, no subordinada a ninguna otra unidad política decisoria superior.*¹⁴

Como corporación porque su más alto poder decisorio encuentra asiento en la totalidad de su nación, pero no como individualidades o estratos como lo es el pueblo sino como la unidad de todos, al mismo tiempo de manera individual que nacional, y de manera única, porque se delega potestad en un sujeto individual o en un conjunto de ellos, como mandatarios para llevar a cabo la suprema voluntad de sus representados y aunque existieran más poderes dentro del Estado sólo le compete a éste la última decisión, toda vez que ejerce el poder supremo, superior a cualquier otro poder que pueda existir dentro de su territorio.

Para Heller:

*El Estado es una unidad decisoria universal para un territorio determinado y, consecuentemente, es soberano. Es una unidad que decide universalmente dentro de un territorio determinado. Por tanto, siempre que dentro de un territorio determinado se dé una unidad decisoria universal, cualquiera que sea la manera como se forme su voluntad, tenemos que atribuirle indefectiblemente la categoría de Estado.*¹⁵

Cuándo se dice Universalmente se refiere a que el Estado es soberano hacia el interior de la jurisdicción limitada por la extensión de su territorio, pero nunca hacia el exterior donde el ejercicio del poder no se aplica en un contexto de igualdad, o de la erróneamente llamada soberanía exterior misma que corresponde a unos cuantos Estados con efectivo poder de acción y decisión en el

¹⁴ HELLER, Hermann. *La Soberanía*. op. cit. p. 164.

¹⁵ *Ibidem* p. 214.

campo internacional, los cuales entre sí se tratan en un marco de independencia, libertad e igualdad ¡pero sólo entre ellos!.

No así hacia el resto de la comunidad internacional donde estados en vías de desarrollo o subdesarrollados que se congregan en organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas ONU, carecen de esa voluntad de decisión universal que solo pueden aplicar hacia el interior de su espacio geográfico y en muchas ocasiones en total subordinación, toda vez que se encuentran comprometidos a seguir políticas impuestas por organismos económicos, producto de deudas públicas contraídas con dichas instituciones que son manejadas por grandes fuerzas económico-políticas.

Lo que demuestra que no se trata de otra cosa que el ejercicio puro del poder, mediante el instrumento político jurídico que lleva a incrementarlo y que permite su conservación.

Al respecto Raúl Cardiel dice:

*El poder del Estado es total, se ejerce sobre todos los miembros del Estado, cualesquiera que sea su condición y lugar y sobre todas las partes de su territorio. Las normas que dicta son de carácter universal, abarca a todos los súbditos del Estado.*¹⁶

El párrafo anterior hace referencia a la llamada soberanía interior y al orden jurídico de dicho Estado que lo faculta para el ejercicio del poder, mismo que el autor marca de total, nuestra consideración es que el poder es único y se rige por el derecho, lo anterior lleva al orden social y a la certeza jurídica, y se aplica de manera universal sobre los habitantes del país conforme a los casos particulares, mediante la correcta aplicación del Estado de Derecho, de manera imparcial, justa y equitativa, o cuando menos así debe ser.

¹⁶ CARDIEL REYES, Raúl. Curso de Ciencia Política. op. cit. p. 109.

Asimismo el Estado soberano tiene responsabilidad internacional de acuerdo con Hermann Heller:

*La soberanía estatal e internacional del estado federal determina que toda acción u omisión de un estado miembro contraria al derecho internacional sea considerada como delito del estado federal.*¹⁷

La responsabilidad internacional por comisión de un delito entre Estados iguales, es decir, de Estados soberanos por tanto libres e independientes, puede llegar al grado de la declaración de guerra. Creemos que la solución de conflictos se debe ventilar a la luz del tribunal internacional correspondiente, sin que esto implique una intromisión de organismos supranacionales en menoscabo de la soberanía nacional, sino que favorece el concierto del orden mundial.

*La idea de la soberanía es precisamente el elemento central del concepto, del sujeto de derecho internacional. La soberanía no es una expresión superficial resultado de una falta de pureza en el conocimiento jurídico, sino que es la expresión indispensable de la cualidad de una unidad territorial de voluntad decisoria y universal que permite a la unidad de que se trate afirmarse aún en contra del derecho positivo.*¹⁸

Así encontramos que la soberanía en el criterio de Heller es un elemento medular del Estado, donde éste es el sujeto de Derecho Internacional, es decir, el Estado es voluntad decisoria y universal de la parte representativa del sujeto de Derecho Internacional, esa parte que dijimos se nombra y conforma de la sociedad política, donde el titular de la soberanía encuentra esa expresión indispensable llamada soberanía, resultado de un depurado conocimiento jurídico, que le permite afirmarse en el poder aún en contra del derecho, dicha consideración no cambia,

¹⁷ HELLER, Hermann. *La Soberanía*. op. cit. p. 266.

¹⁸ *Ibidem* p. 275.

lo que cambia como consta a lo largo de este estudio es el sujeto en quien radica y en los que la ejercen, en cuanto a la formalidad disponen de la norma jurídica la cual siempre es susceptible de transformarse para la consecución del fin determinado que es el poder, en la actualidad es la adecuación jurídica para la supremacía de los intereses de grupos económicos y financieros en el ámbito mundial.

La soberanía como fundamento del Estado tiene su esencia en el poder de decisión y de acción que el Estado hace valer para su pueblo y hacia la comunidad internacional, esto es, que frente a la soberanía también actúa el derecho y el poder de aprobar vigilar o vetar la política exterior, de lo que se desprende que solo puede ser sujeto de derecho soberano, aquel Estado que hace valer su decisión y acción frente a los demás Estados y éstos a su vez se convierten en territorios, concluimos que la soberanía a medias no existe, es decir no existe el Estado semi-soberano.

4. La doctrina de la soberanía

La doctrina de la soberanía se aborda desde diferentes visiones conceptuales, los autores manifiestan que su origen puede ser divino, natural y temporal, para unos es histórico, político y jurídico, otros más dicen que es una concepción democrática, decisionista, negativista y pluralista, además estas doctrinas tienen diversas escuelas con diversos criterios sobre las mismas, de ahí que tanto el origen, naturaleza, atribución y ejercicio del concepto se hayan convertido en un tema complejo y polémico.

El estudio no pretende objetar los conceptos dogmáticos ni la posición que sus autores puedan adoptar a favor o contra la soberanía, sin embargo presentamos una serie de citas sobre la evolución del concepto hasta su manifestación actual, para lo cual hacemos una exposición cronológica de las principales doctrinas, y dado lo extenso de este numeral haremos una breve

mención de las corrientes democrática, decisionista, negativista y pluralista de la soberanía.

Para tener una visión del origen divino de la soberanía la cual tiene su fuente en la filosofía política llamada monocracia, esto en la edad media, diremos que el cristianismo se convirtió en la religión oficial del Imperio Romano por Teodosio el Grande en el 392, después la Iglesia se estructura como poder temporal y Estado pontificio entre el 440 y 752.

Para el 492 Roma comienza a difundir la primacía de los dos poderes, por la cual los obispos son responsables frente a Dios por los actos de los soberanos temporales, que en todo momento están subordinados a la iglesia.

La doctrina consideraba que toda potestad provenía de Dios así los monarcas y todo aquel que ejerciera actos de poder entendía que dicha facultad era de origen divino y se ejercía a través de los obispos como sus representantes en la tierra, mismos que sometían todo poder terrenal a la ley divina de las santas escrituras.

A los reyes se les representaba como los vicarios divinos y afirmaron que Dios los designó en cada país como la persona o familia autorizada para ejercer la soberanía, a estas corrientes corresponden las del derecho divino y sobrenatural de los reyes.

El debilitamiento de la Iglesia inicia en 1378 por la formación de dos papados rivales, uno en Roma y el otro en Aviñón, Francia, por otra parte de forma simultánea inicia el tránsito al aspecto temporal de la soberanía ya que el Imperio Romano Germánico también entra en lucha con el Papado, así se afirmó la independencia del Imperio frente a la Iglesia, pero además en su aspecto interno, el Imperio afirmó su superioridad en relación con los Estados particulares.

Los autores de esa época decían que sólo el Emperador tenía el carácter de dominador para dar leyes y solo a él le corresponde la potestad plena y la integridad del poder monárquico.

Pero la realidad no correspondía siempre a estas afirmaciones de hecho al debilitarse el imperio comenzó a perder los poderes que se le atribuían, Francia e Inglaterra en el S. XIV no le estaban sometidas.

Y las ciudades italianas se consideraban independientes al desconocer un poder imperial que les fuese superior, el imperio también vino a menos a causa del aumento de la población y de la creación de ciudades, del desarrollo del comercio y a la ausencia de señores feudales como resultado de su incursión en las cruzadas.

Las expediciones (cruzadas) no sólo tuvieron motivación religiosa sino también un objetivo diferente, la apertura de las rutas de comercio con oriente, nuevas conquistas territoriales, alianzas para derrotar la competencia feudal, y decidir sobre disputas dinásticas.

De lo anterior surge la monarquía nacional que somete a los principados feudales, al Imperio y a la Iglesia, consolida el poder terrenal de los reyes y la creación del Estado, este atiende entonces al crecimiento económico, unifica impuestos, leyes, normaliza pesos y medidas, y controla la moneda.

En este tránsito se puede decir que no todo Estado que se diga soberano lo fue o siempre lo será, de igual modo respecto de quién detente poder, queda claro que el poder no muta siempre es igual, quienes cambian son los soberanos, en este sentido los grandes beneficiados fueron Francia, Inglaterra, e Italia que unificó sus principados, a colación la siguiente cita refiere el cambio de la doctrina sobre el origen divino y la supremacía del imperio, a la del rey y el Estado.

*Al vencer Francia al imperio y a la Iglesia (episodio de Avignon), nació como un Estado nacional, como una unidad que reconoció un poder: al rey que había destruido los estamentos feudales y construido una nación. Se hacía posible la idea que tiempo después Renán expondría: Francia se constituía por el plebiscito cotidiano de todos los franceses. Así nació el Estado nacional y soberano.*¹⁹

De la confrontación de esos poderes y del triunfo de uno de ellos nació la idea de soberanía, por ello, no puede comprenderse ese concepto sin el conocimiento de las causas que lo originaron, en ese sentido aceptamos que el de la soberanía es un concepto polémico, y a la vez afirmamos, su fin es la consecución del poder.

El origen temporal surge con toda su fuerza en el renacimiento cuando ciencia y filosofía separan con una madurez de conciencia, el pensamiento teológico del político afirma la libertad del raciocinio humano, esta doctrina inicia en la Edad Media como se explicó, con la lucha por la separación del poder espiritual del terrenal, entre los poderes del emperador, señores feudales, clero y rey, por la hegemonía sobre los otros, esta lucha no solo coloca fronteras y crea la soberanía interna y externa de las naciones, sino que establece además la forma de adquirir o perder la soberanía, este proceso se puede dar por conquista (interior o exterior) legítima o no, por fuerza o libre voluntad de los pueblos.

No se puede hablar de doctrina en el tema sin mencionar a Juan Bodino (1530-1591), al decir en los *seis libros de la república* que la soberanía del estado es "absoluta, perpetua, indivisible, inalienable, imprescriptible, un poder originario".

De la concepción absoluta y perpetua de Bodino se entiende por absoluto la potestad de dictar y derogar leyes, y por perpetuo la heredad del poder de generación en generación del monarca, este pensamiento le acarreo severas

¹⁹ CARPIZO, Jorge. *Estudios constitucionales*. op. cit. p. 494.

críticas de diversos autores por encontrar que dichos lineamientos llevan al totalitarismo.

Al decir absoluto como la potestad de dictar y derogar leyes y por perpetuo la heredad del poder del monarca, llevo al gobierno impuesto de familias generación tras generación, ellas dispusieron el tipo de gobierno con una sola autoridad, la propia, es decir, en pleno ejercicio de la soberanía entendida como un poder único, donde el monarca lo era todo y después de él la nada, esta supremacía del monarca y la independencia de Francia frente a cualquier poder extraño, se manifiesta claramente en la siguiente expresión:

*El rey tiene su Corona solamente de Dios, y el rey es Emperador en su Reino.*²⁰

Con la primer acepción el rey encontró la igualdad ante el poder divino conferido por Dios al representante de la iglesia y en la segunda ante el imperio, lo anterior demuestra un solo propósito, destruir cualquier supremacía eliminar limitaciones políticas fundadas en poderes ajenos, así también se puede apreciar que al lado del hecho histórico se encuentra indubitable el quehacer político.

En el S. XV ya se aplica el nuevo concepto de cosa pública para calificar a las comunidades que no reconocen ningún poder superior a las mismas, esta concepción sirve ya de ayuda para considerar en sentido diferente el concepto del poder.

Pero aún no se llega a explicar en forma clara la esencia de la idea del poder. Necesitaba evolucionar más la ciencia política para llegar a una explicación precisa de este concepto.

²⁰ SERRA ROJAS, Andrés. *Teoría del Estado*. op. cit. p. 413.

Una vez que nace el gobernante tiene un poder soberano absoluto con carácter ilimitado, por que siendo soberano de un Estado no es sujeto a leyes civiles, tiene poder para hacer y revocar las leyes, puede cuando guste liberarse de esa ejecución al abrogar las leyes que le estorban y haciendo otras, por consiguiente siempre es libre, de otro modo es libre aquel que puede serlo en el momento que así lo disponga por ser capaz de reunir todos los derechos y el poder en su persona sin la menor obligación para los demás.

A continuación el trato que la soberanía tiene en el derecho natural, se dice que el origen soberano tiene fundamento en la naturaleza humana, la razón y la justicia, como conjunto de reglas universales e inmutables necesarias para la convivencia humana, así el derecho natural deja a la libertad del hombre la elección de los medios a fin de llevar a cabo cualquier acto de voluntad y determinar si estos son justos y correctos o no lo son.

Su principal exponente es Hugo Grocio (1583-1645), él considera que:

*La sociedad civil, o sea el Estado, es una comunidad natural, pero que tiene su origen en razones de convivencia, y en razón de esa conveniencia los hombres se pusieron de acuerdo para formarlo.*²¹

Aunque contradictorio en su afirmación del origen natural por darle un tinte contractual cuando afirma que se origina en un acuerdo entre hombres y sociológico al determinar el origen como razones de convivencia.

Consideramos que el estado de naturaleza era un punto donde el ser humano se encontraba en un estadio primitivo y donde respondía más por instinto de supervivencia que a causa de razón y es precisamente este instinto que lo induce al gregarismo.

²¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco, Teoría del Estado. op. cit. p. 346.

Antes de ese pacto manejado por Grocio, y de convenir en la renuncia de sus derechos a favor del Estado, los hombres eran libres y respondían solo a leyes naturales, es decir, la ley del más fuerte y claro al instinto, siglos después cuando se establece jerárquicamente la sociedad su derecho a la libertad se vio sujeta a aquella que mediante leyes les otorgará el rey, respecto a la libertad se infiere lo siguiente:

*Derecho es libertad: concretamente, aquella libertad que la ley civil nos deja. Pero la ley civil es una obligación, y nos arrebató la libertad que nos dió la ley de naturaleza.*²²

Queda claro que la verdadera libertad solo se vive en completa naturaleza con todas las posibilidades positivas o no que de ella se desprendan, y que al sujetar la voluntad humana, y el derecho de vivir en estado de naturaleza. La característica del ser más apto para la supervivencia, también queda limitada por una fuerza superior que encuentra su poder en el intelecto, mediante la creación de la ley civil para imponer la ventaja intelectual a la desventaja física.

En la doctrina del origen del pensamiento político en torno a la soberanía se encuentran los partidarios del contrato social, sus principales exponentes son Hobbes, Locke y Rousseau, en ellos encontramos una fundamentación immanente es decir, en lo que es inherente al ser o que permanece dentro de él, en el sentido de que en el ser encuentra su propio fin, en este caso es un derecho el que vive en toda persona por el simple hecho de ser humano.

Thomas Hobbes (1588 1679), construye su teoría contractual en forma sistemática y lógica, busca su explicación dentro del Estado mismo.

²² HOBBS, Thomas. El Leviatán o la Materia Forma y Poder de una República, Eclesiástica y Civil. 3ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, tr. Manuel Sánchez Sarto. México, 1994. p. 237.

Por ello, en este sentido de buscar la explicación de este concepto en el interior del Estado, se habla de una "fundamentación inmanente" de la soberanía.²³

El complejo problema de la soberanía respecto a su origen, atribución y ejercicio, es tomado en consideración por Hobbes mediante el estudio de la constitución misma o interior del Estado, por medio del análisis de su composición real, al examinar la estructura de la comunidad política y estudiar la naturaleza humana para de esta manera rebasar la teoría de la concepción sobre el origen divino del poder.

Pensamos que debe de ser considerada igual y agregamos que desde un plano integral con relación al ser humano, con un análisis de la estructura económica y los sistemas jurídicos actuales, además del factor humano, así como el entorno social y cultural.

En el Leviatán, Hobbes llega a aclarar el problema fundamental de la ciencia política respecto de la soberanía, el problema del poder, a este respecto son decisivas estas líneas:

De este modo señalo, en primer lugar, como inclinación general de la humanidad entera, un perpetuo e incesante afán de poder, que cesa solamente con la muerte.²⁴

Este pensador facilita ampliamente la solución del problema sobre la naturaleza de la soberanía y apunta el porqué Bodino pregonó respecto de la soberanía los principios de perpetua y absoluta, dice Hobbes: "Es por la inclinación general de la humanidad entera, un perpetuo e incesante afán de poder, que cesa solamente con la muerte".

²³ PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*. op. cit. p. 348.

²⁴ BOBBIO, Norberto. *Thomas Hobbes*. 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995. p. 45.

Al respecto consideramos que si Bodino decía que por perpetua se entendía la heredad del poder de generación en generación del monarca, nosotros nos adherimos al pensamiento de Hobbes que nos muestra sin mascara, el interés natural del ser humano al presentar como perpetuo el deseo interior de la humanidad por el poder, lo que generalmente conduce a la lucha eterna.

Para este autor toda su filosofía política tiene un solo motivo político, la demostración de la supremacía del Estado al decir que:

*El Estado o es único y unitario o no es nada, y que, así, o bien el hombre acepta esta suprema razón del Estado o se pierde en la violencia de la guerra perpetua y universal.*²⁵

Esa supremacía se constituye mediante la renuncia que cada individuo haga de su derecho a realizar lo que quiera, a favor de un hombre o de un grupo de hombres, en esa forma, mediante la renuncia de todos en favor del gobernante surge el Estado como institución soberana, resultado de la teoría contractual que podemos definir así:

*Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común.*²⁶

Así nace el Estado o Leviatán de Hobbes como una persona o grupo autorizado por la unidad de hombres en virtud de un pacto, para que use a su arbitrio del poder otorgado por todos con el fin de asegurar la paz y la defensa comunes, el titular de esta persona se denomina soberano, se dice que tiene poder soberano y llama súbdito a cada uno de los que le dieron ese poder.

²⁵ BOBBIO, Norberto. Thomas Hobbes. op. cit. p. 72.

²⁶ HOBBS, Thomas. El Leviatán o la Materia Forma y Poder de una República, Eclesiástica y Civil. op. cit. p. 141.

En este orden de ideas la doctrina del Estado en aquella época considero el poder como elemento esencial del Estado, por lo cual el conocimiento de la naturaleza de la soberanía se puede expresar al decir que:

La nota esencial de un Estado es la existencia de un poder del mismo. Este poder no puede derivarse de otro ninguno, sino que tiene que proceder de sí mismo y según su propio derecho.²⁷

Entendemos que la nota esencial del Estado no es decirse soberano sino ser poseedores simples y llanamente del poder, de ese que no reconoce ningún otro frente al propio, y no de aquel que habla de igualdad entre Estados desiguales, y de independencia, entre Estados dependientes.

Por eso dijimos que el imperio romano y el estadounidense no se preocuparon de incorporar en sus textos jurídicos el concepto de soberanía y sin embargo lo fue el primero y lo es el segundo.

A este teórico no le importó quién posea la soberanía puede ser un hombre o un grupo de hombres, esta circunstancia no influye en la naturaleza esencial de la soberanía, porque el poder de la soberanía es el mismo en cualquier lugar o tiempo donde esté colocado, es decir, será el poder por el poder mismo, donde el súbdito no tiene en rigor derechos frente al soberano.

Y nos encontramos de vuelta frente al totalitarismo porque si el súbdito no tiene derechos es simplemente por que en esta época se toma la soberanía como aquella que se ejerce sin limite y el único facultado por el uso del poder lo es el monarca, no obstante Hobbes contradice esas afirmaciones al admitir cierta esfera de libertad correspondiente a determinados derechos fundamentales de los individuos como la vida, salud, etc. al decir:

²⁷ JELLINEK, George. Teoría General del Estado. op. cit. p. 444.

*Que cada súbdito tiene libertad en todas aquellas cosas cuyo derecho no puede ser transferido mediante un pacto.*²⁸

La doctrina de Hobbes, primera de las explicaciones inmanentes o internas del poder, tiene gran trascendencia en el pensamiento político posterior, que habremos de estudiar.

Se puede apreciar en la teoría que considera que en un primitivo estado de naturaleza, los hombres se encuentran en lucha entre sí, y para dar fin a esa anarquía, que impide que los individuos puedan satisfacer sus necesidades, celebran un pacto y dan vida al grupo que en lo sucesivo tendrá el poder.

En este orden de ideas John Locke (1632-1704), también da un fundamento inmanente a la soberanía, busca una explicación fundada en la naturaleza misma del hombre y en la comunidad política.

Su pensamiento al igual que el anterior dice que en un estado de naturaleza primitiva los hombres viven sin poder satisfacer en forma plena sus necesidades, entonces, para lograr satisfacerlas acuerdan la creación de un grupo, de una comunidad política que pueda encauzar y orientar sus actividades hacia la consecución de un fin, que es precisamente, el interés de todos. Pero se entiende que el poder reside en la comunidad política de manera originaria y sólo es delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos.

Por ello según observamos que en el desarrollo histórico de la ciencia política el pensamiento de Locke, es un firme apoyo de la democracia, a diferencia de la doctrina de Hobbes que sirvió de apoyo al absolutismo, pero ésta doctrina del pacto social fue llevada a su extremo y sobre todo puesta en boga y lanzada al pensamiento universal, por Juan Jacobo Rousseau (1712-1778).

²⁸ HOBBS, Thomas. El Leviatán o la Materia Forma y Poder de una República, Eclesiástica y Civil. op. cit. p. 177.

Su doctrina es la primera teoría de la soberanía popular, expresada en términos exclusivamente racionalistas, aun cuando no es original tuvo gran trascendencia por el impulso que le dio, por la construcción sistemática que hizo de ella y por lo emotivo de su exposición doctrinaria.

Indudablemente tuvo una implicación extraordinaria en la evolución del pensamiento político de su tiempo y de los posteriores, la mayor parte de los postulados de la Revolución Francesa y del liberalismo, que fue su consecuencia, tuvieron su origen y base en esta concepción.

Rousseau, parte de la consideración de que el hombre vivía en un estado de naturaleza pero en la transición al estado civil solo goza de la libertad que la ley le otorga, al decir que:

*El hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuanto desea y puede alcanzar, ganando en cambio la libertad civil y la propiedad de lo que posee.*²⁹

Para el autor ese estado de naturaleza primitivo era ideal puesto que en él existía la libertad plena y absoluta, y únicamente, debido a la condición social del hombre que le impide en forma aislada satisfacer todas sus necesidades, se aceptó ese sacrificio de la libertad en aras de la formación del Estado.

Como podemos apreciar no es el Estado el que se auto-limita por que no es sino una abstracción del derecho, es decir, una creación del hombre pero sí es el hombre quien establece los mecanismos a fin de tener un control sobre los demás.

Aunque el autor manifieste un espíritu noble consideramos que el ser humano al contacto con el poder se contamina con un alto grado de egoísmo y en ese interés que solo termina con la muerte persigue un control cada vez mayor del

²⁹ ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. 13ª edición, Ed, Porrúa, México, 2002. p. 14.

poder, de ser posible en un futuro el control mundial a través de aplicar el orden jurídico internacional y el factor económico.

Estos pensadores manifestaron que la soberanía tiene su origen precisamente en un acuerdo o pacto social con objeto de terminar un estado primitivo de naturaleza, que por ser anárquico o de lucha, se le tiene que dar fin para originar una estructura social, una estructura política que pueda suplir esa anarquía y dar fin a esa lucha para realizar los fines propios del Estado.

El concepto muestra de manera fehaciente que su naturaleza es un principio que faculta al que la ejerce, para declarar y hacer la guerra, así como la paz, siempre motivado por un objetivo, la obtención del poder, el cual como demuestra la historia, a sido codiciado por diversas instituciones siempre en lucha el Estado, la Iglesia y otras fuerzas igualmente poderosas.

Sin embargo lo anterior establece que la soberanía ha cambiado de titular según la época correspondiente, de ahí que su connotación inicie como histórica con tintes completamente políticos producto de la lucha por el poder, posteriormente el ganador lo legaliza al volverlo jurídico con el nacimiento del Estado moderno, a partir de ese momento se utiliza como el mejor argumento de los países débiles que la invocan en defensa de sus intereses, o como medio ofensivo de las potencias, o de grupos poderosos con gran influencia sobre las decisiones de Estado.

Para terminar con estas doctrinas diremos que la concepción jurídica, corresponde a la teoría de la representación nacional creada por la Asamblea Constituyente durante la Revolución Francesa, esta concepción se funda en la idea de que la soberanía no pertenece indivisa a los ciudadanos, sino a la nación, es decir, a la colectividad de ciudadanos considerada como un ser real distinto de los individuos que la componen, la idea de la soberanía nacional lleva al mandato representativo, mediante el cual la nación se hace representar en ejercicio del

poder electoral, que ella atribuye sólo a quienes considera más dignos o más aptos, esta concepción de la soberanía permitió a la burguesía reafirmar derechos e impedir a las masas populares conquistar el poder mediante el sufragio, con el paso del tiempo sobrevino el sufragio universal para terminar en la idea que traslado la soberanía de la nación al parlamento, como órgano estatal que representa jurídicamente a la nación.

En la doctrina jurídica destacan escuelas como la alemana, donde sobresale Jellinek con la teoría de la auto-limitación del Estado y de los Estados no soberanos que da origen a la existencia de los estados federales, y la escuela de Viena, encabezada por Kelsen (1881-1973), con la teoría pura del derecho y el reconocimiento a la primacía del derecho de gentes.

Ahora haremos una breve alusión a las corrientes democrática, decisionista, negativista y pluralista de la soberanía.

La concepción democrática surge acompañada de diversas manifestaciones como el capitalismo, la tecnología, y el racionalismo, en cuanto a ideología política, designa el poder de última instancia en el pueblo, se dice que sólo el pueblo tiene la cualidad de elevar a un hombre a la dignidad de rey o emperador y es prácticamente el origen donde el pueblo estableció a los reyes por su sufragio.

La teoría decisionista se refiere al poder de última instancia en los casos de tomar decisiones políticas respecto de situaciones excepcionales o anormales que no están previstas en la ley, donde el Estado como poder soberano decide constitucional y legalmente en los casos descritos inclusive contra la ley, en un autentico monopolio de decisión, se demuestra que para crear derecho no es preciso tener derecho, es la decisión absolutista y pura que no necesita legitimarse o justificarse en el derecho.

Teoría negativista es diametralmente opuesta a las concepciones jurídicas y por lo mismo le resta valor y soberanía al Estado nacional, consideran peligrosa y nociva para las relaciones pacíficas de los estados la soberanía en cualquiera de sus manifestaciones, además de ser el principal obstáculo para la vigencia del derecho de gentes, por lo cual declaran abiertamente su abolición, entre sus principales exponentes se encuentran Nicolás Politis y León Duguit.

Finalmente la doctrina pluralista es una corriente que nace en el S. XX vinculada a los movimientos sociales del sindicalismo y el corporativismo, esta tesis afirma la cualidad absoluta del poder estatal pero flexible, sometido al derecho y limitada por los fines de la colectividad, de los grupos de la comunidad estatal y por la competencia de los Estados extranjeros. Aquí todos se dicen soberanos desde la persona individual, la familia, hasta llegar a agrupaciones sociales mayores como la iglesia, las comunidades etc.

5. La soberanía en los siglos XIX Y XX

Al hablar sobre la soberanía en estos siglos es menester iniciar por las dos corrientes del pensamiento económico que existieron en el siglo XIX, liberalismo y socialismo, y los sistemas globales correspondientes al siglo XX.

Para saber el trato que se le dio a nuestro concepto de estudio comencemos con el movimiento liberal el cual tiene su antecedente en la idea fisiocrática del orden natural y del respeto por la libertad en materia económica y no soberana, para ser desarrolladas con posterioridad por la escuela clásica de fines del siglo XVIII y principios del XIX, de este modo el liberalismo tiene origen en tres revoluciones:

Tres revoluciones en los tiempos modernos transformaron el Estado Absoluto de la Ilustración en el Estado Liberal de la Época Contemporánea. La primera, la Revolución Inglesa, que se inicia

*con la revolución puritana de Cromwell (1648), pero que constituye el régimen parlamentario inglés hasta el año de 1688, en que se reconoce expresamente la soberanía del pueblo. La Revolución Americana, que independiza las trece colonias inglesas de Norteamérica, y les da una organización republicana, liberal y democrática, en 1776. Por último la Revolución Francesa que en 1789 establece el Estado Nacional Moderno en Francia, basado en la soberanía del pueblo.*³⁰

Los particulares en su origen rechazaron toda intervención del Estado en la actividad privada, basados en el principio *Laissez Faire, Laissez Passer* "dejar hacer, dejar pasar", el Estado exalta la libre empresa y concurrencia, señala un amplio campo de acción a los particulares ya que en ellos se encierran las fuerzas de iniciativa y organización creadora de la vida económica y política.

Dicho principio crea al Estado policía que no es otra cosa que el Estado vigilante de la acción individual.

Esto quiere decir que se pensaba que el natural transcurso de los hechos económicos solucionaría los problemas sociales y las crisis, por los intereses materiales del hombre de empresa, o de otro modo, su ambición por la riqueza lo motivaría a la producción y creación de empleos con lo que terminarían las crisis económicas y los problemas sociales por falta de empleo.

*Este liberalismo se apoya en la libertad de comercio, en la libertad de empresa o libre empresa; en el no intervencionismo de Estado; en la supervivencia de los mejores y más aptos en la lucha por la vida, en un concepto limitado de justicia distributiva; en el equilibrio de la oferta y la demanda.*³¹

³⁰ CARDIEL REYES, Raúl. *Curso de Ciencia Política*. op. cit. p. 57.

³¹ SERRA ROJAS, Andrés. *Ciencia Política*. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991. p. 237.

Todo ello originó la aparición y desarrollo de razas inferiores y al mismo colonialismo y propicio que una clase social se adueñara del poder, en pocas palabras en la superioridad de los más aptos y fuertes.

El enfoque individualista del liberalismo es una respuesta al excesivo intervencionismo estatal que recomendaron los mercantilistas, es la contrapartida de las tendencias del mercantilismo. Si antes se afirmaba la necesaria intervención del Estado con esta corriente se tiene como indispensable su abstención en términos generales, salvo las actividades que no interesaban o escapaban a las posibilidades de los particulares.

De lo anterior podemos decir que el liberalismo como su nombre lo indica es una de las primeras manifestaciones de la globalización porque éste se sustenta sobre el principio básico de la libertad económica y política.

Según los liberales si los pueblos gozan de libertad política tendrán libertad económica y en las mismas condiciones igualitarias podrán incursionar en la vida económica de otros países.

Es claro como lo manifestamos a lo largo de este estudio, los Estados no son iguales, y muchas naciones no gozan de libertad política mucho menos económica, también dijimos que no existe igualdad entre desiguales y ahora decimos que no son los pueblos los que incursionan en la actividad económica de otras naciones, quienes lo hacen son unos cuantos que de manera individual o en grupos perfectamente estructurados y con un gran poder económico lo realizan y entronan la soberanía de la burguesía y remarcan la brecha entre pobres y millonarios.

Así como el liberalismo profundiza claramente las diferencias sociales entre el proletariado y la burguesía, en la actualidad el llamado neoliberalismo no es otra cosa sino copia fiel del primero, con la única diferencia de que aquel atendía a

intereses personales o de grupo para apoderarse de las riendas económicas y políticas de una nación en beneficio propio, y el segundo pretende el monopolio de los mercados internacionales mediante el control económico y político del gobierno de diferentes Estados.

A decir de Serra Rojas

En los Estados sólidamente capitalistas la ideología dominante se identifica con las clases superiores, principalmente con las clases conservadoras, que luchan por la continuación del anterior orden social y se oponen a cualquier cambio en su organización. La clase que gobierna está al servicio de estos intereses y de ese modo se impone a los demás grupos sociales. Además de mantener su organización política interna, estos Estados se proyectan al exterior, con una política de dominio económico, formando su cortejo de pueblos tributarios.³²

Con lo expuesto hasta aquí podemos decir sin temor a equivocarnos que la soberanía es, ha sido y no dejará de ser otra cosa, que la forma de justificar el dominio supremo e ilimitado de una minoría de fuerzas extraordinariamente poderosas en eterna lucha por el poder mundial y su hegemonía en el mismo.

Tratemos ahora sobre el socialismo, los fundadores que son generalmente aceptados son: Roberto Owen (1771-1859), Saint Simon (1760-1825) y Charles Fourier (1772-1837), de manera adicional sólo enumeramos las etapas sin reparar de manera detenida en su contenido y pasar enseguida a sus notas características, que al igual que en el liberalismo sólo benefició a unos pocos en detrimento de la mayoría, el socialismo se dividió en cinco etapas que a decir de Cardiel Reyes son:

³² SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. op. cit. p. 241.

La primera etapa es la del socialismo utópico, que puede datarse del año de 1789, fecha de iniciación de la revolución francesa hasta el año de 1840, en que aparecen una serie de obras iniciando el socialismo científico, y la etapa comunista. La segunda puede denominarse la del marxismo o socialismo científico, que parte del año de 1840, fecha en que aparece la obra de Proudhon ¿Qué es la Propiedad?, hasta el año 1871, en que se lleva a cabo la revolución de la Comuna de París. La tercera lo constituye el revisionismo o el socialismo democrático, que surge cuando se piensa que la vía violenta no es la apropiada para realizar el socialismo y las corrientes socialistas, entre ellas el marxismo. Esta etapa puede situarse entre el año de 1871 y el año de 1902, en el cual se celebra en Londres, el Congreso de los Socialistas Rusos para constituir un partido político, con los bolcheviques y Lenin al frente. La cuarta etapa sería la que va justamente del año 1902 hasta la muerte de José Stalin en 1953. Esta etapa puede denominarse de varias maneras. Una sería el socialismo revolucionario, porque rechaza la posición parlamentaria, pacífica del revisionismo y vuelve a la teoría de la revolución violenta. Por esto mismo podría denominarse la etapa del marxismo ortodoxo o la vuelta de Marx. Por último podría describirse como el marxismo-leninismo. La quinta y última etapa puede denominarse del pluralismo ideológico, porque a partir de la muerte de Stalin se quiebra el dominio monolítico ideológico del socialismo ruso y surgen nuevas tendencias doctrinarias y nuevos Estados Socialistas, muchos de los cuales crean modificaciones ideológicas muy importantes en la interpretación del marxismo como Yugoslavia o China.³³

Como sabemos en el socialismo sus diversas ideas, sistemas, doctrinas, o teorías, aluden a los movimientos o tendencias anticapitalistas y entrañan una

³³ CARDIEL REYES, Raúl. Curso de Ciencia Política. op. cit. p. 76.

limitación al derecho de propiedad privada de los medios de producción, esta restricción puede desembocar en simple limitación o en la prohibición, pues se entiende que los medios productivos pueden dar lugar a la explotación del hombre por el hombre.

Los socialistas han recomendado su limitación de acuerdo con el interés público, o bien, en otros casos, la prohibición de que los particulares la detenten, también se encuentra que en las diferentes ramas socialistas. La economía y soberanía no está en manos exclusivas de los particulares, es el poder público quien la dirige y monopoliza.

Una tercera nota es que el socialismo tiene una función colectiva si no siempre en el fin, sí por lo menos en los medios. Es decir, que ante la disyuntiva del individuo y de la sociedad, los socialistas escogen a ésta, sea para que se realicen los individuos o para que se realice una entidad extra-individual como podría ser el Estado o la Nación.

De otro modo los individuos no tienen una movilidad tan amplia como en el liberalismo o en la fisiocracia, sino que su comportamiento está subordinado a otras personas.

Esta corriente del siglo XIX lo único que produjo fue la soberanía de la burguesía; porque el Estado al otorgar o facilitar una serie de libertades irrestrictas sobre todo de carácter económico, lo hizo únicamente en beneficio de la burguesía y aristocracia, las cuales actuaron de manera rapaz egoísta y sanguinaria en contra de los trabajadores desvalidos, hasta el límite de la esclavitud, y ejercieron el poder económico y político por sobre el Estado al suprimir el derecho de asociación de las masas por el gran temor que les dejó la unidad nacional que llevó al pueblo unido a luchas en Inglaterra, Estados Unidos, y sobre todo en Francia, las libertades individuales de los ciudadanos se redujeron a condiciones infrahumanas.

Aunque posteriormente las ideologías antiliberales defensoras de las masas trabajadoras provocaron poco a poco el intervencionismo estatal para regular los mecanismos económicos al transformar el Estado Liberal de Derecho en el Estado Social de Derecho, se proclaman los derechos humanos del hombre y del ciudadano, se implementa el sistema democrático, el sufragio efectivo, la división de poderes, el Estado laico que tutela el interés general y proclama la igualdad de todos ante la ley.

Por este proceso Estado y burguesía devuelven una "soberanía utópica" a la masa, a una población, empobrecida, harapienta y muerta de hambre mientras la burguesía tiene a costa de aquella todo el poder económico y político.

Por otro lado los sistemas globales propios del siglo XX entendidos éstos como los modos de vida u organización social que surgieron en Europa alrededor del siglo XVII en adelante, y cuya influencia los ha convertido más o menos en mundiales.

Una consecuencia importante de la racionalidad será la ciencia y la tecnología en el desarrollo de la producción, los agrupamientos organizativos que incluyen el capitalismo, el industrialismo y el Estado nacional en el mundo entero.

Las empresas transnacionales y las organizaciones internacionales apoyadas en el desarrollo técnico ampliaron las posibilidades de coordinación de acciones simultáneas en todo el mundo, en 1884 se estandariza la medida de tiempo, posibilitan complejos sistemas de transporte y comunicaciones internacionales, fijan el comienzo de un día universal, en 1904 se transmiten imágenes por aparatos fototelegráficos, en 1906 Fessender transmite la voz por la radio, en 1923 se logran enviar las primeras imágenes de televisión, las computadoras aparecen a partir de 1940, y el pájaro madrugador, primer satélite comercial de intercomunicaciones en 1962, uno de cuyos resultados son las redes públicas de información conocido como internet, en otras palabras se crea:

*El sistema de sistemas en continua interacción, es decir, un sistema económico, ambiental, informativo y cultural a escala mundial.*³⁴

Donde la interdependencia e integración económica entre los países, provoca en mayor o menor medida, que una variación económica de uno inevitablemente afecta a los demás, en el plano ambiental se crea el concepto internacional del desarrollo sustentable, y por lo que respectan a los otros conceptos los avances tecnológicos descritos con anterioridad son incluyentes y determinantes.

Por eso tanto las empresas transnacionales actualmente multinacionales como las organizaciones internacionales, conforman un sistema económico mundial que se gestó a partir de la conferencia de Bretton Woods, operan de tal modo que difícilmente pueden los Estados aun los más poderosos al actuar en conjunto, limitar o regular sus flujos de capital, lo que deja en plena desventaja al Estado y fuera del alcance del ejercicio de cualquier facultad soberana.

Lo que repercute para que la economía nacional sea cada vez más interdependiente con dichas empresas y países industrializados, nuestro país está inscrito en procesos de carácter regional o global que incluyen producción, comercio y circulación de capitales, que influyen para que el Estado sea sometido a coacciones y restricciones, a desequilibrios y perturbaciones de todo tipo, que exceden la resistencia, la autonomía de la voluntad y el propio control estatal, al limitar el poder efectivo y alcance real de las autoridades políticas nacionales.

De lo anterior se infiere que en nuestro país la soberanía a sido superada y debe adecuarse, preferentemente como ya dijimos orientada hacia los cambios económicos que implican los diversos procesos de globalización, además de modificarse el marco jurídico nacional para la adecuada recepción del Derecho

³⁴ LÓPEZ AYLÓN, Sergio. Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie E: varios, Núm. 86, 1ª edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1997. p. 41.

Internacional, que nos permita ser un Estado desarrollado, preparado, productivo y competitivo en un plano de justa competencia e igualdad para beneficio y progreso de los habitantes de nuestra nación.

6. Tendencia contemporánea de la soberanía

En este inicio del siglo XXI no existe quien afirme que la soberanía sea absoluta o que los estados nacionales carezcan de limitaciones a su poder por la vía del Derecho Interno y del Derecho Internacional, de igual manera el desarrollo tecnológico y de las comunicaciones han contribuido a acercar a la comunidad mundial, sin embargo aun existen los nacionalismos que no serán erradicados de manera inmediata.

Por otro lado los movimientos migratorios al burlar las fronteras diluyen la territorialidad poniendo en crisis la idea de soberanía, lo mismo hace el internacionalismo por medio de la globalización y la eliminación de bloques ideológicos.

La guerra convencional de nuestro tiempo ya no se hace en nombre de las naciones o para defender límites fronterizos, el poder destructivo de las armas y el poder de penetración hace poco a poco innecesarias las invasiones, los imperios territoriales se hacen parte de la historia, ya no existe la necesidad de conquistar territorios de manera física, hoy se conquista por la penetración económica y la deuda pública.

Hoy la idea seductora es la de la globalidad y la libertad mundial de los mercados, claro que para todo esto la soberanía se antoja obsoleta porque estorba a las pretensiones de universalidad, el proceso provocara conflictos que "no serán entre naciones sino entre civilizaciones" a decir de Samuel Huntington en su libro "El choque de las civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial",

lo que equivale a un conjunto de estados integrados que luchan contra otros similares como uno solo.

No obstante lo anterior como dijimos la soberanía existe entre naciones como la única protección contra agresiones exteriores, como un mecanismo de defensa de las naciones débiles cuando sienten la necesidad de reclamar autonomía o aminorar su dependencia económica, cultural, tecnológica y política.

Lo cierto es que ninguna nación del planeta sea grande o pequeña, rica o pobre, deja de manifestar su enérgica demanda de respeto a la soberanía cuando ve afectados sus intereses, así la soberanía se manifiesta como una exigencia de Argentina frente a Inglaterra por la posesión de las Malvinas, Perú y Ecuador con la misma situación por límites fronterizos, Rusia y Chechenia en combate por el movimiento separatista de esta última que reclama independencia y soberanía.

Pero la otra cara de la misma moneda muestra que el Tratado de Maastricht confirma la voluntad europea en globalizar economía, política, moneda, y el futuro de la seguridad para ello se emitió la Constitución de la Unión, aunque el precio de la integración a decir de los ciudadanos, es la pérdida de buena parte de soberanía para cada país que conforma la Unión, lo que en realidad confirman las constituciones de los países integrantes es una limitación de sus facultades soberanas a favor de la creación de un poder político supranacional y de la unificación económica.

Otra nota que influye sobre la soberanía son las relaciones internacionales que se han vuelto por primera vez auténticamente globales, las comunicaciones son instantáneas, la economía mundial opera de manera simultánea en todos los continentes, ha aflorado un conjunto de problemas a los que sólo se puede hacer frente en escala mundial, como la proliferación nuclear, los problemas ambientales, la explosión demográfica, la interdependencia económica y el crimen organizado.

Lo anterior nos permite creer firmemente que el orden jurídico internacional tenderá a prevalecer por sobre los ordenes estatales y más aun por sobre facultades soberanas, así la globalización dará paso a la hegemonía de las potencias, y la defensa a ultranza de la soberanía por los países débiles.

Actualmente una característica de la soberanía nacional es que subsiste como ideología y como institución jurídico política, pero su eficacia es más que nada el producto del reconocimiento mundial al derecho de las naciones a gobernarse a sí mismas.

Sin embargo el mundo continuará transformándose y la suerte que en el futuro correrá la soberanía es incierta, la tendencia respecto de ella se avizora como un presagio que la llevará a su extinción, pero mientras esto no suceda la preocupación debe ser en el sentido de actualizarla lo mejor posible y hacerla efectiva.

Al respecto Europa inventó los conceptos de Estado, nación, soberanía y equilibrio del poder, estas ideas dominaron a lo largo de tres siglos aproximadamente, pero ninguno de sus Estados actualmente es capaz de desarrollar un papel preponderante en el orden internacional, esta carencia la compensan con la unificación que represente un poder real en el escenario mundial, lo anterior la convierte en la única región del mundo que ha impuesto un sistema multi-estatal, de otro modo es el inicio de un nuevo orden mundial.

Otra característica es la desaparición en todo el mundo del Estado benefactor, lo que implica la disminución de programas sociales y de asistencia entre otros, pero también la aparición de una fuerza contraria a dicha tendencia que provoca la revaloración de las formas semidirectas como el referendo, el plebiscito, la consulta popular, etc.

Además existen otras tendencias en el mismo sentido como la revisión de los sistemas electorales, los partidos políticos, el funcionamiento de la división de poderes, y el federalismo, para convertir lo abstracto de la soberanía en hechos reales, y no simplemente en una palabra de uso común entre mandatarios que no tienen el mínimo conocimiento de ella, y la utilizan sin sentido en el ámbito internacional, es decir, sin razón de causa o como bandera en defensa de un nacionalismo que están muy lejos de querer proteger.

En el desarrollo del presente punto y con relación al párrafo anterior no podemos dejar de mencionar un enunciado de Serra Rojas, que dice:

*El Estado no manda, no ordena de manera soberana más que en el interior de sus fronteras, en las relaciones entre la sociedad política y los individuos y grupos subordinados. No obstante, como la distinción ha entrado en uso corriente y la expresión es bastante cómoda, nada impide emplearla, siempre que se comprenda su exacto alcance.*³⁵

Se debe poner especial énfasis en que el uso del concepto de soberanía es una expresión muy cómoda, porque actualmente no es vigente, aunque posee una naturaleza histórica, es decir, manifiesta dimensiones y significados diferentes que han evolucionado según el tiempo y el espacio, de ahí que sostengamos que hoy, se encuentra en plena redefinición, en los aspectos jurídico, político, económico, social, etc. y en su alcance dentro del contexto de la globalidad.

La soberanía en su concepto tradicional se ve afectada por un cúmulo de cambios externos e internos lo anterior en conjunto tiene como consecuencia una serie de transformaciones del Estado en diversos aspectos, en primer instancia la de auto-limitarse, se dice también que es la de ceder parte de sus competencias a un orden supranacional.

³⁵ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado, op. cit. p. 448.

Por lo anterior consideramos que la soberanía como atributo del Estado ya no debe ser esencial de éste, sino más bien una característica imputable a entidades capaces de imponerse en el presente orden mundial que estamos viendo organizarse y consolidarse con increíble rapidez, la verdadera soberanía deberá transformarse al consenso universal sobre los principios que deben sustentar a todos los Estados y Naciones para que se consideren legítimos, reservándose los órganos e instituciones de ese orden el derecho de intervenir en aquellos Estados o naciones que violen gravemente algunos de sus aspectos considerados inviolables, o bien de aquellas facultades que resultan intransferibles.

Una de las tendencias más claras de la soberanía es la constitución de bloques continentales, es decir, la alianza con otras naciones, como se lleva a cabo en Europa donde se ha logrado formar una unión, primero con pretensiones sólo de unir las economías y después con el propósito de abarcar lo social y político claro sin dejar de lado la seguridad, por lo que se ha puesto en pie para sorpresa de muchos una verdadera Unión Europea.

En conclusión la globalización, la regionalización y la integración son una realidad a la que ningún Estado se puede sustraer sin riesgo de desaparecer del contexto económico mundial, por anteponer un concepto rígido obsoleto, cerrado y caduco de la soberanía.

El Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México se ha consumado pero muchos hechos recientes indican que pronto se extenderá a todo el Continente Americano, tal vez establecerá distinciones en los regionalismos que actualmente existen, como el Pacto Andino, MERCOSUR, etc.

Los países árabes con sus estrechos lazos lograrán también su unidad a pesar de sus diferencias religiosas y económicas, los países africanos harán tratos semejantes. Sólo Asia parece no tener condiciones para constituir un solo bloque

continental, sino varios. Tal vez China, Japón y la India encabezan grupos regionales diferentes, la lucha por el poder continua y solo terminará con la desaparición del ser humano.

7. Soberanía en el Estado Mexicano

A efecto de tener una mejor comprensión sobre la soberanía en el Estado mexicano, será oportuno precisar los antecedentes en Francia, Estados Unidos de Norteamérica y en la Constitución de Cádiz, de la siguiente manera.

El sistema francés es el resultado de una larga evolución jurídica y de luchas por el poder a partir de la Revolución de 1789, Francia era una monarquía absoluta, nobleza y clero mantenían sus privilegios y una naciente burguesía que será determinante en el proceso revolucionario, de este periodo hasta 1794 (primera República), la clase dominante no fue el pueblo en sentido general sino la burguesía cuyas ideas influyeron en casi todos los países del mundo.

En dicha evolución los textos constitucionales que en Francia buscaban la fórmula para encontrar un régimen aceptado por los ciudadanos fueron quince, y en cada etapa el país pasó por varios tipos de sistemas políticos como la Primer República, el Imperio Napoleónico y la Monarquía, hasta terminar finalmente en la Quinta República.

En la Quinta República con el Presidente De Gaulle se elabora el texto constitucional vigente, que establece en el Preámbulo y en el Título I lo siguiente:

Según el derecho positivo francés, a la teoría de la soberanía del pueblo debe oponerse el sistema de la soberanía nacional. El concepto de soberanía nacional es en Francia uno de los principios fundamentales del derecho público y de la organización de los

*poderes. Se ha dicho de este principio que es la más importante de las conquistas realizadas por la Revolución.*³⁶

La cita aclara que en Francia mediante el concepto de la soberanía encuentra la solución al problema de ésta, como una realidad siempre cambiante, porque así se ha mostrado a lo largo de su historia, además de radicarla a la nación entendida ésta como un sistema que engloba nación y estructura de gobierno y no al pueblo como la extensión de la unidad de personas que conforman una parte de la nación, así se entiende también que el poder realmente no se dispersa, por el contrario se concentra.

En la actualidad las notas distintivas de la soberanía francesa son la capacidad de crear y de actualizar el derecho, tanto el interno como el externo o internacional pero obligándose a actuar conforme al derecho y asumir una responsabilidad histórica por esa conducta.

Del tránsito del sistema europeo al americano, comencemos por mencionar que los documentos norteamericanos que anteceden su constitución vigente son cuatro, la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776, la Constitución de 1787, los Artículos de la Confederación de marzo de 1781, y la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787.

En el documento de 1776 expresan "poseer el pleno Poder para declarar la guerra y la paz, establecer alianzas, entablar relaciones comerciales y realizar actos y cosas que los Estados Libres e Independientes pueden llevar a cabo".

En apoyo de esta Declaración "comprometen mutuamente sus vidas, fortunas y sagrado honor", en otro orden de ideas, su política tiene como único propósito el de incrementar el poder a través de la guerra y la economía.

³⁶ CARRÉ DE MALBERG, Raymond. Teoría General del Estado. 2ª edición, Editorial UNAM-FCE, tr. José Lión de Petre. México, 1998. p. 887.

En contraste con todos los documentos, los Artículos 2 y 3 de la Confederación de marzo de 1781 hacen referencia directa del termino soberanía, cosa que omiten los demás textos aunque manifiestan características o principios de la misma.

La carencia del principio se debe al pensamiento pragmático del constituyente norteamericano que no se permite penetrar en los conceptos abstractos como el de soberanía para la formación de su constitución, si no obtiene mediante su explicación algún fin utilitario, toda vez que ese constituyente se integró con abogados, terratenientes y hombres de negocios.

No hubo representantes de trabajadores, granjeros o pioneros. La idea fundamental fue establecer un gobierno que favorecería los negocios. Por ello la Constitución se estructuró en torno a la Cláusula de Comercio y a otras de tipo económico.³⁷

De esta suerte queda claro que la soberanía en Norteamérica como en el mundo es la lucha por el poder y por quien lo ejerce.

En la Constitución de Cádiz de 1812 consideramos necesario su apreciación para comprender ampliamente el pensamiento de los independentistas como de sus sucesores.

A continuación el trato que de la soberanía hicieron las Cortes Generales de España en la única Constitución Monárquica que ha regido los destinos de México hasta la consumación de su independencia.

La Constitución de 1812 representa la culminación del régimen jurídico que nos estructuró durante la época colonial y el inicio de un proceso que España no

³⁷ SERRA ROJAS, Andrés. *Teoría del Estado*. op. cit. p. 767.

fue capaz de detener, la influencia de la corriente liberal y constitucionalista que nació del ideario revolucionario francés.

Así la insurgencia procuró organizar jurídica y políticamente lo que sería la Nación Mexicana, de acuerdo con las bases constitucionales que la misma Constitución de Cádiz elaboró.

En la Constitución de 1812 la soberanía se regulaba de la siguiente manera:

Constitución Política de la Monarquía Española

Título I

De la Nación española y de los españoles

Capítulo I

De la Nación española

*Artículo 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales.*³⁸

Al respecto aclaramos que aunque se diga que el poder soberano reside esencialmente en la nación y que por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes, lo cierto es que la ley no se realizó precisamente en contra del fundamento de la monarquía absoluta.

³⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1998. 21ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998. p. 60.

El hecho de que en diversas normas supremas se impute la soberanía al pueblo, nación o Estado no quiere decir que dichos sujetos realmente lo sean, a manera de ejemplo una realidad vigente, un hecho vivo, lo es la realeza en España, Inglaterra, etc.

En España la monarquía se consideraba tan absoluta como lo afirma el siguiente artículo de dicha Constitución:

De la sucesión a la corona

Art. 174. El reino de las Españas es indivisible, y sólo se sucederá en el trono perpetuamente, desde la promulgación de la Constitución, por el orden regular de primogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se expresarán.³⁹

Lo que a todas luces y sin lugar a dudas instituye, fundamenta, legaliza y perpetua la monarquía absoluta, como una clara muestra de que la soberanía ha sido, es y será utilizada como el icono del poder, y éste no es un adorno del gobernante cuando se tiene se utiliza y se transmite, porque se sabe que es y para que sirve.

Realizada la anterior exposición corresponde lo propio respecto al Estado Mexicano, en el que apreciamos la elaboración de siete ordenamientos supremos de la nación (que se pueden consultar en Leyes Fundamentales de México de Felipe Tena Ramírez) como a continuación se establece:

1. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana conocido como Constitución de Apatzingán de 1814,

³⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1998. op. cit. p. 83.

- 2- Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, conocidas ambas con el nombre de Constitución Federal de 1824,
3. Las Leyes Constitucionales de 1836, se dividieron en siete estatutos por lo que se conoce como Leyes Constitucionales de la República Mexicana, Constitución de las Siete Leyes o simplemente Siete Leyes de 1836,
4. Bases de Organización Política de la República Mexicana, conocidas como Bases Orgánicas de 1843,
5. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847,
6. Constitución Política de la República Mexicana de 1857, y
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5° de febrero de 1857, conocida como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Iniciemos por decir que el trato dado a la soberanía en la Constitución de Apatzingán de 1814 fue amplio, a ella se dedica un Capítulo completo con el nombre "De la Soberanía" como sigue: Se establecen sus facultades como las de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a la sociedad (Art. 2), se establece su naturaleza como imprescriptible, inenajenable e indivisible (Art. 3), el gobierno se instituye para protección y seguridad de los ciudadanos, y la sociedad tiene derecho a establecer el gobierno que le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo (Art. 4).

Radica el origen de la soberanía en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional de diputados elegidos conforme a la prescripción constitucional, establece que ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía, a la vez marca como ilegítimo el uso de la fuerza y la conquista, deja claro que las atribuciones de la soberanía son tres facultades, la de dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos particulares.

Establece la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, y en el artículo 44 del capítulo II de las supremas autoridades dice:

Artículo 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de supremo congreso Mexicano. Se crearán, además dos corporaciones, la una con el título de supremo gobierno, y la otra con el de supremo tribunal de justicia.

De lo anterior se infiere que el Congreso tiene la soberanía y en pocas palabras el control político de la nación, ya que entre sus facultades exclusivas se encontraban la de elegir los individuos del Supremo Gobierno y los del Supremo Tribunal de Justicia, que como ya vimos sólo eran dos corporaciones supremas cada una en su respectivo orden, pero ¡no soberanas!

Como antecedente de la Constitución de 1824 el ejecutivo recayó en un triunvirato que duró hasta octubre de 1824, fecha de la promulgación de la Constitución.

Unos días antes de la firma, se llevaron a cabo las elecciones en la que se designó a Guadalupe Victoria como presidente y a Nicolás Bravo como vicepresidente.

Para esta fecha, el ambiente político se fue definiendo. Fueron apareciendo las logias masónicas o agrupaciones "secretas" que actuaban a través de algunas facciones. Al iniciar la República, el problema entre las logias mencionadas surgió cuando hubo que definir el sistema de gobierno que el país adoptaría: los yorquinos, fuertemente influenciados por Joel R. Poinsett, agente estadounidense en México, pugnaban por el federalismo y se pronunciaron en contra todo lo hispano. Entre sus principales seguidores estaban Lorenzo de Zavala y Vicente Guerrero. Por su

*parte, los escoceses, presididos por Nicolás Bravo, creían en la monarquía. Sin embargo, la experiencia de Iturbide los había orientado hacia la centralización del poder.*⁴⁰

Fue así como la forma de gobierno fluctuaría a partir de entonces entre dos grupos de poder que se identificaron como centralistas y federalistas, para posteriormente llevar por nombre el de liberales y conservadores.

En resumen podemos decir que la vigencia de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 fue breve y terminó colapsándose en el marco de la lucha de los grupos políticos en un Estado mexicano en proceso de formación y respecto de la soberanía no realizó un sólo comentario.

En este punto es necesario hacer un breve análisis sobre los dos documentos realizados en 1824 y para ello recurrimos a la palabra autorizada de Emilio O. Rabasa al decir que fueron:

*Aprobadas en fechas diferentes –31 de enero y 3 de octubre de 1824- por el mismo Constituyente, Acta Constitutiva y Constitución contienen algunas disposiciones repetidas e, inclusive, idénticas (forma de gobierno, religión, etcétera), por lo que se han considerado como un todo orgánico-constitucional, que cae bajo el nombre genérico de “Constitución de 1824”.*⁴¹

Queremos hacer notar que mientras la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 no incluye ningún artículo o palabra sobre el concepto

⁴⁰ RABASA, Emilio O. Nuestra Constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo Mexicano. Artículos 39, 40 y 41. 1ª edición, Cuaderno No. 14. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, 1990. p. 25.

⁴¹ RABASA, Emilio O. El Derecho en México. Una visión de conjunto. Artículo: Historia de las Constituciones Mexicanas. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie A: Fuentes, b) Textos y estudios legislativos, Núm. 68 3ª Editorial UNAM, México, 2002. p 14. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Biblioteca Virtual, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=311>

de la soberanía, el Acta Constitutiva si lo hace de manera relevante para lo cual se transcribe el artículo 3º del mencionado documento.

Acta Constitutiva de la Federación de 1824

Artículo 3. La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835 y permaneció sin alteraciones hasta su abrogación, por la ley que ahora nos ocupa en su análisis, las Siete Leyes de 1836.

Las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana Decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836, fueron el resultado de una confusa variedad de tendencias políticas, dichas fuerzas políticas se integraron por dos logias masónicas, los yorquinos que apostaron al federalismo, integraron el partido liberal que posteriormente adoptó el nombre de partido progresista, y por último partido reformista, por su parte la logia escocesa adoptó como forma de gobierno el centralismo y crearon el partido conservador.

La nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos por lo que a la Constitución Centralista también se le conoce como la Constitución de las Siete Leyes, y no hubo artículo alguno en dichas leyes que mencionara algo sobre la soberanía, por lo que se asume:

*Que esta misión fue una maniobra para no declarar que residía en una oligarquía, ya que esta pseudo constitución es marcadamente aristocrática.*⁴²

En las Bases Constitucionales de 1835 se trata la soberanía en el Art. 1, en el resto de las Bases solo se manejan aspectos relacionados a su ejercicio y otras atribuciones.

A continuación el texto del mencionado artículo.

Bases Constitucionales Expedidas por el Congreso Constituyente

*Artículo 1º. La nación mexicana, una, soberana e independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.*⁴³

Ninguno de los dos proyectos que se elaboraron tuvo feliz término, es decir, Bases Constitucionales y Siete Leyes, ya que el gobierno desconoció al Congreso y en su lugar integró una Junta de notables que habría de dictar el 12 de junio de 1843, las Bases de Organización Política de la República Mexicana, que significaron un recrudescimiento del régimen centralista y que anuló la declaración de Derechos Humanos de la Constitución de 1836 dentro de uno de los periodos más tormentosos que registra la historia de México.

Este ordenamiento reiteró la independencia y soberanía de la nación, y la organización en República centralista implantado por la Constitución de 1836. Las Bases Orgánicas conservaron la división territorial establecida en su antecesora de 36, deja a una ley secundaria precisar el número y límites de los

⁴² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 279.

⁴³ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México, 1808-1998*, op. cit. p. 202.

departamentos, suprimió el Supremo Poder Conservador y fortaleció al Poder Ejecutivo, también se declaró que el país profesaba y protegía la religión católica.

Como antítesis de norma liberal y democrática se estableció la pena de muerte y la creación de tribunales sin sujeción a derecho (una Corte Marcial integrada por letrados y, generales cuyas atribuciones precisaría una ley, además un tribunal especial integrado por diputados y senadores encargados de juzgar a los ministros de la Corte), la suspensión de formalidades judiciales con sólo la determinación del Congreso, y severas restricciones a la libertad de imprenta, en lo referente a las reformas constitucionales estableció que en cualquier tiempo podrían hacerse alteraciones o reformas a las Bases.

Sin embargo, estas Bases Orgánicas no fueron suficientes para que el país, al fin conociera la estabilidad. Fueron calificadas como "un producto militar" que necesariamente provocó un despotismo constitucional.⁴⁴

Las Bases de Organización Política de la República Mexicana (de 1843) respecto a la soberanía establecían lo siguiente en su título primero denominado:

De la Nación Mexicana, su Territorio, forma de Gobierno y Religión

Artículo 1. La Nación Mexicana, en uso de sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular.

Artículo 5. La suma de todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y

⁴⁴RABASA, Emilio O. *El Derecho en México. Una visión de conjunto*. op. cit. p. 43.

*judicial. No se reunirán dos o más poderes en una sola corporación o persona, ni se depositará el Legislativo en un individuo.*⁴⁵

Esta Constitución implantó un gobierno que raya en el despotismo y totalitarismo en los términos del absolutismo del soberano. Lo anterior se manifiesta en el Artículo 1 a la Nación Mexicana como independiente, libre y soberana, y que adopta para su gobierno la forma de República representativa popular, pero aunque indica en quien reside dicha soberanía, no es en la nación en quien radicó sino sólo a quien la imputó la mencionada junta.

Para el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 habremos de decir que se reinstauró el sistema federal de gobierno, las prescripciones más importantes fueron las siguientes: declaración de que una ley secundaria fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad a favor de todos los habitantes de la República (artículo 5), supresión de la vicepresidencia (artículo 15), establecimiento del principio de facultades expresas para los poderes de la Unión, sin que se entendieran permitidas otras por falta de expresa restricción (artículo 21), institución del juicio de amparo para proteger a cualquier habitante de la República, en el ejercicio y conservación de los derechos concedidos constitucional y legalmente contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo de la Federación o de los Estados (artículo 25), potestad para el Congreso General o las legislaturas locales, a fin de que pudiesen declarar anticonstitucionales, respectivamente, las leyes de las entidades federativas o las federales (artículos 23 y 24).

Por lo que respecta al concepto motivo de estudio podemos decir que es tratado de manera breve, primero en el voto particular de Mariano Otero al decir que la Constitución para que sea sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y se reafirma en el artículo 1 del Proyecto, como a continuación se describe:

⁴⁵ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leves Fundamentales de México, 1808-1998*. op. cit. p.406.

PROYECTO

- I. *Que los Estados que componen la Unión Mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución.*⁴⁶

En lo tocante a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 diremos que es el resultado de ideas antagónicas, producto de la lucha armada entre liberales y conservadores, entre los partidarios del cambio y el progreso y los sostenedores de la reacción y la oligarquía, conflicto en el que también participan los moderados, el partido que siempre estuvo inmerso entre corrientes encontradas.

Del Constitucionalismo Conservador se arriba a mediados del siglo XIX a una de las eras de mayor esplendor del constitucionalismo nacional, al tenor del pensamiento más ilustrado de todos los constituyentes Mexicanos con gente de la talla de Manuel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón y José María Luis de la Mora.

La soberanía del Estado mexicano de acuerdo a la Carta Magna de 1857 se regulaba así:

Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.

Título II

Sección I

De la soberanía y de la forma de gobierno

⁴⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México, 1808-1998*. op. cit. p. 468.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república, representativa democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estado para lo que toca á su régimen interior, en los términos que respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.⁴⁷

Sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es preciso afirmar que en su título original y completo, se impuso al menos nominalmente la tesis de Venustiano Carranza y sus seguidores, ya que el documento elaborado en Querétaro se denominó Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857.

Con su promulgación se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial.

México se convierte en el vanguardista, con la primera declaración de derechos sociales del mundo, además de contener la declaración de derechos humanos heredada por los mexicanos liberales.

⁴⁷ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México, 1808-1998*. op. cit. p. 613.

Nuestra Carta Magna vigente recogió en su seno una serie de derechos inspirados en el ideal de la justicia social que quedaron plasmados para la historia, dar más a los que menos tienen, de ahí que el reclamo de los campesinos por tierra y libertad por fin fuese escuchado y elevado a rango de norma constitucional.

Sin embargo es preciso instaurar los mecanismos que permitan hacer una realidad la soberanía popular y no solo un discurso enunciativo de la Constitución Política, sin ningún fin práctico respecto al soberano, toda vez que el artículo 39 y 40 no están reglamentados, y si se dice que el pueblo es el soberano la menor aspiración es que realmente lo sea y que jurídicamente se establezca el derecho para llevarlo a cabo.

No podemos concluir este numeral sin entrever que la evolución jurídica de la soberanía a partir de 1917 se abordará en el Capítulo V de este estudio.

Así como señalar el texto original de nuestra Ley Fundamental de 1917 que respecto de la Soberanía establecía en el Título Segundo Capítulo I lo siguiente:

Artículo 39. De la Soberanía Nacional

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. De las formas de Gobierno

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos

en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. Formas de ejercer la Soberanía

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

SÍNTESIS

El capítulo uno denominado "soberanía y estado" lo dividimos para su estudio en siete puntos.

Primero **Concepto tradicional de la soberanía**

El estudio lo realizamos a partir de su etimología para estudiar posteriormente el origen histórico, en razón de explicar aquellos acontecimientos primero de matiz político que al paso del tiempo se transforman en jurídicos. Se analizan también sus elementos, facultades, aspectos y atributos en búsqueda de una concepción moderna sobre la caduca concepción tradicionalista.

Segundo **La importancia del Estado**

Del Estado estudiamos su importancia a partir de su personalidad jurídica de Derecho Público que lo hace sujeto de derechos y obligaciones, para ello realizamos una explicación de los elementos constitutivos población, poder y territorio, así como de las características correspondientes a la personalidad, persona jurídica y estructura, además de hacer mención a la auto limitación hacia el interior del Estado igual que de los representantes de la Nación, bajo los principios de libertad, justicia e igualdad para la consecución del bien común y al exterior bajo principios de igualdad, libertad, independencia y libre autodeterminación.

Tercero **La soberanía como fundamento del Estado**

Mencionamos que la soberanía como fundamento del Estado tiene su esencia en el poder de decisión y de acción que el Estado hace valer para la nación y hacia la comunidad internacional, por lo mismo presenta la fundamentación jurídica que manifiesta su existencia y que le permite afirmarse en

el poder aun contra el derecho al realizar las adecuaciones jurídicas necesarias para ello.

Cuarto La doctrina de la soberanía

Se explica el pensamiento doctrinario sobre el origen divino, natural, temporal, histórico, político o jurídico, y se realiza una breve descripción de las concepciones democrática, decisionista, negativista y pluralista. Al ser uno de los puntos más extensos no detallamos las diversas escuelas que existen sobre cada teoría que como sabemos tornan a la soberanía en un concepto polémico

Quinto La soberanía en los siglos XIX y XX

Describimos como las corrientes del pensamiento económico del siglo XIX al liberalismo y socialismo, respecto al siglo XX se mencionan los sistemas globales.

Para el desarrollo de la tesis es importante el liberalismo y los sistemas globales, el primero como paso trascendental de grupos o individuos poderosos por su poder económico y la influencia sobre prácticas políticas que corresponden al Estado, el segundo como la plena manifestación de la globalización y la soberanía de la burguesía, que en la integración de regionalismos busca el monopolio de los mercados internacionales y el control político del gobierno de los estados.

Sexto Tendencia contemporánea de la soberanía

Al respecto dijimos que el Derecho Interno y el Internacional continua transformándose, por lo que cada vez limita más el alcance y facultades de la soberanía. Al respecto su futuro es incierto aunque se avizora su extinción producto de la total limitación.

Manifestamos que en Europa donde se inventan los conceptos de estado, nación, soberanía y equilibrio del poder, ideas que dominaron por tres siglos aproximadamente, hoy es la única región del mundo que ha impuesto un sistema multi-estatal, es decir, ha dado vida al nuevo orden mundial.

Las relaciones internacionales se han vuelto por primer vez auténticamente globales, lo anterior permite asegurar que el orden jurídico internacional prevalecerá sobre los ordenes estatales y sobre facultades soberanas, así la globalización dará paso a la hegemonía de las potencias integradas en bloques continentales que luchan por la hegemonía y la desaparición en todo el mundo del Estado benefactor, pero a la vez se acentuará la defensa a ultranza de la soberanía por los países más débiles, los que acaso serán soberanos sólo nominalmente.

Séptimo La soberanía en el Estado Mexicano

Este numeral lo iniciamos con los antecedentes en Francia, Estados Unidos de América y la Constitución de Cádiz, posteriormente el estudio de la soberanía en el Estado Mexicano, nos permite una cosmovisión de la lucha por el poder en la historia constitucional contenida en siete documentos que van de la Constitución de Apatzingán, a la Carta de 1917.

En esta trayectoria la soberanía paso por una confusa variedad de tendencias políticas, dichas fuerzas se integran a partir de 1824 por dos logias, los yorquinos inclinados por el federalismo, y la logia de rito escocés que toma partido por el centralismo.

La forma de gobierno fluctuó a partir de entonces entre centralistas y federalistas, conocidos como liberales y conservadores.

Respecto a la soberanía en los ordenamientos constitucionales consideramos el más completo el de la Constitución de Apatzingán que establece sus facultades y naturaleza, radica su origen al pueblo y su ejercicio a una representación nacional, proscribte el uso de la fuerza, establece las atribuciones de la soberanía como la de dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos particulares.

CONCLUSIONES

ENUNCIATIVAS Y PROPOSITIVAS

Primera

Enunciativa La soberanía expresa poder

El significado etimológico de la palabra proviene de los vocablos super-omnia, luego, significa sobre todo el poder. Desde este punto de vista la soberanía implica la eliminación de cualquier otro poder, interno o externo, que interfiera, limite o destruya el poder legítimo del Estado.

De igual manera se abre el dilema actual para conciliar la característica del poder del Estado como poder supremo que no tolera otro que lo limite y la antinomia del equilibrio de poderes para su ejercicio. Por otro lado la necesidad de adecuar la tendencia Estatal hacia la regionalización, globalización o a la integración, que modifican y en la mayoría de los casos exigen ceder facultades que se consideraban exclusivas del Estado con la consiguiente disminución de la soberanía nacional para fortalecer un órgano supranacional.

Propositiva Se debe reglamentar el principio de la soberanía popular

Si se dice que la soberanía es poder y la Constitución Política, establece que radica en el pueblo, entonces se deben reglamentar los artículos 39, 40 y 41 (primer párrafo) para establecer facultades para su ejercicio y que sean conforme la voluntad general, establecer las atribuciones de la soberanía como la de dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos particulares, definir aspectos (interno y externo), niveles (ordenes de gobierno), y alcances (limitación y cesión de facultades con tendencia a la regionalización).

Segunda

Enunciativa La soberanía desde el enfoque histórico ha sido un hecho real del quehacer político

El concepto surgió en virtud de la necesidad de explicar acontecimientos históricos, primero con un matiz claramente político que después se convirtieron en jurídicos a partir del origen del Estado-Nación, con sus implicaciones de soberanía interna y externa, así como la creación de leyes por parte del Estado, en ocasiones a la orden del poder ilimitado que impone comportamientos y se hace obedecer por el monopolio legal de la violencia, en otras bajo la limitación y legitimación de la autoridad del Estado por la división y equilibrio de poderes como parte del constitucionalismo liberal, en la actualidad como pretexto para la soberanía de la burguesía y del imperialismo económico, pero siempre como un disfraz de los grupos económicos y/o políticos que van en pos del poder por el poder mismo.

Propositiva Se debe sentar la base del carácter político-jurídico del concepto

Lo anterior mediante el acto legislativo que cree la norma sustantiva que determine facultad, atribución, límite, competencia, jurisdicción, etc. de representantes y mandatarios así como su respectiva norma adjetiva para la sanción en caso de incumplimiento, es decir, al concepto soberanía le falta su Derecho Sustantivo y Adjetivo que reglamente su ejercicio, por otro lado también se deben promulgar los mecanismos de participación nacional en el ámbito constitucional en ejercicio de la soberanía como el plebiscito, referendo, la consulta popular, y la revocatoria del mandato, lo anterior independiente de la regulación del voto en el país y extranjero, porque la soberanía tiene límites.

Tercera

Enunciativa La soberanía actualmente tiene límites

La soberanía no es total, absoluta, ni inalienable, por el contrario es relativa, limitada, heterogénea, divisible y alienable en algunos de sus componentes, aspectos, niveles, y alcances, fluctuado según los casos nacionales y fases históricas de lo casi total a lo prácticamente nulo.

La soberanía no se identifica con autonomía total de decisión y acción, existe y actúa como autoridad formal, con limitaciones efectivas y grados variables de realidad y alcances.

Propositiva Se debe establecer el límite y alcance soberano en la Constitución

Es importante para ello tomar providencias respecto a la limitación constitucional de la soberanía, respecto a ceder facultades soberanas a órganos supranacionales, así como la de adoptar lineamientos internacionales que exigen la adecuación del orden jurídico nacional como lo hemos repetido, sin perjuicio del interés general de los mexicanos.

Cuarta

Enunciativa La soberanía radica en quien la ejerce

El hecho de que el concepto se impute al pueblo, nación, Estado, Constitución, etc. no quiere decir que efectivamente lo sean, la soberanía señores es un hecho fáctico y el derecho natural de los más aptos!, pero debe implementarse en beneficio de los desprotegidos.

Su uso es cien por cien político y permite al soberano tomar decisiones universales en su territorio, al mismo tiempo lo faculta para hacerlas valer hacia la comunidad internacional.

Quién tiene el ejercicio del poder sea político o económico sólo pretende asegurarlo, incrementarlo y conservarlo, porque el poder no se delega, ni se dispersa, ¡El poder se concentra!, ¡El poder no se imputa, se ejerce! ¡El poder no se regala, el poder se conquista!, pero hay que aprender a usarlo sin despotismo o tiranamente.

Propositiva Que ese ejercicio sea reglamentado

El artículo 41 de la Constitución Política, establece que el ejercicio del poder soberano se realiza por los Poderes de la Unión, conforme a la competencia de estos, sin embargo el artículo 39 manifiesta, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, luego entonces, la voluntad de la soberanía popular debe marcar el sentido o espíritu con que actúan los mandatarios, por lo que no basta que sus facultades estén definidas como un quehacer, sino que deben tener un derecho sustantivo y adjetivo que los regule, además que promuevan la participación del pueblo en ejercer mecanismos democráticos de expresión popular, para la defensa de los intereses generales de los gobernados sean mayorías o minorías.

CAPÍTULO II

LA CONSIDERACIÓN ACTUAL DE LA SOBERANÍA EN EL DERECHO COMPARADO

A lo largo de las últimas décadas avanza un proceso de integración económico que está involucrado, a todas las naciones. Hoy en día la prioridad para casi la totalidad de los Estados es su inserción en el mercado mundial como la única manera de asegurar el crecimiento sano de su economía.

Por esta razón en la actualidad existe la tendencia a defender más los intereses económicos que los sociales, en términos de menor intervención estatal en la economía aún en las áreas anteriormente consideradas como estratégicas, mayor cooperación económica y movilidad de flujos de capital y de trabajo.

Con el transcurso del tiempo la lógica del mercado y la globalización de los procesos productivos probablemente vendrán a derrumbar las barreras ideológicas entre los Estados nacionales, tal como ocurrió en los países del bloque socialista, así el entorno mundial se caracteriza cada vez más por la internacionalización, económica, política y jurídica.

El proceso de globalización de la economía mundial modifica las instituciones políticas que conforman al Estado nacional, lo cual obliga a replantear el concepto tradicional de la soberanía. La soberanía nace precisamente como una característica del Estado nacional para responder a una exigencia política específica: la unificación y concentración del poder en una sola instancia.

El Estado nacional producto de las luchas entre el rey, el imperio, la iglesia y los señores feudales se diferencia del Estado medieval por detentar el monopolio de la fuerza y la potestad absoluta de crear las leyes, es decir por la concentración del poder.

Así el Estado soberano en el sentido que detenta el poder legal y coercible en forma exclusiva conocido como el monopolio legal de la violencia, no está subordinado a ninguna otra instancia interna o externa. Con el transcurso del tiempo sin embargo el Estado como centro único de poder se debilita.

Al principio por la democratización de la política interna que hizo de la unidad del Estado un proceso inacabado y sujeto a la renovación continua del pacto social. Después por la crisis del Estado benefactor con la que se demostró la incapacidad de los gobiernos y aparatos burocráticos para dirigir con éxito los procesos económicos, hace manifiesta la necesidad de utilizar mecanismos de mercado para organizar la economía de un país y sus relaciones económicas internacionales.

No obstante lo que verdaderamente modifica la naturaleza del Estado nacional y por tanto la forma de concebir la soberanía, es la nueva dinámica del mercado mundial.

El establecimiento de comunidades y alianzas económicas entre Estados por el incremento de los flujos internacionales de capital, la creciente globalización de los procesos productivos y comerciales, la internacionalización de la fuerza del trabajo y de la información, implican para el Estado procesos políticos y económicos que no son controlados por él.

Esta creciente polaridad entre Estado y mercantilismo ha venido a limitar la posibilidad para que los gobiernos definan sus políticas económicas autónomamente y propicia que tomen en cuenta los imperativos económicos en el ámbito internacional.

En el contexto de la globalización económica la gran mayoría de los Estados buscan recibir los beneficios de la cooperación económica sobre la

competitividad de las empresas nacionales, la eficiencia de los mercados y el incremento de la productividad.

Para obtener estos beneficios de carácter microeconómico se deben sin embargo efectuar ajustes de tipo macroeconómico, lo cual requiere necesariamente de la cooperación interestatal en áreas como política fiscal y monetaria, además de la armonización de los sistemas legales.

Este es precisamente el reto que enfrenta la Constitución del Mercado Común Europeo, con el que los Estados europeos asumirán un esquema de cooperación internacional en el que se ceden parte de facultades soberanas para que todas las naciones participantes se fortalezcan.

El concepto de soberanía está unido a la teoría del Estado y de las relaciones internacionales, de ahí que cuando la naturaleza del Estado y el contexto de la política mundial cambia, sea menester que también deba cambiar el concepto de soberanía. Sin embargo las teorías del Estado nacional no ofrecen un marco conceptual para comprender la naturaleza del cambio en el nuevo modelo de la soberanía.

Para damos cuenta de cómo opera el nuevo concepto de soberanía en el ámbito internacional, será oportuno precisar lo siguiente.

1. La Soberanía en los textos constitucionales contemporáneos

Niccolo Machiavelli dijo en su obra "El Príncipe" que quien ejerce poder político pretende asegurarlo, acrecentarlo y conservarlo. Por lo anterior decimos que no importa cuál haya sido la vía para alcanzarlo legal o ilegal, pacífica o violenta, el detentador del poder tiende por definición a tratar de mantenerse en la posición de quien ordena como preferible a la de quien recibe órdenes, porque la perspectiva desde el poder es por naturaleza conservadora.

A esta regla no necesariamente se puede oponer la excepción de la vía revolucionaria para tomar el poder, que hiciera suponer que un cuestionamiento radical y progresista desde fuera o frente al poder político que aún no se detenta, tendrá correspondencia con una actitud de pensamiento idéntico una vez que el poder se ha alcanzado, la experiencia demuestra lo contrario como se expresa en la siguiente cita:

Los revolucionarios que tienen éxito en su intento por modificar el desorden existente se tornan, insístmamente, con escasas excepciones, en los más fieles promotores del orden establecido y en muchas ocasiones, inclusive, en los más furiosos detractores de los medios que alguna vez emplearon para lograr sus objetivos. No es extraño encontrar en la historia de las revoluciones los mismos nombres de quienes lucharon por el poder animados por las ideas más progresistas en su momento, convertidos en partidarios a ultranza de posturas reaccionarias desde el gobierno, o en el mejor de los casos, en defensores convencidos de instituciones similares a las que poco tiempo antes repudiaban ferozmente.⁴⁶

Bajo esta perspectiva nos parece útil para los propósitos de este estudio, analizar el amplio y complejo tema de la soberanía, en cuanto a su papel fundacional del Estado de Derecho y a su legalización dentro de la estructura constitucional.

Ahora bien, conviene plantear varias interrogantes con relación al tema ¿Cuáles son los efectos de la soberanía concebida jurídicamente y no sólo como fuerza política? o mejor, ¿qué ocurre cuando la soberanía pasa de ser fundamento de una revolución, a precepto de una Constitución?

⁴⁶ MARÍNEZ NAVARRO, Freddy. Estado. Bienestar y Sociedad. La globalización y lo social. 2ª edición, Editorial Trillas, México, 2000. p. 73.

El principio de soberanía popular constituye en la actualidad el único fundamento aceptable de legitimidad del poder político en su acepción tradicional.

*La gran mayoría de las constituciones modernas contienen la declaración explícita de que la soberanía radica en el pueblo.*⁴⁹

Así casi todos los Estados del mundo contemporáneo excepto aquellos que la radican en la nación, independientemente de las diversas formas de gobierno que adopten y de la variabilidad de sus instituciones políticas, toman este principio como base de su estructura constitucional.

Por ello si este es el origen del Estado de Derecho, es necesario investigar qué consecuencia tiene la jurisdicción o legalización de este principio, es decir, su incorporación al texto constitucional pero de una manera no tradicional sino por el contrario de una abierta o internacionalista.

No debemos perder de vista que la soberanía al margen de cómo se le defina inclusive si se hace con un criterio monárquico o republicano, es antes que un objeto de conocimiento teórico o una prescripción constitucional, un hecho real.

La esencia de la soberanía no es jurídica sino totalmente política porque no se trata únicamente de un deber ser normativo sino de una fuerza real fáctica.

Con ese carácter de poder real la soberanía fue además divisa revolucionaria y fuerza actuante, que destruyó a las monarquías y antes poder monárquico que subyugó primero y concentró después el fraccionamiento de poderes feudales para personificar el poder del Estado.

Es incontestable que la soberanía ha sido y es, no debe haber sido, ni debe ser con un rostro (rey) o con el otro (pueblo), es y seguirá

⁴⁹ CARPIZO, Jorge. *Estudios constitucionales*. op. cit. p. 299.

*siendo una cuestión primero y esencialmente de hecho, no de derecho.*⁵⁰

Por eso podemos decir que nada de esto ocurrió como se sabe gracias a la soberanía legal o a un fundamento normativo que faculta a un pueblo o persona para resolver en un sentido o en otro, la lucha por el poder, sucedió todo por el simple hecho de ejercer una fuerza real que se llama poder y que fue instituido con el nombre de soberanía como un ejercicio monopólico, y aun en contra del derecho, pero esta arma engendro su consecuencia.

*Una consecuencia evidente de la pasión soberana en manos del pueblo y de su carácter fáctico, es la congruencia involuntaria o no, pero obligatoria y natural ante la inmediatez de los acontecimientos, entre el reconocimiento de la soberanía nacional y el derecho del hombre a la resistencia a la opresión, que se advierte en la declaración de derechos.*⁵¹

En ella va implícita la concepción de que ese derecho de resistencia o mejor, derecho a la revolución es connatural a la soberanía y no es por ende un derecho que deriva de la ley sino un derecho previo, natural, que es el origen de la ley, de ese origen que dijimos invento la inteligencia para superar la fuerza, la creación de las poderosas e inteligentes minorías para dirigir las mayorías.

Es decir, si se dice que la soberanía radica en el pueblo y sólo él puede ser la fuente del poder, sólo él podrá por consiguiente, promover la renovación del poder o en su caso, forzar su modificación o sustitución total. ¿Mediante qué vía? En condiciones normales, a través de procesos ordinarios, en condiciones extraordinarias (opresión) por el conducto que juzgue necesario, según las circunstancias lo demanden (resistencia, revolución).

⁵⁰ COVIÁN ANDRADE, Miguel. El Sistema Político Mexicano Democrático y Cambio Estructural. 2ª edición, Ed, C.E.P.C. México, 2000. p. 13.

⁵¹ *Ibíd*em p. 14.

Nada más natural que la declaración incluya ambos principios por lo demás, compatibles entre sí, en pleno proceso de expresión de la soberanía, precisamente mediante una revolución u otro modo de resistencia.

En esos momentos era obvio que la base de la soberanía nacional no era una norma constitucional sino una calidad originaria, es decir, su fundamento no era jurídico, sino fáctico y político.

Ahora bien la incorporación del principio de soberanía a los textos constitucionales tiene como primera e inmediata consecuencia que el poder es del pueblo para autodeterminarse y dar leyes, pero actualmente la soberanía es una prescripción legal, es decir, nominal que reconoce como fuente primaria la Constitución, se determina así que el concepto debe actualizarse en forma distinta a la manera en que se ha realizado.

Aclaremos que durante los siglos XIX y XX el principio recogido en los textos constitucionales no siempre se ha expresado por vías legales. Antes bien una a una, las constituciones han sido substituidas por otras no mediante reformas jurídicas sino vía revoluciones violentas llamadas actos de soberanía, de los que surgen nuevos ordenamientos que por supuesto reconocen una vez más, la misma fuente de legitimidad y también de inmediato dan status constitucional a la soberanía popular, de esta manera se institucionaliza su ejercicio futuro, antes que otra cosa suceda, de otra manera: hay que radicar la soberanía al pueblo para futuras revoluciones.

Por eso decimos que el pueblo a partir de la concepción sociológica y no la político-jurídica, es una población que reúne a un conjunto de personas de un lugar, región o país con sus propias costumbres, creencias y carencias de gente común y humilde.

Esto significa que en todos estos casos la soberanía popular se ha expresado o se manifiesta en forma directa, como fuerza política, al margen de lo que establece la ley y vuelve a coincidir en un solo acto, la sustancia y el procedimiento, la soberanía popular y derecho a la revolución, soberanía popular y ejercicio del poder, es decir, ¡ustedes pueblo luchen y mueran mientras nosotros gobernamos!

Sin embargo en cuanto se configura el nuevo orden jurídico y se expide la correspondiente ley fundamental, ésta recoge sólo el principio material, pero no el procedimiento o la vía de hecho para su ejecución.

En efecto las constituciones contemporáneas no recogen una ley reglamentaria del concepto, ni reconocen el derecho a la revolución.

Al principio tangible de la soberanía popular le falta un procedimiento que haga posible su ejercicio, en otros términos, el derecho sustantivo carece de un derecho adjetivo, esta carencia ha tratado de ser suplida generalmente mediante ciertos procedimientos, por lo cual:

Un número importante de constituciones relativamente recientes establecen procedimientos de democracia semidirecta, señalando el referéndum constitucional y legislativo.⁵²

Lo anterior como vía para aprobar, convalidar o rechazar decisiones de sus representantes elegidos para asambleas constituyentes o legislativas y sobre los cambios o adiciones al texto constitucional y a las leyes que regulan la administración del Estado.

⁵² Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. T. IV. 12ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1998. p. 2718.

Las formas mencionadas se encuentran establecidas por ejemplo en la Constitución Colombiana en el artículo 103 como a continuación se establece:

Constitución Política de Colombia

Título IV

De la Participación Democrática y de los Partidos Políticos

Capítulo 1

De las Formas de Participación Democrática

Artículo 103 Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía:

El voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa, y la revocatoria de mandato.

La ley los reglamentará...

Otro ejemplo lo tenemos en el artículo 14 de la Constitución de Brasil de 1988 al tenor siguiente:

Constitución Política de Brasil

Capítulo IV

Los Derechos Políticos

Artículo 14 La soberanía popular será ejercida por el sufragio universal y por el voto directo y secreto, con valor igual para todos, y, en los términos de ley mediante:

- I. Plebiscito.*
- II. Referendo.*
- III. Iniciativa popular.*

En México esta institución no apareció en nuestra constitución sino hasta la reforma del 6 de diciembre de 1977 en el artículo 73 fr. VI que estableció:

Artículo 73

El Congreso tiene facultad:

I a V.-...

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1ª.- ...

2ª. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

Con lo anterior se otorgaron mecanismos democráticos a los ciudadanos, posteriormente la fracción quedó derogada, pero el entonces Departamento del Distrito Federal la contempló de manera parcial en su Ley Orgánica, artículos. 52 a 59.

En la actual Ley de Participación Ciudadana publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004, se indican como instrumentos de participación ciudadana los siguientes:

Artículo 2º.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;*
- II. Referéndum;*
- III. Iniciativa Popular;*
- IV. Consulta Ciudadana;*
- V. Colaboración Ciudadana;*
- VI. Rendición de Cuentas;*
- VII. Difusión Pública;*
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;*
- IX. Audiencia Pública;*
- X. Recorridos del Jefe Delegacional, y*
- XI. Asamblea Ciudadana*

Lo que queda claro es que al pretender que la soberanía se debe ejercer en el marco constitucional y por los poderes del Estado, implícitamente se considera anticonstitucional y contraria al derecho cualquier otra vía que emplee el pueblo para expresarse soberanamente.

Así la incorporación del principio de soberanía al texto constitucional, esto es su legalización, tiene como consecuencia su alineación, es decir, el traslado jurídico y práctico de la soberanía de manos del pueblo, a la soberanía a manos de los poderes públicos, por ende a una élite sustentadora del poder, en este sentido la soberanía popular no se materializa, por ello se deben establecer los mecanismos para hacer efectiva la soberanía popular, esto requiere que los poderes que la ejercen sean jurídicamente reglamentados en el primer párrafo del artículo 41, y que las prácticas sobre las facultades de dictar, aplicar y hacer cumplir la ley se estipulen jurídicamente mediante los mecanismos que fomenten la expresión de la voluntad soberana del pueblo.

De los textos formales y pragmáticos podemos decir que tienen una consideración diametralmente opuesta porque mientras los primeros tienen una

larga tradición jurídica aunque en cuanto a la formulación clara y comprensible de conceptos sólo admite lo que se puede definir, así concentran el material jurídico en abstracciones dadas y dejan fuera de sí la formulación diaria, rica y viva del derecho, porque las abstracciones como la soberanía al querer valer de igual suerte en todo tiempo, aprisionan la ciencia del derecho y la inmovilizan.

Mientras que los segundos que podrían ser la continuidad del racionalismo, son la concepción de la relación entre el pensar y la vida, otorgando a esta última el primado, porque según el pragmatismo:

*Sólo la vida decide el valor de pensar, porque este valor depende de la eficacia del pensamiento mismo.*⁵³

Este pensamiento se rige por el sentido común del criterio objetivo con que la historia consolida las ideas, este sentido rompe con conceptos abstractos o subjetivos y simplemente se encauza en los movimientos libres de la vida del derecho, en conexión directa con la vida práctica de la cultura general, tal es la forma de ser del pragmatismo.

Y efectivamente los textos formales igual que los anteriores establecen funciones públicas o estatales como gobernar, legislar o dirimir controversias que se cumplen y se deben cumplir a través de los órganos del Estado, pero todos ellos derivan de una constitución.

Ahora bien los textos formales en franca oposición a los textos pragmáticos sí se ocupan del estudio de conceptos abstractos y subjetivos como el de la soberanía.

Al respecto los órganos del Estado son autónomos no soberanos razón suficiente para entender que la soberanía no puede ser la que crea y la que es

⁵³ JELLINEK, George. *Teoría General del Estado*. op. cit. p. 24.

creada simultáneamente, es decir, dichos órganos tienen origen en la soberanía y por ende, no deben confundirse con ella.

Cuando pensamos no en los actos ordinarios de los poderes públicos ni en los extraordinarios de reforma o de adición constitucional, sino en la creación constitucional, es decir, en una nueva constitución, percibimos la imposibilidad de que el titular de la soberanía (pueblo, nación etc.), sea sustituido en su función originaria, por el depositario o delegatario de la soberanía, órgano o poder del Estado, ya que este último sólo es detentador de un poder derivado.

En suma la soberanía incondicional e ilimitada, no puede ser absorbida por las competencias jurídicas de los órganos estatales sujetos a normas y límites constitucionales. En cuanto a las constituciones contemporáneas que recogen instituciones de democracia semidirecta como el referéndum obligatorio en el caso por ejemplo de reformas constitucionales, existe desde luego una gran variedad cuya referencia inclusive sumaria nos desviaría del punto central de la discusión.

En los casos en que se dice que el poder es del pueblo y se presume teóricamente correcto e inobjetable desde el punto de vista de la teoría constitucional, suple parcialmente la carencia de procedimientos normativos de expresión de la soberanía.

Entonces se diría que el pueblo se ha dado su constitución, nada más natural y necesario que él mismo intervenga, así sea indirectamente, en su modificación.

Sin embargo ni la mal llamada delegación de soberanía, ni el referéndum podrían ser argumentos jurídicos para poner en entredicho la legitimidad política del titular de la soberanía, al expresarse en vías de hecho mediante una revolución popular para darse una nueva constitución.

Desde luego lo deseable y sensato es diseñar el derecho sustantivo y adjetivo que reglamente los Poderes de la Unión, y representen vías pacíficas, o procedimientos de expresión y acción ciudadana, lo más directa y auténticamente posible, para que el principio de soberanía popular no sea sólo una declaración solemne, o una mera explicación del origen del poder, sin ninguna aplicación práctica salvo la referencia constitucional, de que ésta tenga lugar por medio de los poderes del Estado.

Si bien no es de esperarse que a cada cambio constitucional corresponda una revolución, tampoco puede condenarse el derecho con base en la soberanía legal, o por encima de la soberanía política, de una titularidad constitucionalmente imputada al pueblo.

Una cosa irrefutable sin embargo es que la fuerza revolucionaria constituida en soberanía popular originaria, se transforma en norma conservadora una vez que con base en aquélla ha alcanzado el poder y se ha convertido de fuerza política real y en precepto normativo. Nuevamente lo revolucionario frente al poder, deviene conservador desde el poder.

Por tanto el principio fundamental fuente del Estado de Derecho y justificación de su origen revolucionario pierde su sentido original y su fuerza renovadora, cede su lugar a la función conservadora del orden representada por la Constitución y por el poder público que de ella emana.

La soberanía en consecuencia es sustituida por la ley y ésta actualmente se diseña en una tendencia internacional hacia una menor intervención Estatal en áreas estratégicas y en una mayor cooperación económica, política, y tecnológica etc., de otro modo, la cesión de derechos y facultades soberanas en pro del fortalecimiento regional o supranacional.

Lo anterior lo podemos ejemplificar con la Constitución de Colombia antes de hacer lo propio con las constituciones europeas que tratamos en el siguiente numeral.

Constitución Política de Colombia

Título I

De los Principios Fundamentales

Artículo 3 La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Artículo 9 Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Capítulo 8

De las Relaciones Internacionales

Artículo 227 El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones

directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.

Este es un claro ejemplo donde se mezcla la concepción tradicional en el artículo 3 y la visión internacionalista en los artículos 9 y 227.

La competencia y jurisdicción de actividades antes exclusivas del Estado llamada soberanía debe crear cuidadosamente marcos jurídicos acordes para la recepción de normas globales, que permitan incrementar el desarrollo no solo económico, también el social y cultural de su población.

En estas circunstancias resulta particularmente relevante el análisis de la eficacia de la ley que limita el poder, es decir, el examen fáctico y no sólo descriptivo, real y no meramente normativo, entre derecho y poder en el nuevo Estado, que es o aspira a tener un Estado de Derecho globalizado y abierto a los cambios tecnológicos, científicos, económicos, jurídicos, y políticos internacionales, como hemos dicho claramente en un sentido que beneficie el interés general.

2. La soberanía en las Constituciones de Europa

Para alcanzar la meta propuesta comencemos por evocar sumariamente el origen, evolución y los cauces actuales de la idea de soberanía, para posteriormente plasmar algunos textos constitucionales.

La soberanía es un producto histórico y, como afirma Jellinek:

Un concepto polémico. No fue conocida de la antigüedad, porque faltaba al mundo antiguo lo que únicamente podía traer a la

*conciencia el concepto de soberanía: la oposición del poder del Estado a otros poderes.*⁵⁴

La idea se gestó en los finales de la Edad Media para justificar ideológicamente la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del Estado sobre las tres potestades que le habían mermado autoridad: el Papado, el Imperio y los señores feudales.

Del primero reivindicó la integridad del poder temporal, al segundo le negó el vasallaje que como reminiscencia del Imperio Romano le debían los príncipes al emperador, de los señores feudales recuperó la potestad pública, que en todo o en parte había pasado a su patrimonio.

La lucha fue larga y variados sus episodios pero el resultado fue casi idéntico en las dos grandes monarquías unificadas y fuertes: Francia y España.

La doctrina se puso al servicio de los acontecimientos y Bodino definió por primera vez al Estado en funciones de su soberanía, así ésta entendida en el sentido de Bodino con el tiempo y sin esfuerzo dio vida al absolutismo, localizado en la persona del monarca, portador de las reivindicaciones del Estado frente a los poderes rivales.

Si en la doctrina de Bodino se admitía que el soberano estaba obligado por las leyes divinas y por las naturales, pronto el pensamiento de Hobbes justificó el aumento sin límites del poder soberano.

El Estado se identificó con su titular y el rey pudo decir que el Estado era él y todo cuanto quiere es justo porque expresa su voluntad. El derecho no significa como en la Edad Media un aspecto particular de la justicia universal, el derecho es la emanación de un centro único de autoridad en el orden político.

⁵⁴ JELLINEK, George. Teoría General del Estado. op. cit.p. 405.

Al sustituir la soberanía del rey por la del pueblo los doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa no hicieron sino trasladar al nuevo titular de la soberanía las notas de exclusividad, de independencia, de indivisibilidad y de ilimitación que habían caracterizado al poder soberano.

A partir de entonces y hasta nuestros días se agravó la confusión que desde la cuna de la soberanía presidió el debate en torno de su naturaleza y de sus atributos. Para nuestro objeto basta con fijar por lo pronto el concepto predominante de soberanía en la doctrina europea en cuyo ámbito se ha planteado la discusión.

Del proceso histórico que a grandes rasgos hemos reseñado sólo resta decir que sí el Estado moderno surgió en Europa como respuesta a la crisis de organización territorial de finales de la Edad Media, el actual concepto de soberanía lo hizo al mismo tiempo para justificar, la doctrina europea donde la soberanía niega la subordinación o limitación del poder Estatal por algún otro poder interno o externo este concepto negativo se traduce en el positivo de la potestad pública que se ejerce autoritariamente por el gobierno del Estado sobre los gobernados y se afirma frente a los Estados.

Esas dos nociones que en realidad no son sino aspectos de una sola idea, engendran las dos características del poder soberano: la independencia y la supremacía.

La independencia mira principalmente a las relaciones internacionales desde este punto de vista, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados soberanos. En la medida en que un Estado se halla subordinado a otro su soberanía se desvanece, la independencia es, pues, cualidad de la soberanía exterior.

La noción de supremacía en cambio se refiere exclusivamente a la soberanía interior, por cuanto a que la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado. La soberanía interior es por lo tanto, un superlativo mientras que la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.

Ninguna potestad superior a la suya en el exterior y ninguna potestad igual a la suya en el interior, así quedan en otros términos expresadas las características de los aspectos de la soberanía.

Las diferencias apuntadas no implican en modo alguno la dislocación de las dos características de la soberanía. El mismo poder de mando que el Estado ejerce en el interior, es lo que le permite tratar con autoridad (así sea en términos de igualdad) con los demás Estados.

De este modo aparece la soberanía como la cualidad de una sola potestad pública que manda sobre los suyos y que en nombre de los suyos trata con los demás.

De los muchos problemas que suscita el concepto de soberanía dos son los que interesan particularmente a nuestro estudio: el relativo al titular de la soberanía y el del ejercicio jurídico del poder soberano.

La evolución histórica de la soberanía culminó al localizar al Estado como titular del poder soberano, con el fin de esquivar de este modo la peligrosa consecuencia a la que llegó la doctrina revolucionaria cuando trasladó al pueblo el absolutismo del monarca. A partir de entonces el Estado como personificación jurídica de la nación, ha sido susceptible de organizarse jurídicamente.

Más como el Estado es una ficción cabe preguntarse quién ejerce de hecho la soberanía en el Estado y finalmente se llega a la conclusión de que tal poder

tiene que ser ejercido por los órganos, pero siempre es preciso que la soberanía sea ejercida en su nombre por personas físicas, una o en conjunto que quieran y accionen por él y se responsabilicen en consecuencia.

Es natural que la soberanía al lado del titular perpetuo y subjetivo, tenga otro objetivo y activo en quien resida el libre ejercicio de esta soberanía, dicho titular es el órgano u órganos en quienes se deposita el ejercicio actual y permanente del poder supremo, es decir, los gobernantes, como lo dice Carré de Malberg al manifestar que el término "órgano" se emplea:

Para disfrazar la personalidad de los agentes que desempeñan funciones organizadas, y para destacar de una manera exclusiva, con ocasión del ejercicio de dichas funciones, la personalidad de la colectividad estatal. Tiene asimismo a poner en evidencia la unidad de la persona estatal en la multiplicidad de sus órganos. Y tiene por objeto también establecer que la potestad poseída y puesta en actividad por el órgano tiene por único titular al Estado.⁵⁵

Así lo entendieron otros pensadores que identificaron soberanía y autoridad política, poder público, y poder del Estado, expresiones todas como sinónimas, y de las cuales emplearon la palabra soberanía porque es la más corta y la más cómoda, como quedo anotado con anterioridad.

De ese modo más allá de la ficción la realidad consiste en que son personas físicas en reducido número las que ejercen actos de autoridad o funciones "organizadas" sobre una inmensa mayoría como las detentadoras de ese poder sin rival llamado soberano.

He allí el problema con el que se ha encarado hasta ahora sin éxito suficiente la doctrina europea, donde todos señalan como móvil justificativo de la

⁵⁵ CARRÉ DE MALBERG, Raymond. Teoría General del Estado. op. cit. p. 245.

actividad soberana algún ideal enaltecedor, llámese bien común, solidaridad social, justicia, etc.

Más ese ideal no ata jurídicamente a los representantes del Estado al momento de crear la ley o a los órganos correspondientes al aplicarla, por el contrario en uso de ese poder lo realizan sin límites al argumentar que el poder soberano no tiene límites.

Se indica con ello que ningún poder puede impedir que el legislador modifique la norma que antes creó para darle un nuevo sentido acorde a su deseo, es decir, ejerce la potestad o facultad de "hacer" delegada por el pueblo, y la dirige a la actividad político-legislativa al grado de hacerla su actividad personal a través de la teoría del órgano, precisamente para el ejercicio del poder mediante la imposición legislativa, a través de la norma suprema de la nación y de las leyes que de ésta se desprenden, para perpetuarse como grupo del poder y no como mandatarios en cumplimiento de la voluntad soberana de los mandantes o titulares de la soberanía nacional, que son el pueblo.

Esto significa que el derecho no puede por sus propios medios, impedir de manera absoluta que se produzcan a veces divergencias e incluso oposiciones entre la regla ideal y la ley positiva, por lo que reafirmamos la necesidad nacional de crear constitucionalmente los mecanismos jurídicos que permitan la expresión del pueblo, para establecer su espíritu en los actos realizados por los integrantes de los Poderes de la Unión, y preservar el interés general.

De la regla ideal se dice que esta no es siempre acogida unánimemente, por lo que la discusión trasladada al campo del ideal tendría que ser frenada por el poder público, mediante la expedición de la ley positiva que acogiera alguna de las tesis en conflicto.

Dice Carré de Malberg que:

El principio de la soberanía nacional es específico del derecho público francés, los autores alemanes, por ejemplo se contentan con afirmar que la potestad soberana pertenece al Estado, los ingleses dicen que reside en el Parlamento, en Suiza se hace referencia a la soberanía del pueblo y fuera de Francia, el principio de la soberanía sólo se encuentra consagrado al modo francés en la Constitución belga de 1831 (art. 25) y en la Constitución de Grecia de 1864 (art. 21) que declaran que todos los poderes emanan de la nación.⁵⁶

Al ser el tópico en disertación la soberanía en las Constituciones de Europa y después de realizar un ensayo general del tema a través de varios autores, procedemos a reproducir algunos textos europeos.

A continuación la Constitución Española de 1978.

Constitución Española

Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución.

CONSTITUCIÓN

Título Preliminar

Artículo 1

1. *España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*

⁵⁶ CARRÉ DE MALBERG, Raymond. *Teoría General del Estado*, op. cit. p. 889.

2. *La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*
3. *La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria.*

Artículo 3

1. *Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.*

Artículo 62

Corresponde al Rey:

- a) *Sancionar y promulgar las leyes.*
- b) *Convocar y disolver las Cortes Generales.*
- c) *...*
- d) *Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso nombrarle, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.*
- e) f) g)...
- h) *El mando supremo de las Fuerzas Armadas.*⁵⁷

Este título preliminar que consta de 9 artículos reconoce al pueblo como el sujeto en quien reside la soberanía nacional, al caso conviene resaltar los diversos sujetos en que ésta ha recaído:

En la Constitución de 1812 en la Nación, en el Estatuto de 1834 en el Rey, en la Constitución de 1837 vuelve a la Nación, en 1845 en el

⁵⁷ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Las Mutaciones de los Estados en la Última Década del S. XX*. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993. p. 369.

Rey y en las Cortes, en 1869 regresa a la Nación, en 1876 en el Rey y las Cortes, en 1931 en el Pueblo, en las Leyes de 1938-67 en indeterminado jefe de Estado, hasta concluir en el pueblo en la de 1978⁵⁸.

Aunque se debe aclarar que su forma de gobierno es una monarquía parlamentaria, para lo cual se incluyó el artículo 62 en el que claramente se enuncia las facultades del Rey como verdadero soberano. Ahora transcribimos algunos párrafos y artículos de tres documentos franceses:

Primero. Preámbulo de la Constitución de la República Francesa de 27 de octubre de 1946.

Segundo. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada el 26 de agosto de 1789 y confirmada por la Constitución de 1958.

Tercero. Constitución Política de Francia adoptada en el referéndum del 28 de septiembre de 1958, iniciemos por lo expresado en el primero de dichos textos:

*Constitución de la República Francesa
27 de octubre de 1946*

Preámbulo

La República Francesa, fiel a sus tradiciones respetará las normas del derecho internacional. No emprenderá guerras de conquista y jamás usará la fuerza contra la libertad de ningún pueblo.

⁵⁸ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Las Mutaciones de los Estados en la Última Década del S. XX*. op. cit. p. 360.

A condición de reciprocidad de condiciones, Francia aceptará la limitación de soberanía necesaria para la organización y defensa de la paz.

Francia constituirá con los pueblos de sus territorios de ultramar una Unión basada en la igualdad de derechos y obligaciones, sin distinción de raza o religión.

La Unión Francesa se compondrá de naciones y de pueblos que mancomunarán o coordinarán sus recursos y sus esfuerzos a fin de desarrollar sus respectivas civilizaciones, proveer su bienestar y garantizar su seguridad.

Fiel a su misión tradicional, Francia guiará a los pueblos por los cuales ha asumido responsabilidades hacia la libertad de gobernarse a sí mismos y hacia la administración democrática de sus propios asuntos; rechazando cualquier sistema de colonización basado en el poder arbitrario, garantizará a todos la igualdad de acceso a los cargos públicos y el ejercicio individual o colectivo de los derechos libertades precedentemente proclamados o confirmados en el presente preámbulo.⁵⁹

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano
Aprobada el 26 de agosto de 1789 y confirmada por la Constitución
de 1958*

Artículo 3 El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún individuo ni corporación puede ejecutar autoridad que no emane expresamente de ella.⁶⁰

⁵⁹ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Las Mutaciones de los Estados en la Última Década del S. XX*. op. cit. p. 512.

⁶⁰ *Ibidem* p. 507.

Constitución Política de Francia
Adoptada en el referéndum del 28 de septiembre de 1958

Título I

De la Soberanía

Artículo 3 La soberanía nacional pertenece al pueblo que la ejerce a través de sus representantes y por vía de referéndum. Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio.⁶¹

La manifestación que el Estado francés expone es categórica, independientemente de los conceptos con un alto contenido social, también se encuentra la aceptación de limitar algunas de sus facultades exclusivas cuando su Constitución expresa:

A condición de reciprocidad de condiciones, Francia aceptará la limitación de soberanía necesaria para la organización y defensa de la paz.

Lo que confirma lo dicho en puntos anteriores de este estudio sobre la cesión o limitación de la soberanía en las constituciones europeas, por otro lado es impresionante que en la Constitución de 1958 manifiesten:

Ningún sector del pueblo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio.

⁶¹ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Las Mutaciones de los Estados en la Última Década del S. XX*. op. cit. p. 473.

Es completamente claro que uno de los países más democráticos del mundo participara destacadamente en la elaboración y estructuración primaria del concepto de soberanía, pero que de la Constitución de 1946 a la de 1958 se contradiga al establecer en la primera la limitación de soberanía y 12 años después manifiestan la indivisibilidad para su ejercicio.

En México la concepción política plasmó que los integrantes de los tres poderes son pueblo, y son sólo una parte del mismo que se supone representa los intereses de la nación y es en estos órganos llamados soberanías que se divide el poder para ser ejercido en el pleno equilibrio del mismo.

A continuación lo propio en la República Italiana.

En 1947 se decreta la Constitución de Italia la cual en la parte provisional regula la soberanía de la siguiente manera:

Constitución de la República Italiana

El artículo provisional del Estado

Vista la deliberación de la Asamblea Constituyente, que en la sesión del 22 de diciembre de 1947, ha aprobado la Constitución de la República Italiana; Vista la XVIII disposición final de la Constitución; Promulga. La Constitución de la República Italiana en el siguiente texto:

Principios Fundamentales

Artículo 1.

Italia es una República Democrática, fundada en su trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, que la ejerce en la forma y en los límites de la Constitución

Artículo 7.

El Estado y la Iglesia Católica son, cada uno en el propio orden, independientes y soberanos.

Artículo 10.

El ordenamiento jurídico Italiano se conforma de la norma del derecho internacional generalmente reconocido. La condición jurídica de los extranjeros es regulada por la ley de conformidad con la norma y los tratados internacionales. Los extranjeros que sean impedidos en su país al efectivo ejercicio de la libertad democrática, la Constitución italiana les garantiza, el derecho de asilo en el territorio de la República, siguiendo las condiciones establecidas en las leyes.

Artículo 11

La Italia repudia la guerra como instrumento de ofensa a la libertad de otros pueblos y como medio de resolución de las controversias constitucionales; consiente, en condiciones de igualdad con otros Estados, a la limitación de soberanía necesaria y un ordenamiento que asegure la paz y la justicia entre las naciones; promueve y favorece las organizaciones internacionales con tal finalidad.⁶²

Lo anterior expresa una soberanía limitada constitucionalmente en igualdad de condiciones con otros estados y menciona además la creación de un

⁶² ACOSTA ROMERO, Miguel. Las Mutaciones de los Estados en la Última Década del S. XX. op. cit. p. 515.

ordenamiento de aplicación entre las naciones para lo cual es necesaria la creación de un órgano supranacional.

Pero lo realmente interesante es que hablamos de la única constitución en el mundo que reconoce la soberanía e independencia de una institución religiosa y por tanto del Estado de La Santa Sede y su capital El Vaticano con una población de apenas mil habitantes, a la vez supeditada y robustecida por lo establecido en el Derecho Internacional, ya para finalizar acepta como una medida de desarrollo económico la creación y promoción de organizaciones internacionales.

Esta como el resto de las constituciones de los países que conforman la Unión Europea han insertado en su orden constitucional la aceptación a la limitación necesaria de su soberanía y han establecido un gobierno parlamentario que coadyuve en favor de un órgano supranacional, "la Unión".

3. La soberanía en la Unión Europea

Respecto al viejo continente nunca terminan las sorpresas por eso si hemos de tomar una posición respecto a la construcción europea no lo haremos a partir del pasado, ni siquiera del presente, sino de una valoración del futuro, porque en política, del pasado solo se reconoce el hecho histórico, del presente, se dice que es fugaz, y lo que realmente interesa son los proyectos que no son otra cosa que una visión futurista.

Ese tipo de visión tuvo Winston Churchill en el discurso pronunciado en la Universidad de Zurich el 19 de septiembre de 1946, al referirse a la necesidad de construir unos Estados Unidos de Europa como única solución para garantizar la estabilidad y la paz en el continente después de la guerra.

El impulso definitivo lo dio Robert Schuman, ministro francés de Asuntos Exteriores el 9 de mayo de 1950, al establecer con Alemania las bases para

buscar la unificación económica, y el inicio de lo que hoy conocemos como Unión Europea a través de la producción en común del carbón y el acero.

Por lo anterior decimos que el origen de la Unión Europea se encuentra en la creación, el 18 de abril de 1951 de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), con la participación de Francia y Alemania sumándose a éstos los Estados del Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo) e Italia, son estos seis países los constructores de la primer organización federal que habrá de constituir la base para el desarrollo de la Unión Europea.

El proceso de integración conlleva problemas que tienen su relación directa con la soberanía, como la dificultad de los Estados para transferir facultades a instituciones comunes y el consiguiente empobrecimiento de la misma en favor del fortalecimiento de otra de carácter supranacional, el Estado que más se resiste a esta tendencia es Inglaterra.

Por otro lado el momento en que la soberanía se tornó un concepto inconsistente desde el punto de vista lógico dio inicio cuando:

La prohibición contra la guerra defendida por Naciones Unidas suplantó el ius ad bellum que siempre había sido su principal atributo. Por otro lado, la santificación de los derechos humanos en la Declaración de 1948 y los tratados de 1966 hizo de ellos no sólo derechos constitucionales, sino supraestatales, transformándolos en límites externos y no simplemente internos de los poderes de los Estados.⁶³

Las instituciones como la Organización de las Naciones Unidas en el Derecho Internacional, transformaron el sistema contractual basado en relaciones

⁶³ CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. Estado Constitucional y Globalización. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001. p. 317.

bilaterales e iguales entre Estados soberanos, en un verdadero orden jurídico de carácter supraestatal, posteriormente:

En los años cincuenta, la situación geográfica y política imponía una Europa occidental débil y fiel a los intereses norteamericanos. En cambio, en los ochenta, la revitalización del conflicto Este-Oeste y el salto tecnológico estadounidense fueron los inductores de una aceleración del proceso de unificación europeo –materializado en el Acta Única de 1987 y el proceso hacia el Tratado de Maastricht de 1991- ante el riesgo de quedar definitivamente como un área secundaria dentro del sistema mundial global.⁶⁴

El texto anterior hace una referencia importante en el proceso de integración el Acta Única Europea formalizada tras la incorporación de España y Portugal en 1986, año en que por primera vez se izó en la sede de la Comunidad en Bruselas la bandera azul con 12 estrellas doradas adoptada en 1955 como emblema de Europa.

El Acta tenía como objeto continuar la obra comenzada y transformar el conjunto de las relaciones entre sus Estados en una Unión Europea, de conformidad con la Declaración Solemne de Stuttgart el 19 de junio de 1983 en materia de cooperación política europea.

Respecto al Tratado de Maastricht, éste impulsó la afirmación de la identidad europea en el ámbito internacional mediante la realización de una política exterior y de seguridad común y la creación de una ciudadanía europea así como la atribución de una serie de facultades antes exclusivas del Estado.

Así el Tratado en su artículo B dispone:

⁶⁴ NOGUÉ FONT, Joan y RUFÍ, Joan. Geopolítica, identidad y globalización. 1ª Editorial Edición, Ariel S.A., Barcelona, España, 2001. p. 82.

*La Unión tendrá los siguientes objetivos: promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado.*⁶⁵

Se podría hablar de una mayor cesión de soberanía que renunciar a los límites del territorio, es decir, a la creación de un espacio sin fronteras, al establecimiento del Euro como una moneda única, al hacer de lado las facultades exclusivas del Estado respecto de la acuñación de la moneda y la Teoría del Estado respecto de la territorialidad del mismo y de igual modo sobre la nacionalidad.

Con el proceso de unificación europea se debilitan principios tradicionales, así frente a la soberanía única e indivisible surge un sistema político multinacional, junto a las leyes del Estado surgen normas comunitarias equiparables con aquéllas, además se crea un derecho transnacional derivado de los pactos o acuerdos jurídicamente válidos suscritos entre los entes interregionales, la soberanía se comparte entre las diversas instancias y sujetos en función de los ámbitos materiales de competencia asignados a cada uno de ellos.

*Son numerosas y muy importantes las materias ya transferidas por parte de los Estados en favor de la Unión Europea. La sola transferencia de tales materias ha provocado ya una alteración y limitación importante del poder soberano de los Estados, los cuales, en gráfica expresión de J. Pérez Royo, han pasado de mantener una soberanía "limitable" a ejercer una soberanía realmente "limitada".*⁶⁶

⁶⁵ TRUJILLO HERRERA, Raúl. Derecho de la Unión Europea: Principios y Mercado Interior. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999. p. 296.

⁶⁶ CARBONELL, Miguel. Teoría de la Constitución. Ensayos Escogidos. 1ª Editorial Edición, Porrúa-UNAM, México, 2000. p. 424.

Veamos cuales son algunas de las competencias que asume la Unión Europea a través del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, por ejemplo: enseñanza (Art. 126), cultura (Art. 128), política social, política industrial, etc. La fuerza de la Unión Europea radica ó es en el sentido, de los votos de que dispone en instituciones internacionales, por ejemplo: dispone del 23,9 % de los votos en el Fondo Monetario Internacional y del 29,7 % en el Banco Mundial, frente al 19,6 % y el 15,1 % respectivamente de los Estados Unidos, también supone el 20 % del comercio mundial frente al 18 % de los E. U. y el 10 % de Japón (datos de 1995).

A esta altura la soberanía con el desarrollo del Estado constitucional que ya había sido vaciada de cualquier contenido real en su dimensión interna, decreció también en su dimensión externa con relación a la interacción e igualdad entre estados, revelándose finalmente como una categoría incompatible con el derecho.

La Unión Europea por su parte está configurándose cada vez más como una unidad efectiva desde el punto de vista político y económico, por otro lado los escépticos sobre la creación de una constitución común ya se encuentran frente al Tratado por el que se Instituye una Constitución para Europa adoptado por consenso por la Convención Europea el 13 de junio de 2003, mismo que será sometido a ratificación de los 25 Estados de la Unión en un plazo que tentativamente terminará en diciembre de 2005 fecha prevista para su entrada en vigor, cabe aclarar que ésta fue la intención primera para la Unión que no contemplo el no francés y holandés del 30 de mayo y 1º de junio de 2005 respectivamente, por lo que todo parece indicar que la ratificación del resto de los países será por votación parlamentaria y no por referéndum.

El proceso de integración que habilita a los Estados para concertar limitaciones de soberanía comienza ha ser abandonado para ser sustituido por la vinculación de los respectivos Estados con la Unión, esto provocó la nacionalización del Derecho Comunitario, es decir, que no sólo es la Constitución además es la Ley Europea, la Ley Marco Europea, el Reglamento Europeo etc.,

conviene aclarar que los veinticinco países que conforman la Unión cuentan con un gobierno parlamentario, incluidas las exrepúblicas soviéticas y también aquellas que como la española son monarquía parlamentaria.

Las novedades del Proyecto son sobre todo estructurales y comprende la institucionalización del Consejo Europeo, la reducción proporcional del número de miembros de la Comisión debilitándola frente al Consejo y el Parlamento, la aparición de un Ministro de Asuntos Exteriores con amplios poderes de representación ya que presidirá el Consejo de Ministros de la Unión, será Vicepresidente de la Comisión Europea, ejecutará la política exterior y de seguridad de la Unión, por otro lado se atribuye por vez primera personalidad jurídica a la Unión, una sección de política social, se incluye la Carta de Derechos Fundamentales en el texto, así como una cláusula de asistencia mutua.

A todo lo anterior debemos agregar que la Unión creará el Banco Europeo de Inversiones, una Agencia Europea de Armamento, Investigación y Capacidades Militares, la policía europea (Europol), y la justicia europea (Eurojust).

La política exterior de la U. E. tiene como objetivo fomentar en el mundo principios como la democracia y el Estado de Derecho entre otros, así como promover un sistema internacional basado en una cooperación multilateral sólida y el buen gobierno a escala mundial.

Para no dejar a dudas de que la soberanía es la personificación del poder en su Constitución establecen respecto de la política exterior, que la Unión definirá sus orientaciones adoptando decisiones, acciones, posiciones y llevará a cabo su ejecución.

Sólo podemos decir que toda lógica apunta hacia el predominio de la integración sobre la soberanía, pero no se puede decir que por la disminución de soberanía el Estado ha sido destruido, sólo se ha transformado de arriba hacia

abajo, es decir, a partir de las cúpulas dirigentes con los ciudadanos como espectadores, lo que confirma la tesis de que la soberanía del pueblo no es más que una imputación hecha a un ente que nunca ha sido soberano, y que no la puede ejercer, mucho menos delegar, o transferir, por que simplemente nunca la ha poseído, se reafirma que todo orden, poder y ejercicio del mismo inicia en la cúpula, en los reales detentadores del poder y éstos llevan su aplicación coactiva y monopolizada al resto de la sociedad.

De igual manera se demuestra que el poder no se dispersa sino se concentra, si el principio de soberanía radicaba en cada uno de los Estados europeos, en la actualidad queda circunscrito a un grupo con un poder extraordinariamente mayor, pero en un número más reducido de representantes que controlan una población y un territorio mucho mayor, que no es un país sino parcialmente un continente.

SÍNTESIS

El capítulo dos intitulado "la consideración actual de la soberanía en el derecho comparado" quedo dividido para su estudio en tres puntos.

Primero La soberanía en los textos constitucionales contemporáneos

El análisis nos permite mencionar el trato de la soberanía en los textos formales, es decir, de manera tradicional, así como en los textos pragmáticos.

En los tradicionales la soberanía se radica al pueblo, sin embargo hoy la soberanía es una prescripción jurídica que reconoce como fuente primaria la Constitución, de otro modo, es la legalización del concepto, y mientras sólo un puñado de autores se manifiestan aun en favor del concepto tradicional, la mayoría determina que éste se debe actualizar en forma distinta a la manera en que se ha llevado a cabo.

Manifestamos que los textos constitucionales contemporáneos no reconocen el derecho a la revolución, aunque se tenga subjetivamente por sentado su derecho a tal ejercicio. Aclaramos que el principio no siempre se ha expresado por vías legales antes bien las constituciones han sido substituidas una a una, por vía de revoluciones tomadas como plenos actos de soberanía. Ningún texto recoge una ley reglamentaria del concepto, y solo algunos mencionan vías o procedimientos de expresión ciudadana directa, manifestándonos de acuerdo en la reglamentación de la soberanía y de los mecanismos que hagan de la voluntad soberana del pueblo un acto jurídico real.

Del tránsito de los textos formales a los pragmáticos encontramos una consideración diametralmente opuesta, mientras los primeros tienen una larga tradición jurídica, los segundos se rigen por el sentido común y la utilidad práctica.

Los últimos se inclinan totalmente por la lógica del mercado y la globalización, manifestamos que estos procesos productivos vendrán a derrumbar las barreras ideológicas entre los Estados y marcarán la prioridad para casi la totalidad de ellos de ingresar al mercado mundial como la única manera de asegurar el crecimiento sano de su economía.

La soberanía en consecuencia es sustituida por la ley y ésta actualmente se diseña en una tendencia mundial hacia una menor intervención Estatal en áreas estratégicas y una mayor cooperación económica, política, y tecnológica etc.

Así el entorno mundial se caracterizará cada vez más por la internacionalización económica, política y jurídica, etc., es decir, que el proceso de globalización de la economía mundial ha modificado la naturaleza del Estado nacional y por tanto la forma de concebir la soberanía, lo anterior como la nueva característica de la dinámica del mercado mundial que obliga a replantear el concepto tradicional.

Segundo La soberanía en las Constituciones de Europa

El tema inicia con la evocación sumaria sobre el origen, evolución y los cauces actuales de la idea de soberanía, posteriormente plasmamos textos constitucionales de España, Francia e Italia con su respectivo comentario.

Mencionamos que la idea se gestó a finales de la Edad Media para justificar la victoria del rey, como representante del Estado sobre quienes le habían mermado autoridad: el Papado, el Imperio y los señores feudales. También que los doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa al sustituir la soberanía del rey por la del pueblo no hicieron sino trasladar al nuevo titular de la soberanía la exclusividad, de independencia, indivisibilidad e ilimitación que había caracterizado al poder soberano.

A partir de entonces y hasta nuestros días se agravó la confusión que sobre la soberanía presidió el debate en torno de su naturaleza y atributos. Para nuestro objeto manifestamos que es bastante con fijar por lo pronto, el concepto predominante de la soberanía en la doctrina europea, en cuyo ámbito se plantea la discusión. Para lo anterior se recurrió al estudio de la soberanía en las constituciones de España, Francia, e Italia.

Tercero La soberanía en la Unión Europea

En este numeral dijimos que la soberanía de la Unión tiene su origen cuando se crea la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), con seis países como los constructores de la primer organización federal que habrá de constituir el desarrollo de la Unión Europea. Una referencia importante en el proceso de integración es el Acta Única Europea, y posteriormente el Tratado de Maastricht, Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hasta llegar al Proyecto de Tratado por el que se Instituye una Constitución para Europa, actualmente en proceso de ratificación.

Del documento anterior hacemos referencias respecto del proceso de integración en el cual los estados que antes concertaran limitaciones de soberanía, provocan la nacionalización del Derecho Comunitario en general, es decir, que no sólo es la Constitución además es la Ley Europea, la Ley Marco Europea, el Reglamento Europeo etc.

Las novedades del Proyecto dijimos son sobre todo estructurales y comprende la institucionalización del Consejo Europeo, la aparición de un Ministro de Asuntos Exteriores con amplios poderes de representación, por otro lado se atribuye por vez primera personalidad jurídica a la Unión, se incluye la Carta de Derechos Fundamentales en el texto, así como una cláusula de asistencia mutua.

A todo lo anterior debemos agregar que la Unión creará una Agencia Europea de Armamento, Investigación y Capacidades Militares, la policía europea (Europol), y la justicia europea (Eurojust).

Para no dejar dudas que la soberanía es la personificación del poder, en la Constitución Europea establecen respecto de la política exterior, que la Unión definirá sus orientaciones con decisiones, acciones, posiciones y llevara a cabo su ejecución, lo anterior en clara alusión al poder.

Este capítulo concluye con la lógica de la integración prevaleciente sobre la soberanía, sin que esta disminución de soberanía vaya a ser la destrucción del Estado.

De igual manera se reafirma una vez más que el poder no se dispersa sino que se concentra, si el principio de soberanía radicaba en cada uno de los estados europeos, en la actualidad queda circunscrito a un grupo con un poder extraordinariamente mayor pero en un número más reducido de representantes que controlan una población y un territorio mucho mayor.

CONCLUSIONES

ENUNCIATIVAS Y PROPOSITIVAS

Primera

Enunciativa La soberanía en textos constitucionales del siglo XXI es una prescripción jurídica

Efectivamente la evolución de la idea sobre la soberanía en el siglo XXI ha sido reducida a una prescripción jurídica puramente nominal para los países tercermundistas y en vías de desarrollo. Respecto a la tendencia del concepto éste se limita en los textos constitucionales y se transfieren facultades soberanas antes exclusivas del Estado, en este sentido los países de la Unión Europea son la vanguardia.

Propositiva La soberanía es un principio de derecho que debe ser reconocido jurídicamente en su nuevo contexto

El reconocimiento de este derecho se debe plasmar y hacer efectivo mediante su correcta incorporación en el texto constitucional, así como la elaboración de su correspondiente ley secundaria y reglamentaria, porque el poder dijimos requiere la legitimación mediante la aplicación del derecho sustantivo y adjetivo que marque límites y atribuciones en el ejercicio del poder, esto necesariamente implica la creación de los mecanismos de expresión ciudadana directa, que permita que la soberanía ¡no sea una declaración retórica producto de la demagogia!

Segunda

Enunciativa La soberanía ha sido una imputación directa al pueblo

La creación de la soberanía popular por la burguesía francesa trasladó al pueblo la exclusividad, independencia, indivisibilidad e ilimitación, que caracterizó a la monarquía, y de ahí la adoptan la mayoría de las constituciones del mundo.

Sin embargo este fue el motivo por el cual se legitimó e institucionalizó el status constitucional de la soberanía popular para su futuro ejercicio, es decir, para futuras revoluciones en las que el pueblo ha sido la primera y única víctima.

Propositiva La soberanía se concentra en organismos supranacionales

La idea actual de la soberanía apunta a la creación de gobiernos parlamentarios, todos los países de la Unión lo son y es requisito indubitable para la incorporación a ella de cualquier estado europeo.

El poder en el mundo cada vez se concentra más por ello la soberanía se radica en grupos de poder que realmente la ejercen y materializan a favor de un solo órgano supranacional responsable de las decisiones que adopta en la conducción y desarrollo económico, social o jurídico de las naciones que componen la Unión.

CAPÍTULO III

EL NUEVO ORDEN MUNDIAL

Dentro del llamado nuevo orden mundial existe una serie de hechos que demuestran lo contradictorio de ciertas tendencias que se desarrollan dentro y fuera de los países, originadas por los propios Estados, o por potencias mundiales, órganos o instituciones nacionales e internacionales, las cuales terminan por transformar el entorno nacional y mundial.

En algunos países se presenta de manera positiva y en otros catastróficamente, ejemplos en uno y otro sentido se pueden dar, más en el segundo que en el primero, la característica final del siglo XX se señala por el umbral entre la transición de la desintegración del concepto tradicional del Estado, Nación y soberanía a lo diametralmente opuesto, la integración de bloques mundiales, este signo muestra el término, y el inicio de una era completamente diferente, el viejo y el nuevo orden entremezclados aun, pero con claras diferencias entre uno y otro, tal como se paso de la época de bronce a la de hierro, y de la contemporánea a la moderna y de ésta a la atómica.

Para tener una perspectiva que permita anticipar algunos aspectos de lo que nos espera en el futuro, es preciso explicar qué debe entenderse por orden mundial.

Con ello quiere decirse que todos los países y naciones actuales de la tierra estarán sometidos a un conjunto de leyes, normas y comportamientos comunes, reconocidos y protegidos por algunas instituciones de carácter internacional. Este orden se aplicará en lo social y en lo político, con lo cual quiere decirse que abarcará a los Estados y a las sociedades correspondientes. No se quiere excluir

*lo económico y lo cultural, pues ambos se entienden incluidos en las dos esferas anteriores.*⁶⁷

Entre algunas de las tendencias que se encaminan a la unificación del mundo, se tiene la universalización del idioma aunque la principal fuente es al mismo tiempo causa y efecto de la ciencia y la tecnología y de su aplicación en diversos quehaceres del ser humano, sobretodo en intereses económico-financieros, por ende, en el monopolio de la generación y acumulación de la riqueza, a efecto de tener una adecuada comprensión sobre el tema es necesario enunciar lo siguiente:

1. Concepto de globalización

La globalización inicia su evolución cuando la expansión por distintos estados europeos hace posible la conquista de nuevos mercados alrededor de los siglos XV y XVI, este proceso se reafirma con la revolución industrial y se hace plenamente patente la interdependencia económica entre los países a partir de la quiebra de la Bolsa de Nueva York en 1929, que esparce por todo el mundo la depresión económica, aumentando el índice de desempleo, y el volumen de negocios cae de manera impresionante hasta el final de la Segunda Guerra Mundial.

Para 1947 se firma el Acuerdo General de Tarifas de Comercio (GATT), que luego da origen a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Por este tratado los países suscriptores se comprometen a abolir las tarifas aduaneras, este hecho es el más trascendental para la liberación de los mercados, pues se intensifican las transacciones comerciales.

⁶⁷ CARDIEL REYES, Raúl. El Próximo Orden Mundial. 1ª edición, Editorial Seminario de Cultura Mexicana, México, 1994. p. 50.

Con la caída del Muro de Berlín y la desaparición del bloque comunista (termino de la Guerra Fría en 1990) se impone una acusada mundialización de nuevas ideologías, planteamientos políticos, apuestas por la superación de antagonismos tradicionales como "izquierda y derecha", e incluso un claro deseo de internacionalización de la justicia, crece en el mundo un movimiento a favor de la creación de un tribunal internacional, válido para juzgar los delitos contra los derechos humanos, como el genocidio, y la persecución política, religiosa, étnica o social. En razón de lo expuesto se puede decir que la globalización es:

Un proceso de integración económica mundial que sobreviene con la apertura del comercio internacional. Significa una nueva etapa del capitalismo, un mecanismo que busca la reducción de costos y el aumento de la productividad en la fabricación de mercancías. Hay dos ingredientes fundamentales para que se consolide este proceso: la caída de las barreras arancelarias entre los países y la revolución tecnológica, en particular en el campo de la información (computador, teléfono, internet). La combinación de estos factores provoca cambios drásticos en el proceso productivo, liderado por empresas transnacionales, y en la forma como se realizan las inversiones mundiales.⁶⁸

Oportuno es decir que la globalización es un proceso objetivo, claro, palpable e irreversible, que avanza sin importar posiciones voluntaristas, sean políticas o ideológicas, es un fenómeno que actúa y se acelera como resultado del avance científico-tecnológico, que reduce cada vez más, la importancia del tiempo, la distancia y las fronteras.

Este proceso objetivo lo encontramos en la semejanza de todos los modos materiales de convivencia urbana como los hoteles, hospitales, aeropuertos, medios de locomoción como ferrocarriles, barcos, autobuses y otros vehículos,

⁶⁸ *Guía Mundial Almanaque Anual 2003*. Editorial Cinco Cultural S. A., México, 2002. p. 68.

además del vestir, alimentos, restaurantes, medios de diversión, cines, teatros, deportivos, etc., aunque también se puede apreciar una parte que comprende el conocimiento del universo de la ciencia pura y la aplicada, como la matemática, la física, la química, la biología, etc.

Pero se debe tomar en cuenta que globalización y nuevo orden mundial no es lo mismo, son dos conceptos diferentes que no tienen por qué confundirse, aunque sean consustanciales, así tenemos que mientras la globalización es un proceso o fenómeno merced a los avances y aplicación en la cultura (vestido, transportes, educación, trabajo, ocio, etc. como ejemplos de igualación o estandarización de las formas de vida), ciencia (física, economía, biología, etc.) y la tecnología que en la segunda parte del siglo XIX dio el despegue que amplió la posibilidad de comunicación a distancia a través del teléfono, internet, televisión, fax, comunicación satelital, aeronáutica, etc., y a las transacciones comerciales y financieras que pueden realizarse con la aplicación de algunos de estos avances, en cambio el nuevo orden mundial se refiere al conjunto de leyes, normas y comportamientos comunes, reconocidos y protegidos por algunas instituciones de carácter internacional, este orden llámese derecho u orden internacional se aplicará en lo social como en lo político y en todas las actividades del ser humano, lo cual quiere decir que es un orden globalizado que abarcará a los Estados y sus sociedades.

Otra definición sobre la globalización que es una palabra realmente nueva dice que es:

Un concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales. Surge como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de

*los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.*⁶⁹

De donde se infiere que ya no serán los ciudadanos de este o aquel país, sino una sola y única sociedad en todo el planeta, sin fronteras ni diferencias de raza, credo o ideológicas, una visión realmente futurista que puede escapar a la realidad, la globalización posee procesos económicos, sociales, políticos y culturales, donde se incluyen los jurídicos, religiosos, y en general toda actividad en que intervenga el ser humano, pero donde se refleja más claramente es en la economía, la innovación tecnológica y el ocio.

El concepto se ha utilizado más para describir cambios en economía donde los Estados están cada vez más integrados con sistemas abiertos e interdependientes, sujetos a los efectos que sobre ellos ejercen las fluctuaciones monetarias, la libertad de los mercados, y los movimientos especulativos del capital, lo que da lugar a que el Estado no pueda ejercer plenamente su poder (soberanía) sobre actividades que rebasan o limitan su alcance (competencia, jurisdicción, o ambas), ahora bien, uno de los aspectos donde su realización es más caótica es la religión por su gran diversidad de manifestaciones, intereses y sectarismos.

2. El movimiento globalizado

Como hemos dicho la palabra globalización es de reciente creación aunque el movimiento que le da origen tiene su nacimiento en el Estado moderno y en su expansión colonizadora, principalmente de los Estados europeos en los siglos XV y XVI para la explotación de nuevos mercados comerciales, este proceso expansionista propició enfrentamientos armados de diversas intensidades, con

⁶⁹ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. <http://www.encarta>.

vencedores y vencidos, con hegemonías de países pequeños en relación con la magnitud de los territorios conquistados.

A esta tendencia le surgió su contraparte, en el proceso de descolonización e independencia de nuevos Estados libres y soberanos, claro que estos nuevos países ya tienen implícita la huella del conquistador como son la religión, principios políticos y jurídicos, idioma, avances científicos y tecnológicos, relaciones económicas, etc. todas estas y muchas más muestras de la cultura de los Imperios inglés, francés, alemán, ruso y español principalmente, que fueron diseminadas a los cuatro puntos cardinales del planeta asimilada y adecuada posteriormente por cada una de las entonces colonias receptoras.

Lo que comenzó como un proceso unificador para crear al Estado moderno, surgió de grupos en ocasiones disímboles, ligados sólo por lasos de vecindad geográfica entre provincias (señores feudales) y sus relaciones comerciales, o afines, unidos por lasos de parentesco, económicos y territoriales (reyes), o con otro tipo de intereses (la iglesia), terminó en la creación del Estado moderno, y en un Estado más evolucionado que se identifica con un poderoso sentido de identidad nacional que unifica a los miembros que lo conforman, y desarrolla con este proceso distintas tendencias ideológicas en el mundo como el socialismo, comunismo, capitalismo, fascismo y el liberalismo, respecto a éstas:

Una de las consecuencias del colapso de la Unión Soviética ha sido que se dio término a la era de las ideologías, a la enconada lucha entre el capitalismo y el comunismo, que señaló especialmente la segunda mitad de este siglo veinte. Al final, sólo ha quedado en pie la democracia como el único régimen político factible y aceptable por todos los países civilizados de la tierra.⁷⁰

⁷⁰ CARDIEL REYES, Raúl. El Próximo Orden Mundial. op. cit. p. 41.

Este colapso no fue producto de la casualidad sino de una bien planeada y maquinada política por su contraparte, la gran fuerza imperialista, capitalista, "liberadora y democratizadora" del mundo los Estados Unidos de América, desde 1917 Walter Weyl (1873-1919) miembro de la élite liberal agrupada en torno a la revista de The New Republic reconocía que la guerra no es un mero accidente o una extravagancia sino una cosa viviente que aflora de las raíces más profundas de la economía al decir:

El ejército está industrializado y la industria nacional puesta sobre bases militares, beligerantes. Las mismas fuerzas que empujan a la nación a desarrollar su comercio, incrementar su producción y mejorar su técnica industrial la empujan también a levantar enormes ejércitos y luchar por las cosas por las que los hombres trabajan. Divorciar la ambición económica de la agresión nacional que conduce a la guerra no será fácil. En esto consiste la juiciosa tarea que aguarda a los que desean utilizar la influencia de América para la causa de la paz.⁷¹

Estas ideas que no dejan lugar a dudas de que un país cuando realmente es soberano ejerce el poder por el poder mismo, sin la necesidad de utilizar un concepto que no le da ni resta autoridad, el texto anterior es explícito sobre las intenciones de una nación que se independizó del Imperio inglés y que continúa la lucha por mantenerse como el máximo imperio de este y los siglos venideros, otro ejemplo más claro es el Primer Mensaje Presidencial en 1901 de Theodore Roosevelt al decir:

Los intereses de negocios que cuentan con los medios más considerables a su disposición y que administrados por los hombres

⁷¹ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. *Compiladores. Pragmatismo y globalismo*. 1ª edición, Editorial Distribuciones Fontamara-Facultad de Ciencias Políticas-UNAM, México, 1997. p. 22.

*más capaces son los que naturalmente tomarán la dirección en la lucha por la supremacía comercial entre las naciones del mundo.*⁷²

En este tenor de ideas expansionista-imperialistas que marcan el derrotero de la que será la nación más poderosa del mundo en todos los aspectos, se encuentra con los mismos ideales, Samuel Gompers que en 1916 decía:

*La actual guerra militar será seguida por una guerra económica sin paralelo en la intensidad y destructividad de su competencia. La organización precisa está ya en marcha en prácticamente todas las naciones de Europa que se preparan a una carrera por los mercados, la cual sería el objetivo de esta guerra económica. Esa organización no está siendo dirigida por los gobiernos de Europa sino por los intereses industriales y empresariales privados de la Gran Bretaña, Francia, Rusia, Alemania y los países beligerantes. El propósito declarado de los estadistas y los rectores comerciales de Europa es el convertir las actuales alianzas militares en futuras alianzas comerciales.*⁷³

Con esta clase de políticas dio inicio el internacionalismo o globalización de la economía como lo más representante de este movimiento mundial, este movimiento suplirá procesos bélicos por económicos con efectos tan devastadores como los primeros y para ver lo avanzado que está solo necesitamos saber que nació con el siglo XX.

Lo dicho es para demostrar que quienes iniciaron el proceso llevan un siglo preparándolo para quien ose enfrentarse en el nuevo orden sin las herramientas de la previsión y las alianzas, con la prudencia del estadista que conoce y sabe

⁷² OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Compiladores. Pragmatismo y globalismo. p. 17.

⁷³ *Ibidem* p. 21.

conciliar política (en su aspecto social, jurídico etc.), historia y negocios para no repetir errores.

Cuando hablamos de una sociedad planetaria y del internacionalismo, dijimos que se trataba de una visión realmente futurista que puede escapar a la realidad con relación a la creación de una sola sociedad del mundo, por lo que respecta al internacionalismo este se puede dar en la mundialización del derecho y en diversas áreas del conocimiento humano, pero difícilmente en la creación de la nación del ciudadano mundial.

Lo cierto es que el próximo desarrollo será el supranacionalismo donde el mundo puede llegar a ser dividido en grandes unidades económicas, cada una de las cuales podría componerse de una o muchas unidades políticas porque el proceso para una combinación internacional de capital ya está presente y los comienzos de la inversión internacional han sido asentados.

El progreso ulterior solamente aguarda la remoción de barreras en parte tradicionales, a decir de Walter Weyl sobre la evolución internacional de los negocios la necesidad de cooperación mundial que se organice bajo principios con los que ya se encuentran familiarizados por lo que:

*En cada país, una junta de directores tendría el control de las compañías constituyentes, y en Londres, París o Nueva York, un alto Consejo Federal solucionaría controversias y haría los arreglos para los negocios del mundo.*⁷⁴

Ciertamente Gompers y Weyl compartían la idea de que estadistas y rectores comerciales de Europa convertían las alianzas militares en futuras alianzas comerciales, y probablemente en la destrucción de conceptos como la

⁷⁴ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Compiladores. *Pragmatismo y globalismo*. op. cit. p. 29.

soberanía, de ahí que en esa época ya vislumbraran la división mundial en cinco o seis unidades económicas con su respectiva unidad política, es decir, que no importaba que diversas unidades estatales se pudieran congregar en una Unión o que se Federaran.

Lo importante para el proceso de globalización económica es que sea solamente un menor número de socios con quien acordar y que los líderes de los bloques por su cuenta, cabildéen con las partes que lo integran, porque es más fácil negociar y llegar a acuerdos con un puñado de socios que tratar con un número ilimitado de ellos.

Ya que como manifiestan la organización precisa se puso en marcha en prácticamente todas las naciones de Europa que se preparan a una carrera por los mercados, con esto debe quedar más que claro, que todas las medidas fueron estudiadas escrupulosamente y discutidas por las fuerzas económicas para el nuevo orden antes de 1900!

Y que algunas inconformidades se subsanaron con el uso de las armas por parte de algunos países beligerantes y en otras se esta en espera de la remoción de barreras tradicionales, como los aranceles, el proteccionismo, dumping, y algunas otras prácticas como las monopólicas de los estados sobre actividades y áreas prioritarias y estratégicas, acaso se referían también a la soberanía.

Ya sobre la evolución internacional de los negocios y la necesidad de cooperación mundial de una manera organizada, ésta visión fue puntal para la creación de varias instituciones crediticias internacionales como el FMI y el BM.

3. El proceso de integración

En el punto anterior hablamos sobre el término de las ideologías entre capitalismo y comunismo, de los cuales quedó en pie el primero y dio inicio la

carrera por los mercados, en este punto toca lo referente a la integración de esos bloques comerciales de los que hablaba Weyl que de alguna manera están impactando conceptos tradicionales como Estado, nación, nacionalidad, soberanía, fronteras etc.

Lo anterior sustenta una autentica reorganización de los modos de producción y distribución de bienes y servicios, no sólo en su estructura, sino también en su distribución geográfica, con una mayor interdependencia de las economías nacionales, sus procesos productivos, y de circulación de capitales en una organización multiregional.

Iniciamos por mostrar los diversos bloques que conforman el panorama mundial agrupados por continentes, para posteriormente hacer un breve bosquejo sobre la creación de los grupos más representativos y destacados del proceso de integración económica:

El fenómeno de la globalización se concentra principalmente en una tríada que incluye a Europa, América del Norte y Japón.⁷⁵

Así la globalización es sobre todo un fenómeno propio de los países desarrollados esto no implica que si están en vías o sean subdesarrollados no ocurra la globalización, sino que ésta afecta de forma diferente a los Estados según la estratificación social, calidad de vida, pero sobre todo debido al nivel educativo de su sociedad y al desarrollo tecnológico y económico.

A continuación la relación cronológica de integración de bloques comerciales más destacados en el mundo:

⁷⁵ CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. Estado Constitucional y Globalización. op. cit. p. 289.

Europa:

Comunidad Europea del Carbón y del Acero CECA.	1951
Comunidad Europea de la Energía Atómica EURATOM.	1957
Comunidad Económica Europea CEE o Mercado Común Europeo.	1957
Asociación Europea de Libre Comercio EFTA.	1960
Comunidad Europea CE.	1967
Comunidad de Estados Independientes CEI.	1991
Espacio Económico Europeo.	1993
Unión Europea UE.	1993

ASIA:

Asociación del Naciones del Sureste Asiático ASEAN.	1967
Bloque Transcontinental de Cooperación Económica para Asia y el Pacífico CEAP.	1989

América:

Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ALALC.	1960
Mercado Común Centroamericano MCCA.	1960
Asociación Caribeña de Libre Cambio.	1965
Pacto Andino.	1969
Asociación Caribeña de Libre Cambio o "Caribbean Community" CARICOM.	1973
Mercado Común del Sur MERCOSUR.	1991
Tratado de Libre Comercio para América del Norte TLCAN o NAFTA.	1993
Comunidad Andina.	1996

ÁFRICA:

Comunidad Económica de los Estados de África Occidental ECOWAS.	1975
Comunidad Económica de los Estados de África Central CEEAC.	1983
Unión Africana.	1997

La Comunidad Europea, surge de tres organizaciones independientes la Comunidad Europea del Carbón y del Acero creada en 1951, la Comunidad Económica Europea también llamada Mercado Común Europeo y la Comunidad Europea de Energía Atómica o EURATOM, fundadas estas últimas en 1957.

Los organismos ejecutivos de las tres instituciones se fusionaron diez años después en julio de 1967 originando lo que fue la Comunidad Europea con sede en Bruselas, este proceso sólo se pudo cristalizar después de la Segunda Guerra Mundial 1939-1945, (recuerden que ya Gompers y Weyl vislumbraba que de las alianzas militares de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) surgirían las futuras alianzas comerciales), dicha asociación se apoyaba en poder encontrar incentivos económicos que estimularan la cooperación pero sobre todo buscaban superar la natural desconfianza hacia Alemania.

La solución la busco el político y financiero Jean Monnet y el también francés y ministro de Asuntos Exteriores Robert Schuman este último propuso en mayo de 1950:

La creación de una autoridad común para regular la industria del carbón y del acero en Alemania Occidental y Francia; la oferta se extendía también a otros países de Europa Occidental. La idea fue bien recibida por el gobierno de Alemania Occidental y por los de Bélgica, Italia, Luxemburgo, y Países Bajos. Junto con Francia estos cinco países firmaron el 18 de abril de 1951 el Tratado de París

(efectivo desde el 10 de agosto de 1952), por el que se creaba la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA). El gobierno británico rechazó el carácter supranacional de la CECA y optó por no unirse a dicha organización.⁷⁶

Como puede observarse a simple vista en la relación cronológica de integración comercial en Europa, el proceso ha tenido diversos problemas como la respuesta del Reino Unido que junto con Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza conformaron la Asociación Europea de Libre Comercio EFTA en 1960, posterior a este año el Reino Unido pretendió ingresar a la CEE debido a su éxito, pero fue vetada la candidatura británica en 1963 y 1967 por el presidente francés Charles de Gaulle debido a los estrechos lazos de los británicos con los Estados Unidos de América.

Los países de la EFTA han firmado diversos acuerdos con la Unión Europea y acordaron en 1991 la creación de un mercado común, llamado Espacio Económico Europeo que entraría en vigor en 1993.

Es importante contemplar detenidamente el éxito de la integración en Europa toda vez que lo que inicio con tres organizaciones independientes, posteriormente fue de seis países en 1973, doce en 1986, quince en 1995, pero la integración no queda ahí, ya que del proyecto de incluir en el proceso a doce Estados de Europa Oriental varios de ellos pertenecientes a la Comunidad de Estados Independientes CEI, se vio coronado con la incorporación de diez países el 1 de mayo de 2004, para conformarse de veinticinco países de un total de cuarenta y tres que conforman el continente.

La UE retomo varios puntos de la CE por ejemplo el 13 de marzo de 1979 entró en vigor el Sistema Monetario Europeo (SME) lo que supone el primer paso

⁷⁶ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. <http://www.encarta>.

para la consecución de una unión económica y monetaria, el SME pretendía estabilizar los tipos de cambio y frenar la inflación de la siguiente manera:

Cuando una moneda alcanzaba el límite del margen de fluctuación, situado en un 2,25%, los bancos emisores de los respectivos países debían intervenir vendiendo la moneda más fuerte y comprando la más débil.⁷⁷

Otros procesos que culminaron en la formación de la Unión Europea fueron la creación de un mercado único europeo donde la Comisión Europea propuso un plazo de siete años para eliminar prácticamente todas las barreras comerciales entre los Estados miembros, el Consejo de Ministros firmo la Acta Única Europea para el impulso del Mercado Único, los Estados miembros unifican normas fiscales, sanitarias y ecológicas.

La Unión Europea integrada en 1995 por Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, España, Austria, Finlandia y Suecia implementó los requisitos que sus ministros ratificaron al firmar el Tratado de la Unión Europea conocido como Tratado de Maastricht por el nombre de la ciudad donde se firmó, y entra en vigor el 1 de noviembre de 1993, del cual en el capítulo anterior mencionamos entre los objetivos de la Unión el promover un progreso económico principalmente, mediante una unión económica y monetaria que implicaría en su momento una moneda única.

Por eso después de la creación del SME, en la UE el 15 de diciembre de 1996 se aprueba el Estatuto Jurídico del Euro, para que la moneda única de la Unión tenga circulación común en todos los países miembros en 1999.

⁷⁷ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. <http://www.encarta>.

El Tratado de Maastricht contenía un criterio de convergencia necesario para incorporarse al grupo del euro relativo a las tasas de déficit, deuda pública, inflación, y tipos de interés entre otros, pero una evaluación del mismo determina la necesidad de reformas, por lo que la Conferencia Intergubernamental de 1996 elabora el Tratado de Ámsterdam en la cumbre del Consejo Europeo de Ámsterdam en junio de 1997 para entrar en vigor en 1999.

Entre los puntos más destacados se encuentra la reforma de sus instituciones, defensa, libre circulación de personas y progresiva supresión de controles fronterizos, justicia, empleo y la aprobación de las propuestas por mayoría, en vez de por unanimidad, además de la adopción de políticas sociales y ecológicas comunes.

El sistema de seguridad y defensa es un tema delicado que se discute en la Cumbre del Consejo Europeo en Colonia (Alemania) en 1999, con lo cual se da plena integración de sus miembros en todos los ámbitos, el cuerpo militar estaría integrado en un plazo no superior a 2003 conformado por quince brigadas de cincuenta a sesenta mil soldados cada una, claro que el punto fue más que superado ya que los veinticinco países que actualmente conforman la Unión convinieron poner a disposición de ésta sus ejércitos y población civil.

Otra zona de la tríada es la conocida como Asociación de Naciones del Sureste Asiático ASEAN, fundada en Bangkok en 1967 por los representantes de Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Brunei, Vietnam, Laos, Myanmar (antigua Birmania) y Camboya, sus principios no difieren de los demás bloques pues pretenden acelerar el crecimiento económico, fomentar la paz y la estabilidad regional, mantiene relaciones económicas con Japón y la UE.

Otros países que no pertenecen a la ASEAN como Israel, Corea del Sur, Honk Kong han crecido al 5% anual al igual que Singapur, los demás miembros de la ASEAN han tenido un menor desarrollo siendo los más pobres Vietnam y Laos,

por otra parte el país con más desarrollo en 1992 fue la República Popular de China con el 12% anual, seguido de Japón, actualmente China crece alrededor del 8%.

Un hecho que no debe pasar desapercibido es la creación del Bloque transcontinental de Cooperación Económica para Asia y el Pacífico CEAP, agrupación fundada en 1989, con el objetivo de promover la integración económica regional y el libre cambio en el espacio asiático y del pacífico, está formado por Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Corea del Sur, China, Taiwán, Hong Kong, Singapur, Malasia, Brunei, Tailandia, Vietnam, Indonesia, Papúa-Nueva Guinea, Filipinas, Australia, Nueva Zelanda, México y Chile.

Con un producto nacional bruto conjunto de unos 13 billones de dólares estadounidenses (1993), estos estados representan cerca de la mitad de la producción mundial anual y alrededor del 41% del comercio. Los miembros de la asociación se comprometen de modo formal a crear una zona de libre cambio en el Pacífico para los países más desarrollados en el año 2010, y para los miembros restantes en el 2020, los aranceles y cualquier otra medida que viole la competencia serán suprimidos. Otros aspectos de la integración incluirán la liberación de fronteras y la normalización legislativa del comercio internacional.⁷⁸

Por lo que respecta a la integración en América lo más representativo se encuentra en la zona norte con el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), aunque la primera manifestación se lleva a cabo en 1960 con la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), los países integrantes son México, Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay, Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia.

⁷⁸ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. <http://www.encarta>.

Un bloque con diferente capacidad es la Asociación Caribeña de Libre Cambio que posteriormente fue sustituida por la Caribbean Community (CARICOM) establecida por los países suscriptores Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominicana, Granada, Guyana, Haití, San Cristóbal, Nieves, Jamaica, Monserrat, Santa Lucía, San Vicente, Las Granadinas, Surinam y Trinidad y Tobago para promover la unidad regional y coordinar la política económica y exterior en el Caribe, la comunidad desarrolla tres actividades a través del Mercado Común del Caribe la coordinación de la política exterior y la colaboración en campos como la agricultura, industria, transporte, telecomunicaciones, salud, ciencia, tecnología y la administración fiscal etc., entre sus prioridades esta la de la aplicación de un sistema arancelario unificado y el establecimiento de un acuerdo de liquidación de pagos comerciales que sustituya el sistema de pagos multilateral que se hundió en 1983. Futuros objetivos son la creación de una unión monetaria y de un mercado interno único.

Otra organización en América es el programa político acordado por los firmantes del Acuerdo de Cartagena con el nombre de Pacto Andino (1969), que dio lugar a la fundación del Grupo Andino y rebautizado en 1996 como Comunidad Andina, misma que se integra por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela con el propósito de facilitar el desarrollo de los estados miembros a través de la cooperación económica y social, así como coordinar las políticas relativas al comercio, industria, turismo, intercambio monetario, planificación financiera y la legislación.

Finalmente el Mercado Común del Sur o MERCOSUR, tiene por objetivo lograr la progresiva eliminación de barreras arancelarias entre los estados miembros que son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay además de los estados asociados de Bolivia y Chile, con el fin de constituir un mercado común antes del 31 de diciembre de 1994, la libre circulación de bienes y servicios y factores productivos, eliminación de los derechos aduaneros y restricciones arancelarias, fijación de una tarifa externa común y adopción de una política comercial común.

con relación a terceros países o bloques regionales, y coordinación de las posiciones en foros comerciales de la región e internacionales, la coordinación de políticas macroeconómicas y de comercio exterior, agrícolas, industriales, fiscales, monetaria, cambiaria y de capitales, servicios, aduanera, transportes y comunicaciones, y otras que se acuerden en el futuro, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los estados parte.

La zona comercial que ha fracasado hasta ahora es el Mercado Común Centroamericano por las constantes guerras que convulsionaron la región y la falta de una autoridad supranacional común.

Nuestro comentario es claro al afirmar que el bloque más complejo, completo y exitoso por la variedad de hechos históricos en la evolución de los procesos de integración que le han dado vida, es sin dudar la Unión Europea, a manera de ejemplo mencionaremos algunos de los efectos producto de la integración en la Unión.

Se otorga la ciudadanía europea a los nacionales de cada Estado miembro, libertad para residir, trabajar o estudiar en cualquiera de los Estados miembros, mínimos controles al interior de la Unión y fuerte control exterior de su vasta frontera, una moneda única, tres órganos de toma de decisiones para toda la Unión (que en ningún momento se llaman soberanos), un Tribunal Europeo de Justicia, eliminación paulatina de barreras comerciales, una mayor interdependencia estatal, uniformidad jurídica en materia económica, comercial, financiera etc., límite casi total a la soberanía de los Estados en beneficio de la Unión, seguridad y defensa militar común e individual, Constitución ley y reglamento único para Europa, en este caso consideramos que ni la codificación napoleónica se compara a esta nueva conquista del ser humano.

No hay punto de comparación entre la realidad europea y la del norte de América, mientras los Estados europeos buscan la integración en todos los

aspectos posibles, aun por ejemplo en materia de seguridad contra los intereses armamentistas y expansionistas de los Estados Unidos, así como de las presiones políticas que éste ejerció a través de Inglaterra y de organismos financieros internacionales.

En el nuevo continente sólo se busca el libre comercio y la desaparición paulatina de aranceles y de toda barrera que impida o restrinja la actividad económica del gran capital, entre esas barreras se encuentra la de la soberanía para lo cual se menciona en el siguiente capítulo la política desplegada por organizaciones internacionales que tienen su origen a finales de la II Guerra Mundial, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

4. Las políticas de organismos internacionales

Al hablar de globalización es indispensable hacerlo en el área económica, ya vimos como el proceso globalizado integra países, su fin es promover el proceso económico mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, con una zona de libre cambio para los países más desarrollados, pretende eliminar los aranceles y cualquier otra medida que viole la competencia mediante el desmantelamiento de las barreras a los flujos de bienes y servicios, capitales, conocimientos y en menor grado a la libre circulación de personas a través de sus fronteras, así como a la normalización legislativa del comercio internacional.

Es en este espacio que surgen a partir de la Conferencia Monetaria y Financiera de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD) más conocido como Banco Mundial (BM), aunque también existen otras instituciones como la Organización Mundial de Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Existen estas y otras organizaciones más en la opinión y solución de problemas así como en la aplicación de sus políticas, para objeto de nuestro estudio nos interesa el FMI y el BM ambos organismos de Naciones Unidas y con sede en Washington con la diferencia que el primer organismo es presidido por un director general de un Estado miembro europeo y el segundo es norteamericano.

Nos enfocaremos en ellas por ser las más importantes instituciones de crédito internacional de impacto mundial y que de manera directa nos afectan, este impacto lo resentimos porque nos encontramos en una "zona de libre comercio", es decir, que en este bloque se produce la reducción o la eliminación de las tasas aduaneras, que inciden sobre la transacción comercial entre los países miembros.

Por otro lado la diferencia con el "mercado común", "unión aduanera" y "unión económica y monetaria", radica en el primer caso porque se entiende existe libre circulación de personas, servicios y capitales entre los países miembros, en la segunda además de abrir los mercados internos de cada país a los demás integrantes del bloque, reglamenta el comercio de este bloque con otras naciones, y en el tercer caso es la evolución del mercado común, en la que los países adoptan la misma política de desarrollo y una moneda única.

Entrados en materia daremos los antecedentes del FMI y del BM, como se dijo:

El FMI y el BM se originaron en la II Guerra Mundial como resultado de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas en Bretton Woods, New Hampshire, en julio de 1944, y fueron parte del esfuerzo concentrado para reconstruir Europa tras la devastación de

*la guerra y para salvar al mundo de depresiones económicas futuras.*⁷⁹

Ambas instituciones crediticias son agencias especializadas de la ONU, creadas en principio para rehabilitar la economía internacional de los países integrantes de las Naciones Unidas al fin de la Segunda Guerra Mundial, estas organizaciones reciben fondos de los países miembros en especial de los más ricos, ya con un cambio de rumbo promueven el desarrollo económico y la cooperación monetaria internacional, también garantizan empréstitos a los afiliados que lo soliciten.

Cuando se creó la ONU se hizo con el fin de lograr la "estabilidad política" en el mundo, de igual modo el Fondo surge en la necesidad de una acción de los miembros en el ámbito internacional para conseguir la "estabilidad económica" con el dinero de contribuyentes del mundo.

Sin embargo el FMI no informa a los contribuyentes sino a los ministros de Hacienda y a los bancos centrales de los gobiernos del mundo, ellos ejercen su control basado en el poder económico de los países a finales de la II Guerra Mundial.

Así quienes mandan son los grandes países desarrollados pero por encima de la voluntad colectiva de esos países industrializados conocidos como G-8 se encuentran los Estados Unidos de América, y al frente de la nación los intereses más poderosos jamás imaginados.

Ahora la política que se presumía debería de regir la división de trabajo de las instituciones era la siguiente:

⁷⁹ STIGLITZ, Joseph. El malestar en la globalización. 1ª edición, Editorial Taurus, tr. Carlos Rodríguez Braun. México, 2002. p. 35.

El FMI se limitaba a las cuestiones macroeconómicas del país en cuestión, a su déficit presupuestario, su política monetaria, su inflación, su déficit comercial, su deuda externa; y se suponía que el BM se encargaba de las cuestiones estructurales: a qué asignaba el Gobierno el gasto público, las instituciones financieras del país, su mercado laboral, sus políticas comerciales. Pero el FMI adoptó una posición imperialista: como casi cualquier problema estructural podía afectar a la evolución de la economía, y por ello el presupuesto o el déficit comercial, creyó que prácticamente todo caía bajo su campo de acción.⁸⁰

Los cambios comerciales se siguieron dando por lo que se tuvo la necesidad de crear primero el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) no sólo para impedir la reaparición de una depresión sino para fomentar el libre flujo de bienes y servicios que posteriormente dio paso a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Su política no fue fijar reglas sino proporcionar un foro donde las negociaciones se llevarán ha cabo y garantizar el cumplimiento de los acuerdos, es claro que en este foro se acuerdan los intereses de fuerzas económicas inmensamente poderosas nada menos que las de los banqueros de Wall Street y las cabezas de los conglomerados de negocios más grandes del mundo como Wal Mart el cual solo es uno de los aproximadamente 450 miembros del "Club de Multimillonarios Globales" por lo que se puede decir que:

El FMI, Banco Mundial y la OMC no son más que burocracias. Son instituciones que operan bajo una sombrilla intergubernamental y en nombre de intereses económicos y financieros muy poderosos. Los banqueros de Wall Street y las cabezas de los conglomerados de negocios más grandes del mundo están indudablemente detrás de

⁸⁰ STIGLITZ, Joseph. *El malestar en la globalización*. op. cit. p. 39.

*estas instituciones globales. Interactúan regularmente con los funcionarios del FMI, el Banco Mundial y la OMC en sesiones cerradas, así como en numerosas reuniones internacionales.*⁸¹

Es en estas reuniones y con los sujetos e instituciones internacionales nombrados, además del Club de Londres, el Club de París y el G-8, que se acuerdan una serie de políticas globales en lo que se conoce como integración global, algunas de esas políticas a decir de Chossudovsky consisten en desaparecer empresas sobrantes con la quiebra de esta y la liquidación de su personal para favorecer la producción mecanizada de punta, es decir, con la sustitución de personas por maquinaria lo que se traduce en eficiencia sin problemas obrero-patronales, de esta manera las grandes compañías multinacionales adquieren el control de los mercados internos por medio del sistema de franquicias corporativas.

Por ejemplo el gran capital desplaza al pequeño capital ya que el libre comercio y la integración económica proveen de mayor movilidad a la empresa transnacional, al mismo tiempo que suprime el movimiento del pequeño capital gracias a las barreras institucionales, se crea el superávit en las transnacionales y en los países industrializados, y el déficit comercial en las economías subdesarrolladas o en vías de desarrollo.

De ahí que las reformas más importantes impuestas por las instituciones financieras internacionales sean: primero la estabilización económica que implica devaluación, privatización, liberación de los precios, y austeridad presupuestaria, y segundo la llamada reforma estructural ésta última consiste en:

Medidas relativas a la liberación del comercio, la desregulación del sector bancario, la privatización de las empresas estatales, la

⁸¹ CHOSSUDOVSKY, Michel. Globalización de la Pobreza y Nuevo Orden Mundial. 1ª edición, Editorial Siglo Veintiuno Editores, S. A. de C. V., tr. Ana María Palos y Berta Ruiz de la Concha. México, 2002. p. 12.

*reforma fiscal, la privatización de las tierras agrícolas, el "alivio de la pobreza" y el "buen gobierno".*⁸²

La globalización en sí no es un problema, el problema es participar de una liberación total e inmediata del mercado financiero y permitir que los tipos de interés queden determinados de manera libre por las fuerzas del mercado, porque hasta ahora en este estudio se demuestra que los Estados Unidos de América trazaron su plan económico antes de 1900 y no se diga los Imperios británico, francés o alemán.

Por eso hasta que estuvo plenamente desarrollado su aparato económico-financiero deciden abrirse al mundo de una manera lenta y gradual, es decir, que han mantenido barreras proteccionistas para los productos que de alguna manera saben vulnerables ante una ventaja comparativa en la producción de países subdesarrollados y por supuesto de los industrializados, es por eso que nosotros debemos tomar medidas similares.

Además se debe tomar en cuenta el grado de industrialización de las naciones, ya que la empresa con mano de obra no puede competir en igualdad de circunstancias con la de tecnología de punta, otro aspecto es que la austeridad presupuestaria afecta el desarrollo en todos sus sectores al no dotarlos del presupuesto necesario para la realización de sus objetivos, y como vimos la austeridad es parte de las reformas de estabilización económica.

Por otra parte la privatización de las empresas estatales es un bien temporal e ilusorio por la simple razón de que mientras el inversionista se posesiona del mercado se oferta barato, para quebrar la poca competencia que se pudiera haber creado, hay que tomar en cuenta que estamos hablando de monopolios del Estado, de empresas prioritarias y estratégicas como la

⁸² CHOSSUDOVSKY, Michel. *Globalización de la Pobreza y Nuevo Orden Mundial*. op. cit. p. 66.

electricidad, la comunicación satelital o el petróleo etc., una vez vuelto a monopolizar el mercado esta vez por una transnacional el producto se encarece.

En este momento puede parecer que estamos en contra del concepto de soberanía y contra la inversión en áreas estratégicas, pero no es así, en lo que no comulgamos es en mantener un concepto tradicional obsoleto, y por lo que respecta a la inversión extranjera no consideramos adecuada la apertura con inversión al 100 % específicamente la mencionada en la Ley de Inversión Extranjera que implicaría dejar el control total y el poder económico en manos extranjeras además del control político, jurídico, social y cultural de la nación, por que además esta ley permite posesiones territoriales a extranjeros que anteriormente no se permitían a los nacionales de los Estados Unidos de América, de igual manera que ellos no lo permiten a los connacionales.

En cuanto al supuesto alivio de la pobreza esta es un mal necesario para los controladores del gran capital porque es una forma de tener cautivo el mercado de mano de obra barata en su país de origen y por eso los vecinos del norte no abren sus fronteras al libre tránsito de personas en busca de educación, trabajo y vivienda etc. como acontece en la Unión Europea porque como ya se dijo nuestra nación no es parte de una unión sino solamente parte de una zona de libre comercio.

Pero para las transnacionales es más fácil cambiar su infraestructura a otro mercado de mano de obra barata, que permitir a ese mercado que se poseione en su país donde la mano de obra es mejor pagada, donde sus ciudadanos al tener mejores ingresos consumen más, todo el comercio es formal y todos procuran cumplir con la recaudación de impuestos para tener un presupuesto que propicie el desarrollo nacional y por ende un mejor nivel de vida.

Para terminar este capítulo sólo queda decir sobre estos dos aspectos de la llamada reforma estructural que no se puede gobernar con tal incongruencia de

decir que se trabaja por un "buen gobierno" cuando no existe realmente un "alivio de la pobreza", sino que esta se incrementa como una exigencia para hacer crecer un mercado de obra barata "territorializado" que permite al gran capital crear industrias con exención de impuestos, con egresos mínimos e ingresos estratosféricos.

Ante este proceso el gran capital se traducen casi de inmediato en un poder que penetra la esfera del poder económico y posibilita la ingerencia directa en el ámbito político del país, lo que nos lleva de nueva cuenta al concepto rebasado de la soberanía en sus aspectos político, jurídico, económico y cultural, o del concepto tradicional de la soberanía popular, y del significado gramatical de soberanía: "sobre todo poder", lo anterior demuestra la necesidad de redefinir el concepto de soberanía, por uno actual y acorde a necesidades futuras.

SÍNTESIS

El capítulo tres denominado "el nuevo orden mundial" dividido para su estudio en los siguientes cuatro puntos.

Primero **Concepto de globalización**

Manifestamos que la globalización inicia su evolución a partir de la expansión de estados europeos por la conquista de nuevos mercados alrededor de los siglos XV y XVI.

También que la globalización es un proceso irreversible que avanza inexorable y se acelera como resultado del avance científico-tecnológico, además reduce la importancia del tiempo, distancia y fronteras. Y comprende el proceso de integración económica mundial con la apertura del comercio internacional, con mecanismos para la reducción de costos y el aumento de la productividad en la fabricación de mercancías, mediante la caída de las barreras arancelarias y la revolución tecnológica.

Marcamos la diferencia entre globalización y nuevo orden mundial la primera como un fenómeno merced a los avances y aplicación en la cultura como en la estandarización de las formas de vida, la tecnología, las transacciones comerciales y financieras que pueden realizarse con la aplicación de estos avances. Y el segundo como el conjunto de leyes, normas y comportamientos comunes, reconocidos y protegidos por instituciones de carácter internacional, este orden jurídico u orden internacional se aplicará en lo sucesivo en todas las actividades del ser humano.

Mencionamos que por globalización se describe la realidad futura de una sola sociedad en el planeta, más allá de fronteras, barreras arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-

económicas o culturales, como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, conflictos sociales y fenómenos político-culturales

De donde se infiere una visión futurista que puede escapar a la realidad, la globalización posee procesos económicos, sociales, políticos y culturales, etc., y en general toda actividad en que intervenga el ser humano, pero donde se refleja más claramente es en la economía, la innovación tecnológica y el ocio.

Para terminar el concepto se ha utilizado más para describir cambios económicos donde los estados están sujetos a los efectos que sobre ellos ejercen las fluctuaciones monetarias, la libertad de los mercados, y los movimientos especulativos del capital, lo que da lugar a que el Estado no pueda ejercer plenamente su poder (soberanía) sobre actividades que rebasan o limitan su alcance competencia, jurisdicción, o ambas.

Segundo El movimiento globalizado

Dijimos nace en el Estado Moderno y su expansión colonizadora, después surgió su contraparte en el proceso de descolonización e independencia de estados libres, hablamos de países con una religión, principios políticos, jurídicos, idioma, avances científicos y tecnológicos, relaciones económicas, etc., impuestos por sus conquistadores y diseminadas a los cuatro puntos cardinales del mundo.

Lo que comenzó como un proceso unificador para crear al Estado moderno, surgió de grupos en ocasiones antagonistas, con el desarrollo de distintas tendencias ideológicas en el mundo como el socialismo, comunismo, capitalismo, fascismo y el liberalismo.

Con el tiempo la hegemonía del capitalismo se debió a una bien planeada política de las potencias económicas de la época, el propósito de los estadistas y

los rectores comerciales de Europa fue el de convertir las alianzas militares en futuras alianzas comerciales, en una carrera por los mercados.

Algunas inconformidades se subsanaron con el uso de las armas por parte de algunos países beligerantes y en otras se esta en espera de la remoción de barreras tradicionales precisamente como la soberanía.

Con estas políticas dio inicio el internacionalismo o globalización de la economía, como lo más representativo de este movimiento mundial, donde el proceso bélico será suplido por otros de carácter económico con efectos tan devastadores como los primeros.

Lo importante para el proceso de globalización económica es que sea solamente un menor número de socios con quien acordar y que los líderes de los bloques por su cuenta, cabildeen con las partes que lo integran, porque es más fácil negociar y llegar a acuerdos con un puñado de socios que tratar con un número ilimitado de ellos.

Tercero El proceso de integración

En la integración de bloques comerciales se impactan conceptos tradicionales como estado, nación, nacionalidad, soberanía, fronteras etc., lo anterior sustenta una autentica reorganización de los modos de producción y distribución de bienes y servicios, no sólo en su estructura, sino también en su distribución geográfica, con mayor interdependencia de las economías nacionales, sus procesos productivos, y de circulación de capitales en una organización multiregional.

Mencionamos que la integración de los bloques se concentra principalmente en Europa, América del Norte y Japón, y que la globalización es sobre todo un fenómeno propio de los países desarrollados, esto no implica que sí

están en vías o sean subdesarrollados no ocurra la globalización, sino que ésta afecta de forma diferente a los estados sobre todo debido al nivel educativo de su sociedad y al desarrollo tecnológico y económico.

Además se nombra cronológicamente la integración de los veinte bloques comerciales más representativos del mundo donde destaca la Unión Europea, el Bloque Transcontinental de Cooperación Económica para Asia y el Pacífico, y el Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

El comentario es que el bloque más exitoso por la variedad de hechos históricos en los procesos de integración que lo sustentan es la Unión Europea, mientras los estados europeos buscan la integración en todos los aspectos posibles en el nuevo continente sólo se busca el libre comercio y la desaparición paulatina de aranceles y de toda barrera que impida o restrinja la actividad económica del gran capital, entre esas barreras se encuentra la soberanía.

Cuarto Las políticas de organismos internacionales

Nombramos las organizaciones abocadas a la solución de problemas en materia económica como la OMC, UNCTAD, y la OCDE, para objeto de nuestro estudio nos interesa el FMI y el BM, así como la aplicación de sus políticas comerciales. Mencionamos su origen en julio de 1944, como un esfuerzo concentrado para reconstruir Europa tras la guerra y para prevenir futuras depresiones económicas.

Sus políticas nos impactan porque México participa en una "zona de libre comercio" que no es igual como lo aclaramos, al "mercado común", "unión aduanera" o la "unión económica y monetaria".

Expresamos como sobre los países desarrollados y las naciones industrializadas conocidos como G-8 se encuentran los Estados Unidos de

Norteamérica, y al frente de esta nación los intereses más poderosos jamás imaginados.

Mencionamos que la política de la OMC no fue fijar reglas sino proporcionar un foro de negociaciones que garantizarán el cumplimiento de los acuerdos, lo cual es el interés de fuerzas económicas inmensamente poderosas de los aproximadamente 450 miembros del "Club de Multimillonarios Globales".

Por eso afirmamos que el FMI, BM y la OMC no son más que burocracias que operan bajo una sombra intergubernamental y en nombre de intereses económicos y financieros de los banqueros de Wall Street y las cabezas de los conglomerados de negocios más grandes del mundo mismos que interactúan regularmente con los funcionarios del FMI, el Banco Mundial y la OMC en sesiones cerradas, así como en numerosas reuniones internacionales.

Donde los sujetos e instituciones internacionales nombrados, además del Club de Londres, el Club de París y el G-8, acuerdan políticas globales que se conocen como integración global, consistentes principalmente en desaparecer empresas mediante la quiebra de estas y la liquidación de su personal, favoreciendo la producción mecanizada de punta, es decir, la sustitución de personas por maquinaria, traducido en eficiencia productiva sin problemas obrero-patronales.

De ahí que las políticas más importantes impuestas por las instituciones financieras internacionales sean las reformas, primero en la estabilización económica que implica devaluación, privatización, liberación de los precios, y austeridad presupuestaria, y segundo la llamada reforma estructural ésta última consistente en medidas relativas a la liberación del comercio, la desregulación del sector bancario, la privatización de las empresas estatales, la reforma fiscal, la privatización de las tierras agrícolas, el alivio de la pobreza y el buen gobierno.

Pero hemos dicho que la globalización en sí no es un problema, el problema es participar de una liberación total e inmediata del mercado y permitir que los tipos de interés queden determinados de manera libre por las fuerzas del mercado, porque en este estudio se demuestra que los estadounidenses trazaron su plan económico antes de 1900 igual que Inglaterra, Francia y Alemania.

Y cuando estuvo desarrollado su aparato económico-financiero deciden abrirse al mundo gradualmente, es decir, mantienen barreras proteccionistas para los productos que saben vulnerables ante una ventaja comparativa, por eso nosotros ya deberíamos haber tomado medidas similares, porque consideramos que la empresa con mano de obra no puede competir en igualdad de circunstancias con la de tecnología de punta de los países industrializados.

Realizamos una serie de comentarios sobre las políticas de austeridad presupuestaria como parte de las reformas de estabilización económica, y sobre la privatización de las empresas estatales, como un bien temporal ya que una vez vuelto a monopolizar el mercado esta vez por una transnacional el producto de áreas prioritarias y estratégicas como la electricidad, la comunicación satelital o el petróleo etc., se encarece aun más.

Dijimos que podría parecer que estamos en contra del concepto de soberanía o de la inversión en áreas estratégicas, pero no es así, en lo que no comulgamos es en mantener un concepto tradicional obsoleto, y por lo que respecta a la inversión extranjera no consideramos adecuada la apertura con inversión al 100 % específicamente la mencionada en la Nueva Ley de Inversión Extranjera, que implicaría dejar el control total y el poder económico en manos extranjeras además del control político, jurídico, social y cultural de la nación, por que además esta ley permite posesiones territoriales a extranjeros que anteriormente no se permitían a los nacionales de los Estados Unidos de Norteamérica, de igual manera que ellos no lo permiten a nuestros connacionales.

Para terminar puntualizamos que la llamada reforma estructural ha permitido gobernar con tal incongruencia al hablar de un "buen gobierno" cuando no existe un "alivio de la pobreza", sino que se incrementa por exigencia para hacer crecer un mercado de obra barata "territorializado" y permitir al gran capital crear industrias con exención de impuestos, con egresos mínimos e ingresos estratosféricos.

Ante este proceso el gran capital se traducen de inmediato en un poder real que penetra la esfera económica y posibilita la ingerencia en el ámbito político del país, lo que nos demuestra que a las políticas de dichas organizaciones no les interesa el concepto tradicional de la soberanía popular, ni el significado gramatical "sobre todo poder", lo anterior exige redefinir el concepto de soberanía, por uno actual y acorde a necesidades futuras.

CONCLUSIONES

ENUNCIATIVAS Y PROPOSITIVAS

Primera

Enunciativa La globalización es contraria a la soberanía tradicional

Si la globalización es un proceso que avanza inexorable y se acelera como resultado del avance científico-tecnológico, al reducir la importancia del tiempo, la distancia y las fronteras, con la apertura del comercio internacional, es lógico que no se defenderá hasta conseguir el control de toda área prioritaria y estratégica como la electricidad, comunicación satelital, petroquímica, etc. sin consideración por cualquier argumentación nominal de soberanía.

Propositiva Implementación de medidas para la apertura comercial

Con hechos concretos sobre la reducción de costos, el aumento de la productividad en la fabricación de mercancías industriales, mediante la aplicación de protecciones arancelarias, la investigación científica, la tecnología de punta; y no sólo con productos artesanales.

Con el fomento económico en áreas estratégicas como los energéticos, comunicaciones, aprovechamiento de los no explotados recursos marinos, y de deshechos naturales, en el mismo tenor fomentar el nivel educativo de la población, el desarrollo científico, tecnológico, económico, etc.

Segunda

Enunciativa La política de órganos internacionales es contraria a los intereses de la nación

Las políticas más importantes impuestas por las instituciones financieras internacionales son las reformas de estabilización económica que implica devaluación, privatización, liberación de los precios, y austeridad presupuestaria.

Y la llamada reforma estructural consistente en medidas relativas a la liberación del comercio, la desregulación del sector bancario, la privatización de las empresas estatales, la reforma fiscal, la privatización de las tierras agrícolas, el alivio de la pobreza y el buen gobierno.

Propositiva Creación del orden jurídico protector del interés nacional

Se debe implementar una serie de mecanismos jurídicos, políticos, educativos, y tecnológicos tendientes a fortalecer el desarrollo nacional, antes de cumplir con una serie de reformas estructurales y de estabilización económica impuestas por intereses internacionales, lo último por cuestión de compromisos adquiridos por la deuda externa, que junto con la corrupción de la administración pública en sus ordenes de gobierno horizontal y vertical llevan al país a una medida de entrega de la industria nacional pública y privada.

CAPÍTULO IV

LA GLOBALIZACIÓN EN MÉXICO

A mediados de la segunda mitad del siglo XX se dio un extraordinario avance en conocimientos tecnológicos, y con ellos la posibilidad de la comunicación a distancia que dejó de ser una limitante en el desarrollo de diversas actividades del ser humano, esta conquista propició un expansionismo comercial sin precedente en el que los conceptos de tiempo y distancia quedaron reducidos a su mínima expresión o mejor dicho desaparecieron.

Las operaciones comerciales se incrementaron, la organización de transnacionales encontraron la mejor herramienta para la coordinación de toda una red de acciones simultaneas en cualquier parte del mundo sin reparar en horarios o fronteras, en consecuencia el Estado sufrió el mayor cambio, justo en el sistema financiero al ser impactado directamente por el flujo de miles de millones de dólares en un comercio sin ninguna regulación o limite.

Lo anterior permitió la creación de una verdadera reorganización en la producción y distribución de bienes y servicios a escala mundial, modifico diversas estructuras, creó una mayor interdependencia en los procesos de producción, comercio y de circulación de capitales con sus respectivas consecuencias en la interacción de las naciones.

Ya es un hecho la existencia de una "economía mundial" donde todas las naciones están interconectadas en diversos grados de negocios, que incluyen, comercio, capital y producción, este hecho moderno es un fenómeno que genera ámbitos de acción que escapan en mayor o menor medida al control exclusivo del ejercicio de la soberanía del Estado en que se llevan a cabo.

A continuación realizaremos un análisis del referido proceso de globalización y la respectiva incorporación de la economía cerrada del Estado

Mexicano al sistema económico mundial, y la respectiva adecuación jurídica nacional.

1. México en el proceso de globalización

El Estado Mexicano a lo largo de la historia presenta toda una gama de condiciones siempre cambiantes podemos comenzar por mencionar la transición de un país predominantemente rural a uno urbano, de un limitado casi inexistente en cuanto a servicios básicos de educación, salud, vivienda, infraestructura carretera, sin medios de comunicación etc.

Al México con avances tecnológicos, con regiones cada vez más pobladas, mayor organización, políticas propias, gobiernos diversos del central, una pluralidad de actores públicos y privados, económicos y sociales, con una competencia cada vez más importante entre ellos, en un marco plural debido a la gran diversidad de factores y actores que intervienen en la vida cotidiana de un país con un mosaico de regionalismos interactivos en aproximadamente dos millones de kilómetros cuadrados y una sociedad de más de 100 millones de habitantes que pretende ser incluyente.

La evolución del Estado Mexicano como se ha dicho paso de una incipiente institucionalización económica y política, a una compleja de subsistemas económicos, políticos, culturales, educativos y religiosos en la época posrevolucionaria, con una autonomía muy relativa que ha operado bajo el autoritarismo gubernamental y de grupos con intereses económicos muy sólidos.

Estas políticas después de implantarse por más de cincuenta años, es decir, de los años treinta a los ochenta del siglo pasado, iniciaron con el primer plan sexenal, continuaron con el método neoliberal o también pragmático consistente en:

*La estrategia de acumulación impulsada durante los gobiernos de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari, cuyos ejes fueron la política de cambio estructural y de modernización que se deslizó por una pista que apenas si consideró a una sociedad que conducida en la "des-paternalización" se auto-observó no como un mero predicado de aquél, sino como sujeto exigente de cambios en las instituciones políticas.*⁸³

Y no es que sea negativo querer dejar las políticas paternalistas, lo malo es querer modernizar instituciones y estructuras completamente viciadas, arcaicas y retrógradas, sin una evolución del pensamiento, sin una revolución educativa y tecnológica que permita una clara visión del proceso de modernización económica y jurídica necesaria para el desarrollo nacional, no se puede avanzar ni ser soberano en una sociedad y con una política que presenta un alto grado de ineficacia, que no se preocupa por la excelencia y la competitividad, que den la certidumbre de avanzar en un marco de igualdad de derechos y prerrogativas.

Por principio habría que recordar que México fue una economía cerrada que no puso en práctica procesos de desarrollo económico con base en mecanismos tecnológicos y científicos, sino que desarrollo una política completamente paternalista hacia sectores públicos y privados con requerimientos diferentes.

Al inicio de los ochenta la política y la adecuación jurídica es de una apertura vertiginosa, la desigualdad social añeja no se subsana y continuará por mucho tiempo más debido a la falta de implementación de programas concretos y sostenidos en educación, y de políticas financieras.

Lo anterior es obvio porque a medida que el país se globalice la brecha entre ricos y pobres se polarizará aún más, porque al proceso de modernización

⁸³ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p. 83.

no podrán incorporarse con el mismo ritmo en el norte, centro, sur, fronteras o litorales, como tampoco lo harán por igual, campesinos u obreros que los ciudadanos, ni la llamada clase media, que la elite detentadora de la modernidad.

Se ha dicho que el proceso desde el punto de vista del grupo en el poder en los ochenta y noventas fue todo un éxito en materia económica pero desde la óptica de la oposición el proceso no ha sido producto de la decisión de una bien definida política, sino que es el producto de una necesidad circunstancial, que se da por la convergencia de políticas en el entorno internacional, y de algún modo van adecuando el Derecho Nacional y no por una planeación o rectoría del Estado, esta última parte también descuidada por quienes tienen la obligación de legislar para la recepción del Derecho Internacional.

El proceso de modernización inicio con el grupo político en el poder que reemplazo a la vieja guardia, fueron los jóvenes políticos y economistas con estudios en el extranjero conocidos como tecnócratas, los cuales impusieron un proyecto modernizador con el que promovieron la inserción de México al concierto global del comercio internacional, y su nuevo discurso al proyecto estatal, contra los opositores de izquierda y derecha se jugó con el llamado liberalismo social.

En la transición al nuevo modelo económico se pensaba que un Estado que controlara la mayor parte de la inversión y de los sectores "estratégicos" así como la fijación de precios sería más prospero, tal fue el pensamiento antes de la década de los ochenta, pero a partir de 1981 con la caída del precio del crudo, el Estado se enfocó en el sector privado y la incorporación al libre mercado como el mejor proyecto para el crecimiento económico, claro que en el proceso se realizaron cambios vertiginosos en política y una apertura económica que debió ser gradual pero sostenida, por ello a mediados de 1985 Jesús Silva Herzog Flores (Secretario de Hacienda en el período de Miguel de la Madrid) propuso:

Un paquete de medidas económicas que habrían de cambiar definitivamente el México de los fines de milenio. Se redujo el gasto público y se incluyó la supresión de entidades gubernamentales; se liberalizaron las importaciones, se solicitaría el ingreso de México al GATT y, lo que tendría mayor resonancia, se instrumentaría la privatización de empresas paraestatales.⁸⁴

Y claro que cambiaron definitivamente a México porque estas medidas convergieron con la unidad de intereses de la cúpula empresarial y política del país como un signo del México de finales del siglo XX, y además encuadran en las llamadas reformas estructurales y de estabilidad económica implantadas por el FMI y el BM.

Así la privatización, es decir, el proceso de compra-venta de la parte estatal de una empresa no se realizó por remate en el mercado accionario como se esperaría en el ámbito democrático y de una política neoliberal, sino que se asignó con antelación a sectores económicos bien definidos.

Para 1989 la tendencia a la liberación económica fue total, se privatizó la banca, se busca el ingreso al acuerdo comercial entre Canadá y Estados Unidos y se crean iniciativas como la que permite la privatización de tierras sujetas al régimen de tenencia ejidal.

Adeguarse al proceso de modernización implicó un cambio de estructuras económicas que incluía la reordenación del sistema financiero, el equilibrio de las finanzas públicas, la redefinición del sector público, el aliento a la inversión extranjera, la paulatina retirada del Estado social, la entrada en vigor del TLCAN el 1º de enero de 1994 y una reforma electoral más amplia, el resultado de lo anterior fue una pugna entre:

⁸⁴ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p. 88.

Los que reivindicaban al Estado como promotor del desarrollo y, del otro extremo, contra los críticos acérrimos de esta postura. Esto es, "el choque entre el estatismo absorbente y el neoliberalismo posesivo".⁸⁵

El Estado debe cuidar el impacto que sobre el desarrollo (económico y social más que sobre la soberanía) tiene el neoliberalismo con la propuesta del cambio estructural, y su repercusión ya sea en la planeación y en la rectoría económica, además de su alcance e intervencionismo en la política nacional.

Toda vez que el proceso de incorporación se sabe debería ser el ir adecuado las necesidades de cada sector, población y región del país e incorporarlas a la prioridad nacional, única y general del desarrollo sostenido, conforme a características, competencias, estrategias, e intereses presentes y futuros en nuestra sociedad.

Lo anterior planteará la transformación de un solo país con diferentes perfiles sociales y económicos que confluyen en un ordenamiento jurídico acorde al México del siglo XXI, donde los conceptos de soberanía y desarrollo económico no sean limitantes entre sí, ni la política que los origina sea excluyente, o derive de un proceso poco claro y antidemocrático, o entreguista de la rienda gubernamental y de sus recursos naturales, económicos y humanos.

2. La economía nacional y la política internacional

La materia económica es regulada por el Estado a través de actividades que éste concibe como árbitro social a través del establecimiento de mínimos económicos para el bienestar social y otorga a los órganos de gobierno la capacidad de definir, legislar y aplicar las actividades económicas del país.

⁸⁵ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p. 96.

Por otro lado la planificación donde el gobierno decide "el qué, como y para quién", se destina el recurso económico, es implantada como tal en el período Cardenista de 1934-1940, posteriormente tanto rectoría, como la intervención estatal, se centraron en la iniciativa privada.

Como empresario el Estado tuvo una excesiva intervención centralista promovió cambios radicales, industriales y distributivos dentro de un corto periodo de tiempo, como un sustitutivo para la realización de cambios económicos y sociales, finalmente el Estado definió su participación en el desarrollo económico ya fuera para fines de bienestar social o como gobierno empresario.

No fue sino hasta los años setenta cuando con la política echeverrista se consolida la redefinición de la actividad que realiza el Estado en materia económica. El Estado pasa de ser meramente proteccionista a ser directriz del proceso económico a través de la economía mixta. Pese a ello, la carencia de una política congruente y la oposición empresarial provocaron lo que algunos economistas han denominado "la etapa del freno y arranque", es decir, una contradicción entre las acciones de restricción y aceleramiento de la política gubernamental. Esta contradicción se refleja en el hecho de que a pesar de dirigir la economía, el Estado vio contrarrestado su papel como interventor.⁸⁶

Esta política se implementa a partir de 1970 pero los requerimientos económicos y políticos de los países que se industrializan temprano cuando tienen pocos competidores y una tecnología de bajo capital, son diferentes los requerimientos, de aquellos que se industrializan cuando la competencia ya existe como es el caso de México.

⁸⁶ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p. 125.

Para cuando lo intentemos la industria será altamente compleja, masiva y costosa, porque mientras más avanza la tecnología y la economía mundial, más grandes son los costos de entrada al mercado mundial, de igual manera los diversos actores que conforman el entorno global continúan con una serie de actos y políticas completamente definidas que penetran la cúpula económica y política de la nación, al grado de incursionar en la toma de decisiones a todos los niveles y en todos los ámbitos.

Entre los principales actores tenemos aquellos que dictan políticas o actúan como grupos de presión que influyen sobre el ajuste estructural mediante la consciente y deliberada manipulación de las fuerzas del mercado y pueden ser externos por ejemplo los especuladores internacionales, organizaciones internacionales, corporaciones multinacionales, la mafia, grupos terroristas, multimillonarios, instituciones no gubernamentales etc.

Y los internos como los sindicatos, organizaciones civiles, la iglesia, empresarios, partidos políticos, medios de comunicación, etc., también la reestructuración de la economía mundial bajo la dirección de las instituciones financieras con sede en Washington que niega a los países en vías de desarrollo la posibilidad de edificar una economía nacional sana.

Si hablamos de instituciones nos referimos básicamente al FMI, el BM y la OMC que impiden el desarrollo mediante la internacionalización de políticas macroeconómicas que transforman a los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, en territorios económicos abiertos y débiles, es decir, que debido al escaso desarrollo se convierten en economías nacionales de "reservas" de mano de obra barata y de "reservas" de recursos naturales.

La transformación económica o mejor dicho la reforma del Estado requería entre otras cosas la revaloración jurídica del entorno económico y financiero, bajo este planteamiento se dirige una de las primeras iniciativas de ley que el

presidente Miguel de la Madrid envió al Congreso de la Unión el 7 y 14 de diciembre de 1982, cuya propuesta fue:

Reunir en un solo "subcapítulo" las diversas disposiciones económicas de la Constitución. Con estas modificaciones a la Constitución se reafirmó la "rectoría económica del Estado", se estableció la "planeación democrática de la economía nacional" y "el régimen de economía mixta".⁸⁷

El conjunto de ambas iniciativas (publicadas en el Diario Oficial de la Federación la primera el 28 de diciembre de 1982 y la segunda el 3 de febrero de 1983) pretendió insertar a México en los procesos globales de la "modernidad", aceptando como buena la economía de mercado y las tendencias globalizadoras de ésta, el proceso llevo a la apertura comercial y la inscripción al sistema económico mundial con todas las adecuaciones necesarias, entre otras, la reestructuración del Estado (privatizaciones), funciones de desregulación, reforma política y judicial (la relación entre poderes), mayor descentralización (de los Estados y Municipios), así como una creciente incursión de nuevos actores políticos (movilizaciones ciudadanas, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, y de la propia iglesia).

De esta manera inicia una reforma económica que obedece a las fuerzas del mercado internacional y de igual manera a las políticas de reestructuración de la economía mundial, a la cual el Estado mexicano se incorpora mediante:

La instrumentación del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, las Reformas Constitucionales a los artículos 25, 26, 27, y 28 y la aparición de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; así como las adecuaciones a la Ley Orgánica de al Administración Pública

⁸⁷ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p. 94.

*Federal, que se convierten en los ejes de la reordenación económica y el cambio estructural.*⁸⁸

A fin de atender las facultades otorgadas constitucionalmente el Estado estableció una serie de mecanismos reguladores que le permitieran el correcto ejercicio de su función, con el establecimiento de un capítulo económico en la Constitución Política se crea así un control global de la actividad económica pública; tanto sectorial como institucional, se fomentó la aparición de un cuadro instrumental y normativo de la misma, y precisamente el 10 de noviembre de 1982 como parte de la apertura comercial el Gobierno Mexicano firma las cartas de intención con el Fondo Monetario Internacional.

El Estado Mexicano se incorpora más plenamente a la política económica internacional, que pasa de una economía cerrada a una plenamente abierta, se adecua el sistema jurídico toda vez que al ser una economía cerrada no importaba que la normatividad también lo fuera, pero las nuevas condiciones internas como externas generan la necesidad de aplicar normas que vienen a modificar los ordenamientos jurídicos nacionales, para hacerlos acordes al Derecho Internacional, al mismo tiempo la transformación del modelo económico obligó a una mayor interacción con el sistema económico internacional y con otros sistemas jurídicos que lentamente generalizan la aplicación y adecuación del orden jurídico al contexto internacional.

Rubén Valdez Abascal director general de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República en el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari, en un discurso sobre la racionalidad del esfuerzo de modernización jurídica dijo:

⁸⁸ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p. 126.

Este proceso de modernización, y por consecuencia todos los cambios que ha significado y haya de suponer en el futuro, no podrían llevarse a cabo sino en el marco de nuestra Constitución y por el cauce de la ley; esto es, cada decisión política y su correspondiente corrección ha de encontrar una base jurídica o piso normativo; el trabajo entonces, consiste en ubicar éste o aquélla, y en donde no existan o no sean suficientes para sustentar los alcances de las acciones adoptadas, se ha hecho y se hará necesario crearlos o actualizarlos.⁸⁹

Ahora los estados tratan de intervenir menos pero de manera más eficaz mediante el control de instrumentos financieros cruciales como el sistema de créditos, los subsidios, o más directamente, al transferir la propiedad de empresas que compiten con el sector privado por el control del mercado, sin que esto último sirva como pretexto para concretar políticas entreguistas de los recursos no renovables u otras industrias nacionales de alta rentabilidad o estratégicas.

Otras propuestas se llevaron a cabo en este y los sucesivos periodos presidenciales, lo que vimos en este punto es que los mercados internacionales, determinan los límites de la política nacional, es decir, estos agentes incursionan como causas externas en el ámbito interior de la nación al tiempo que modelan y actualizan el ámbito jurídico interno, al sistema económico internacional y con otros sistemas jurídicos.

México como país en vías de desarrollo tiene retos (reclamos justos) respecto del exterior y sobre todo a los países industrializados y es el derecho a la igualdad y respeto de la libre autodeterminación, esto se radica, a que consideramos que al menos todos los estados deben ser políticamente

⁸⁹ CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. Estado Constitucional y Globalización. op. cit. p. 307.

consistentes para con toda su capacidad dar respuestas administrativas a los diversos grupos de interés que lo conforman.

Porque al hablar de países en vías de desarrollo lo hacemos de naciones económica y socialmente débiles, a estos dos aspectos debemos agregar en muchos casos un gobierno políticamente débil, que deja al país en un estado de total desventaja frente a las políticas de organismos internacionales, o países económica y políticamente fuertes.

Con base en lo dicho el país requiere de una total revolución en el aprendizaje cultural, administrativo y político que se traduzca en uno social, económico y jurídico para la Nación, de igual manera se requiere un Estado políticamente fuerte para resistir, económicamente fuerte por sí mismo para asumir el peso de los costos del cambio en la estructura productiva, es claro que en uno y otro sentido nuestro país tiene un atraso considerable, sólo resta decir que hay que realizar nuestro mejor esfuerzo para lograr los cambios necesarios de la manera más adecuada y poder competir sin desventajas.

3. La política nacional con relación al TLCAN

Al iniciar este punto es conveniente realizar una consideración de diferencias históricas entre el país del norte y el nuestro.

Estados Unidos Mexicanos

- 1.- Hereda un modelo semi-feudal.
- 2.- Es un territorio colonizado.
- 3.- Colonos y nativos se fusionan en el mestizaje.

Estados Unidos de América

- 1.- Se desarrolla como un sistema semi-capitalista.
- 2.- Es un territorio conquistado.
- 3.- Los conquistadores no se mezclan con los nativos.

- | | |
|--|---|
| 4.- Crean un gobierno centralista débil e inestable, una federación frágil y una sociedad civil débil. | 4.- Establecen una fuerte confederación, un débil centralismo y una sociedad civil vigorosa. |
| 5.- Es colonizado antes de los cambios ideológicos en Europa. | 5.- Es colonizado de 1607 a 1733 después de los cambios ideológicos en Europa, y el inicio de la revolución industrial. |

Una vez establecidos estos puntos de comparación, se puede aclarar por que posteriormente se dieron los períodos históricos de conflicto y cooperación que rodean las relaciones México-Norteamericanas en diversas épocas y bajo esta óptica también nos lleva a razonar si el TLC fortalecerá o no la economía nacional y por ende a la soberanía, o por el contrario nos condena al atraso.

Acaso nos predispone como elemento de lucha en una guerra económica de bloques o regionalismos económicos, o quizá solo seremos la economía-sótano de los vecinos, hasta la norte-americanización y adopción de su cultura, esto último poco probable toda vez que siempre hemos estado supeditados en todos los aspectos a sus decisiones y como se ha dicho convertidos en el patio trasero, por lo cual ellos no van a cargar con los múltiples problemas de nuestro país cuando ya nos tienen dominados política, jurídica y económicamente.

Por otra parte la incorporación económica de México al TLC no fue producto de la casualidad, recordemos que esta consideración se complementa con la política que en materia económica realizo el gobierno mexicano con su homologo canadiense, la cual da inicio con la suscripción del Convenio Comercial México Canadá el 8 de febrero de 1946, mismo que se promulga el 31 de diciembre de 1947 así mediante éste:

Ambos países convienen en otorgarse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo lo que concierne a los derechos de aduana y todos los derechos

*accesorios sobre la importación o exportación que rigen en sus propias jurisdicciones, y se fija el tratamiento que recibirán los productos respectivos.*⁹⁰

Por su parte Estados Unidos y Canadá firmaron un Acuerdo de Libre Comercio (ALC) en el que los canadienses intentan contrarrestar el proteccionismo norteamericano de impuestos compensatorios y medidas antidumping. Para 1985 el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado:

*Inició negociaciones bilaterales con Estados Unidos (las cuales sólo fueron de cooperación económica no de integración económica, como el caso canadiense) para reducir ese proteccionismo de su vecino del norte. El 19 de abril, México y Estados Unidos firman un Marco de Entendimiento en Materia de Subsidios y derechos compensatorios. Posteriormente en octubre de 1987 firman un Acuerdo Marco para Comercio e Inversión; este acuerdo es ampliado en agosto de 1989 para consolidar un mayor intercambio en el comercio, inversión y acceso a mercados.*⁹¹

Este recuento de los hechos nos muestra claramente como los norteamericanos antes de acordar un marco jurídico que regulara las relaciones comerciales interregionales, ya habían constituido una integración comercial de facto.

Pero fue el ex-mandatario Carlos Salinas de Gortari quien buscó los apoyos financieros en Europa y Asia, sin embargo el panorama que se le presentó fue contrario a sus intereses, ya que los inversionistas internacionales a los que recurrió pusieron su vista en el mercado precisamente de Asia y Europa.

⁹⁰ REYES CADENA, Ernesto. SORIA TORRES, Víctor Manuel. et. al. Guía de tratados promulgados y otros instrumentos internacionales vigentes suscritos por México. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 79.

⁹¹ OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p. 146.

Lo que propicia que en 1990 establezcan los primeros contactos diplomáticos para negociar el TLC con el fin de promover el crecimiento económico y la creación de más empleos en México, así a principio de 1991 se anuncia el inicio de las negociaciones entre los tres países para la realización del TLCAN, mismas que en junio del mismo año dan comienzo de manera formal en Toronto, Canadá; el tratado se suscribe el 17 de diciembre de 1992 y se publica en tres fechas en el Diario Oficial de la Federación el 20, 21 y 27 de diciembre de 1993.

Mientras Canadá con el ALC buscaba la integración económica, México concretaba una cooperación económica con base en acuerdos, y los norteamericanos con la creación del TLCAN lo que persiguieron fue:

La idea de unificar a Canadá con sus vastos recursos naturales (metales, minerales, madera, petróleo, gas natural y energía hidroeléctrica), con la tecnología y las habilidades (conocimientos) administrativos estadounidenses y la mano de obra mexicana, para formar un área de libre comercio. Los motivos eran diversos. Por una parte se trataba de una respuesta a la creación de la Comunidad Europea. Por otra, el deseo de las empresas estadounidenses de reubicarse al sur de la frontera, como ya estaba sucediendo con la franja de maquiladoras en donde se habían establecido numerosas plantas para fabricar partes automotrices y piezas de metal que regresaban cruzando la frontera para el ensamble final. Otra razón era el deseo de ayudar a México y, una más porque existía un compromiso oficial de liberalizar el comercio.⁹²

Por supuesto existe un compromiso oficial estadounidense no de liberar sino de abrir el comercio, mediante toda una política cuyo fin no es ayudar a México, ni a nadie, sino precisamente consiste en abrir los mercados al libre

⁹² OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Pragmatismo y globalismo. op. cit. p.

comercio con diversas estrategias de penetración en los mercados de sus principales socios y competidores, a través del Consejo de Seguridad Económica.

Por ejemplo, el objeto de penetrar el mercado nipón y chino es el reducir el déficit comercial que tienen frente a ellos, con el primero descendió a US. \$ 5.860 millones, mientras con el segundo ascendió a un nivel récord de US \$ 16.780 (datos comerciales del índice Dow Jones de fecha 14 de diciembre de 2004) el mismo índice establece el déficit global comercial de EEUU en US \$ 55.460 millones de dólares en octubre de 2004, por la avalancha de productos y servicios que los consumidores norteamericanos importan, principalmente en la industria electrónica y automotriz.

Lo que México ha buscado en el TLC es la entrada de capital internacional acompañado de tecnologías nuevas, que promuevan el desarrollo económico y laboral, Estados Unidos el acceso a sectores estratégicos (de México y Canadá) y a economías de escala que ayudan al surgimiento de su economía.

Por su parte Canadá pretende llevar sus productos al mercado de ambos países, esta tríada busca ser competitiva frente a la Unión Europea y los países de la Cuenca del Pacífico Oriental (principalmente Japón), así los europeos, asiáticos y los tres países de América del Norte conforman las tres grandes regiones comerciales del mundo.

Ahora para que México pueda pensar en competir en este sentido, primero debe considerar la aplicación de una política netamente nacionalista e incrementar sustancialmente los apoyos al campo, no como una política paternalista de subsidios, sino mediante la industrialización de millones de hectáreas de tierras cultivables.

Nuestras tierras no son las mejores del mundo porque estas se encuentran en la llanura central de los Estados Unidos bañada por una inmensa red fluvial del

Mississippi y sus afluentes, pero no son malas y están en espera de incorporarse como la gran industria del sector agropecuario.

Eso permitiría crear la autosuficiencia en alimentos y dejar de importar miles de millones de dólares de los Estados Unidos por el referido concepto, además de que por lo que se importa en alimentos al país, éste deja de producir dólares en insumos para el campo, transportación, almacenaje, transferencia de tecnología, etc., y entrar de lleno a la sustitución de importaciones tomando en cuenta que este sólo sería un concepto de una variada gama de áreas de inversión y desarrollo sobre todo en recursos naturales, sería conveniente voltear la mirada hacia el mar, aguas interiores, o la entraña de nuestra plataforma continental, y por supuesto al desarrollo científico y tecnológico, y no caer en las llamadas ventajas comparativas, ya que no puede haber punto de comparación entre países industrializados y uno en vías de desarrollo que comparativamente se encuentra en desventaja.

Lo anterior es sobre la teoría de David Ricardo donde nos demuestra que hay ventaja comparativa cuando, los costes de producción y los precios percibidos son tales que cada país produce un producto que se venderá más caro en el exterior de lo que se vende en el mercado interior, y además si cada país se especializa en la producción de los bienes y servicios en los que tiene "ventaja comparativa", el resultado es un mayor nivel de producción mundial y mayor riqueza para todos los Estados que comercian entre sí.

Otras más son las de mantener una política cambiaria competitiva, además de márgenes de maniobra política comercial (negociación comercial), medidas proteccionistas como los aranceles, la inversión en ciencia y tecnología a través de la investigación, y el desarrollo y transferencia de tecnología.

También debe garantizar el ingreso directo de los productores nacionales, y fomentar el capital de inversión directa en diversos sectores del desarrollo

económico nacional, independientemente de la defensa de nuestros productos mediante la aplicación de aranceles, otro punto sería reinvertir las ganancias por excedentes por venta del petróleo en infraestructura industrial para la refinación de gasolinas etc. y dejar de importar estos productos.

¿Por qué manifestamos lo anterior? la razón es simple, porque esa es la política que le da resultado a los norteamericanos y también porque es la política que ellos han impedido a toda costa que el gobierno mexicano aplique en la materia, así mientras nuestro gobierno la concibe como la gran panacea que nos incorpora de la mejor manera al libre mercado y por ende al desarrollo y crecimiento económico, la realidad es que estamos en pleno desmantelamiento de nuestras estructuras, por ejemplo el sector público mediante la reestructuración vía liquidación del factor humano, en el sector privado la parálisis de la economía por la quiebra de empresas, la contracción de salarios, la falta de inversión y de créditos que reactiven la economía y los pocos que se consiguen deben por política internacional ser destinados al pago de deuda externa.

Mientras los vecinos del norte hacen exactamente lo contrario de lo que exigen con el fin de asegurar el liderazgo comercial mundial, es decir, exigen liberalización del comercio mediante la eliminación de medidas protectoras como las cuotas de importación y barreras arancelarias, sin embargo como ya se expreso, los norteamericanos realizan una política contraria a la que pregonan.

Y el gobierno iluso que sigue dicha política la mayor de las veces por presiones de grupos o instituciones internas y externas lo único que consigue es que la liberalización del comercio los lleve invariablemente al desmantelamiento de la manufactura nacional, cuando se incorpora a dichas políticas sin tomar en cuenta la implementación de una incorporación paulatina, conforme industria e instituciones se encuentren fortalecidas para la justa y equitativa competencia comercial.

Simplemente porque fluyen los bienes de consumo de importación en reemplazo de los nacionales y no sólo esto sino que también aumentan la deuda externa, lo expresado no pretende mostrar una visión catastrófica de la realidad, sino establecer claramente que el objetivo del tratado es a un plazo de 25 años y como lo expresa el Anexo III del TLC al mencionar que se privatizarán gradualmente las áreas hasta ahora reservadas al Estado, para permitir que la inversión nacional y extranjera participe de ellas.

Es por ello que el plan de transformación para los Estados Unidos de América contempla los aspectos interno y el externo, el primero consiste en apoyos fiscales en su industria y a todos los empresarios que inviertan en ese país, colaboración en el desarrollo de tecnologías nuevas como la biotecnología, robótica, computación de alta velocidad, y tecnología ambiental, también se cuenta la industria de la guerra, además de asistencia técnica, financiera, y de comercialización a la pequeña y mediana empresa. El segundo es el fortalecimiento de las empresas nacionales en el ámbito internacional con transnacionales como IBM, Coca-Cola, Wal Mart etc.

Todo lo anterior se aclara cuando Chossudovsky menciona una diferencia esencial entre América y Europa al decir:

El TLC, sin embargo, es distinto del Tratado de Maastricht, que permite el "libre movimiento" de la mano de obra "dentro" de los países de la Unión Europea. Dentro del TLC, el río Bravo separa dos mercados laborales diferentes: las unidades de producción se clausuran en Estados Unidos y Canadá y se trasladan a México, donde los salarios son por lo menos diez veces más bajos. "La inmovilidad de la mano de obra", más que el "libre comercio" es la característica central del TLC.⁹³

⁹³ CHOSSUDOVSKEY, Michel. Globalización de la Pobreza y Nuevo Orden Mundial. op. cit. p. 92.

En la actualidad las relaciones han cambiado dramáticamente de una política exterior con un cierto grado de independencia, a una posición más dependiente de México hacia los Estados Unidos, la relación se manifiesta en la cooperación y asociación de intereses de nuestra nación con aquellos aspectos en los que Estados Unidos este de acuerdo.

Así vemos como es que se relegan a segundo término, si no es que al olvido los temas que solamente sean de interés nacional, al decir:

Que la diplomacia estadounidense aspira a asegurar que sus productores tengan libre acceso en el mercado mexicano, a cerciorarse de que México cumpla con sus obligaciones internacionales financieras, a aprovechar la creciente interdependencia económica, a establecer mecanismos de cooperación bilateral para la lucha contra el tráfico ilegal de drogas, a crear esquemas para detener los flujos masivos de inmigrantes ilegales, a encontrar canales de entendimiento en asuntos ambientales, a intercambiar información económica y militar, a apoyar la democracia y la estabilidad política y a usar a México como puente entre Estados Unidos y América Latina. Por su parte, México también ha establecido objetivos concretos frente a Estados Unidos; muchos coinciden con los anteriores, sin embargo, existen algunos que no son compatibles. Los más destacados son: proteger los derechos humanos de los connacionales que trabajan en Estados Unidos, reducir la dependencia económica hacia el mercado estadounidense a través de la diversificación, y hacer respetar su soberanía".⁹⁴

⁹⁴ OROZCO, José Luis. DÁVILA, Consuelo. Globalismo e Inteligencia Política. 1ª edición, Editorial UNAM-Gedisa Editorial, Barcelona, España, 2001. p. 216.

Por eso es que los acuerdos migratorios no son considerados en el Tratado, ni forman parte de los temas prioritarios de Washington, la política consiste en restringir el movimiento de mexicanos a través de la frontera norte con objeto de conservar la mano de obra dentro de los límites de la "economía de mano de obra barata" esto es en el territorio mexicano, al respecto el tratado es muy claro al expresar que se establece el fin de ampliar la cooperación internacional, crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus "territorios" y mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos "territorios".

Bajo estas consideraciones, los Estados industrializados y principalmente los estadounidenses buscan el poder para proyectar sus intereses y ofender ante amenazas externas.

En este entendido, el poder y su equilibrio son fuente y meta de los asuntos internacionales y resultan esenciales en dichas relaciones, motivo por el cual Estados Unidos ha impuesto su poder hegemónico sobre la soberanía nacional y ha desempeñado un papel preponderante en la formulación de la política interior y exterior del gobierno mexicano, el cual mantiene su relación actual bajo una perspectiva, ya no de cooperación, sino de una total dependencia y hace de facto a un lado la soberanía del pueblo, que nunca ha sido soberano.

Por lo anterior es necesario la actualización del concepto ya rebasado de la soberanía, y se aclara respecto de México y Estados Unidos

*Que en el fondo, ambas políticas buscan un fin común: mantener y consolidar el poder del grupo dominante.*⁹⁵

A continuación señalamos las características implícitas en el TLC.

⁹⁵ OROZCO, José Luis. DÁVILA, Consuelo. Globalismo e Inteligencia Política. op. cit. p. 213.

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establece que tiene el fin de contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional así como crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios.

Reducir las distorsiones en el comercio, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial, asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de inversión, desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y de comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación.

Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales, alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual.

Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales los niveles de vida en sus respectivos territorios, emprender todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente, preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.

Promover el desarrollo sostenible, reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental, y proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de los trabajadores.

Consta de 22 capítulos distribuidos en ocho partes, la primer parte son aspectos generales, la segunda comercio de bienes, tercera barreras técnicas al comercio, cuarta compras del sector público, quinta inversión, servicios y asuntos relacionados, sexta propiedad intelectual, séptima disposiciones administrativas institucionales, octava otras disposiciones, así como dos anexos y dos acuerdos

*complementarios el primero de cooperación ambiental y el segundo sobre cooperación laboral.*⁹⁶

Como vimos México a principio de los ochenta inicia abiertamente el proceso para incorporarse a la política de liberalización económica, de bloques y en general a la llamada globalización económica, cuando el gobierno decide hacer una revisión de sus sistemas de protección económica (de economía cerrada), con la firma de la Carta de Intención suscrita con el FMI el 10 de noviembre de 1982, posteriormente con el Memorándum de entendimiento comercial México-Estados Unidos de mayo de 1985, para en 1986 ingresar al GATT (OMC a partir del 1 de enero de 1995) y el 17 de diciembre de 1992 firmar el TLCAN, hasta la entrada en vigor el 1 de enero de 1994, así la legislación mexicana sobre todo la federal, sufrió una transformación.

Dicha transformación tiene reglas muy claras y bien definidas respecto de la penetración del capital extranjero en áreas estratégicas del país, pero no de beneficio mutuo, pues siempre que se apueste al desarrollo mediante ventajas comparativas y nuestros productos no se subsidien o protejan con otros instrumentos que favorezcan la competitividad y desarrollo de la industria pública o privada, siempre permaneceremos en el estancamiento del desarrollo nacional.

Además como quedo asentado el TLC no ha coadyuvado a mejorar las condiciones laborales ni mucho menos ha creado nuevas oportunidades de empleo, por el contrario como lo expusimos, en México se territorializo el mercado de obra barata y se coartan conquistas laborales por ejemplo en instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, posteriormente seguirán en el mismo tenor otras como la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, etc.

⁹⁶ REYES CADENA, Ernesto. SORIA TORRES, Víctor Manuel. et. al. Guía de tratados promulgados y otros instrumentos internacionales vigentes suscritos por México, op. cit. p. 368.

Esta es una política que pretende tener mano de obra barata y calificada ya que profesionales capaces ante la ausencia de fuentes laborales, y en presencia de la industria extranjera establecida en territorio mexicano, aceptan una relación laboral en total desventaja, pero certificada como de primera para el industrial extranjero.

Por supuesto que lo anterior no es culpa de políticas internacionales únicamente, sino de funcionarios públicos ineptos, sin ninguna visión histórica, carentes de preparación económica, jurídica, administrativa, y en el arte de la política, que se rodean de otros iguales o peores, que no saben que el desarrollo se conquista, no se regala, y pretenden pasar por alto la necesidad prioritaria de la revolución cultural, toda vez que sin educación no existe desarrollo social, ambas materias evolucionan de manera concatenada e indisoluble, una sana economía con una sociedad culta y preparada son el eje del desarrollo nacional.

4. La globalización y la adecuación jurídica en México

En este numeral mencionamos la política económica correspondiente al avance jurídico en México sobre reformas constitucionales, en el ámbito federal e instrumentos internacionales.

Todo este proceso que no es otra cosa que el correspondiente a homogenizar o internacionalizar nuestro orden jurídico al contexto global.

Los cambios en el sistema jurídico de los últimos treinta y cuatro años correspondientes a los últimos seis sexenios (1970 a la fecha) se realizan para modificar el modelo jurídico, político y social de la nación, y poner a tono dichos ordenamientos con el proceso de globalización, dicha transformación impacta directamente la Constitución Política, las leyes federales y propició el incremento de tratados internacionales.

Al hacer referencia a la "rígida" Constitución del 17 que en la práctica mediante el proceso establecido en el artículo 135, ha sido reformada en innumerables ocasiones durante la vida política del país, para lo cual mostramos la siguiente gráfica con el número de reformas por periodo presidencial a partir de 1917.

Periodo	Presidente de la República	Reformas orgánica y dogmática
1917*-1920	Venustiano Carranza.....	0
1920-1924	Álvaro Obregón.....	7
1924-1928	Plutarco Elías Calles Campuzano.....	18
1928-1930	Emilio Portes Gil.....	2
1930-1932	Pascual Ortiz Rubio.....	4
1932-1934	Abelardo L. Rodríguez.....	22
1934-1940	Lázaro Cárdenas del Río.....	15
1940-1946	Manuel Ávila Camacho.....	18
1946-1952	Miguel Alemán Valdés.....	20
1952-1958	Adolfo Ruiz Cortines.....	2
1958-1964	Adolfo López Mateos.....	11
1964-1970	Gustavo Díaz Ordaz.....	19
1970-1976	Luis Echeverría Álvarez.....	40
1976-1982	José López Portillo.....	35
1982-1988	Miguel de la Madrid Hurtado.....	60
1988-1994	Carlos Salinas de Gortari.....	51
1994-2000	Ernesto Zedillo Ponce de León.....	76
2000-2005	Vicente Fox Quesada.....	17

*El periodo inicia en 1915 pero las reformas en cuestión son a partir de

1917.

La gráfica demuestra que el número de reformas aumenta de manera considerable a partir de 1970, en que se inicia un nuevo modelo institucional por lo significativo de lo legislado del 6 de julio de 1971 al 21 de septiembre del 2000, esto es 262 reformas en 29 años, en relación con 138 de los 12 períodos presidenciales anteriores (sin tomar en cuenta aquellos en los que no se dieron reformas como el de Adolfo de la Huerta y otros por lo efímero de su gobierno), es decir, en cinco sexenios se incremento 98.76%, respecto de 52 años correspondientes a los 12 períodos comprendidos del 5 de febrero de 1917 al 26 de diciembre de 1969.

Este análisis es elocuente en cuanto a la "rigidez" de nuestra constitución a 88 años de su promulgación, la Carta contiene 136 artículos sin contabilizar transitorios, en la parte orgánica y dogmática ha sido modificada 417 veces a la fecha en 100 artículos, la última reforma al artículo 21 donde se reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, publicada en el D. O. F. el 20 de junio de 2005, y sólo 36 de ellos conservan el texto original.

Así nos adherimos a lo siguiente:

Las modificaciones incluyen el ámbito de los derechos humanos (i.e. educación, salud, vivienda y garantías del proceso penal), las comunidades indígenas, el económico, el agrario, el electoral, la estructura y funciones del Congreso (Cámara de Diputados, de Senadores y Comisión Permanente), del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, la responsabilidad de servidores públicos y las relaciones Estado-Iglesia.⁹⁷

Es evidente que nuestro estudio ha girado principalmente en torno de la materia económica, sin embargo hacemos un recuento general de las reformas constitucionales toda vez que mediante esa visión se pretende demostrar como es

⁹⁷ CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. *Estado Constitucional y Globalización*. op. cit. p. 299.

que el grupo en el poder sin importar su ideología política, tendencia o facción partidista (nacionalistas y neoliberales, izquierda, centro y derecha, bloques pro y anti-régimen etc.) han seguido una misma pauta, y la realizan en virtud de implementar las llamadas reformas de primera generación y la liberalización política (entiéndase proyecto democratizador del mundo por Estados Unidos), para posteriormente desarrollar las de segunda generación en un claro proceso de internacionalizar el derecho nacional.

Tanto las reformas de primera como de segunda generación tienen como punto de partida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a partir de diversos artículos se desarrollan las disposiciones reglamentarias en diversas materias, todas ellas tendientes a la "cooperación" con los vecinos del norte y el TLC, siendo el ámbito federal el más "favorecido" en este aspecto.

Las reformas de primera generación según el Consenso de Washington son:

*Disciplina fiscal, reforma fiscal e impositiva, reorientación del gasto público hacia la educación y la salud, liberalización financiera, tipo de cambio competitivo, liberalización comercial, privatización, desregulación, apertura a las inversiones directas y defensa de la propiedad privada. Estos instrumentos pretendían reducir el tamaño del Estado, redefinir las relaciones entre éste mercado y sociedad, combatir la crisis, reducir la inflación y eliminar desequilibrios internos y externos con tasas positivas de crecimiento.*⁹⁸

Estas acciones se implantaron de manera forzada en nuestra economía, sin las condiciones adecuadas que optimizaran su eficacia, generando más

⁹⁸ MOLINAR HORCASITAS, Juan. SWAAN ADDATI, Mony de. Reformas de Segunda Generación y los Desafíos para México. Seminario del 3 y 4 de diciembre de 2001. "El Desafío para las Políticas Públicas de las Reformas de Segunda Generación". Sede Escuela de Gobierno y Políticas Públicas (IBERGOP-México) y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). http://www.ibergop.mx.org/ibergop/pdf/b3_molinar_doc.pdf. p. 6.

inconvenientes que soluciones, el Consenso de Washington vio al desarrollo desde una visión reducida en varios sentidos, siendo los instrumentos escogidos (liberalización comercial, privatización y estabilidad económica) importantes, pero que fueron considerados como fines en sí mismos y no como medios para alcanzar un desarrollo integral, ignorando, instrumentos tan importantes como el desarrollo de mercados financieros, la competencia y la regulación, la transferencia de tecnología y el desarrollo de instituciones transparentes.

Algunos afirman que la apertura comercial y el libre mercado se llevan a cabo demasiado rápido sin dar oportunidad a los diversos actores comerciales para adaptarse a las nuevas condiciones de competencia, también que el marco regulatorio fue deficiente lo que propició un costo mayor a la economía y que la privatización fue oscura.

Por lo que respecta a las reformas de segunda generación, surgen como la necesidad de subsanar las deficiencias e inequidad propiciadas en el cambio estructural por las reformas de primera generación, que aunque necesarias son insuficientes y se deben complementar con otras más que permitan mantener simultáneamente la estabilidad macroeconómica, la creación de oportunidades económicas para toda la sociedad, la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la competitividad económica nacional, basada en el correcto y eficaz funcionamiento del Estado para el logro de su desarrollo.

Su sentido y objetivos se establecen en el Consenso de Santiago con la estricta dirección de Washington y comienzan a implementarse en América Latina durante la década de los noventa, las reformas de primera y segunda generación se sobreponen, es decir, no han concluido las primeras cuando ya comenzaron los intentos por realizar las segundas.

Las reformas de segunda generación se basan en los siguientes instrumentos que, para su éxito, deben acompañarse de una buena

*dosis de gobernabilidad: reestructuración de la administración pública; de las Secretarías del área social; de las relaciones entre los distintos niveles de gobierno; mejoramiento de la recaudación fiscal y la capacidad regulatoria del Estado; reforma laboral, del servicio civil y del Poder Judicial; modernización legislativa, privatización y/o participación privada en servicios y empresas estatales estratégicos.*⁹⁹

A continuación mencionamos algunas disposiciones relacionadas directa o indirectamente con la materia económica que fueron reformadas, adicionadas o derogadas en algunas de sus partes.

1. Acuerdo entre el Gobierno de Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y del Banco de Desarrollo de América del Norte.
2. Código de Comercio.
3. Código Fiscal de la Federación.
4. Ley Aduanera.
5. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
6. Ley de Comercio Exterior.
7. Ley de Concursos Mercantiles.
8. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.
9. Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
10. Ley de Instituciones de Crédito.
11. Ley de Inversión Extranjera.
12. Ley de la Casa de Moneda de México.
13. Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
14. Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

⁹⁹ MOLINAR HORCASITAS, Juan. SWAAN ADDATI, Mony de. Reformas de Segunda Generación y los Desafíos para México. op. cit. p. 12.

15. Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
16. Ley de Pesca.
17. Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional.
18. Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
19. Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.
20. Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público.
21. Ley del Banco de México.
22. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
23. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
24. Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
25. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
26. Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
27. Ley del Mercado de Valores.
28. Ley del Registro Público Vehicular.
29. Ley del Servicio de Administración Tributaria.
30. Ley Federal de Competencia Económica.
31. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
32. Ley Federal de la Correduría Pública.
33. Ley Federal de Telecomunicaciones.
34. Ley Federal de Turismo.
35. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
36. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
37. Ley General de Sociedades Cooperativas.
38. Ley General de Sociedades Mercantiles.
39. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
40. Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
41. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
42. Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior.
43. Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

44. Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.
45. Ley que Aprueba la Adhesión de México al Convenio Constitutivo del Banco de Desarrollo del Caribe y su Ejecución.
46. Ley que Establece las Reducciones Impositivas Acordadas en el Pacto para la Estabilidad, la Competencia y el Empleo.
47. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
48. Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
49. Ley sobre la Celebración de Tratados.
50. Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
51. Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.
52. Ley para la Transferencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El comentario necesario respecto a ¿cuál es el impacto de cambios jurídicos presentes o futuros?, corresponde a la Maestra Lucinda Villareal en el siguiente tenor:

*En primer termino diremos, que es la privatización de la economía, en segundo, la penetración y establecimiento de la inversión extranjera en todos los ámbitos de la misma, tercero, el control de la mayoría de las áreas económicas de nuestro país por los inversionistas extranjeros y cuarto, la armonización para no decir integración, de nuestra legislación a la legislación norteamericana.*¹⁰⁰

Es clara la dificultad del Estado para realizar la reforma estructural mediante la implementación de las reformas legislativas de primera y segunda generación sobre todo por que actualmente parte de esas reformas, imponen la concentración

¹⁰⁰ VILLAREAL CORRALES, Lucinda. TLC. LAS REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL LIBRE COMERCIO 1991-1997. 1ª edición, Editorial PAC S. A. de C. V., México, 1998. p. 165.

de poder en un grupo hegemónico, por ello ante el régimen de gobierno dividido, es necesario el consenso de (todo grupo de presión o poder) los tres poderes, los tres niveles de gobierno, la "sociedad organizada" iniciativa privada, etc.

El impacto de las reformas es directo, aun cuando el proceso no termina, ya genero los primeros cambios, por ejemplo, se altero la relación Estado-Sociedad, modifico el equilibrio de partidos-sectores, se incremento considerablemente la influencia del sector privado, las organizaciones sociales perdieron autonomía, la política de austeridad y los efectos negativos de la liberalización política contribuyeron a vigorizar la oposición, se incrementa la competitividad electoral, se debilitaron los elementos de control del régimen, se incrementó de manera desmesurada la distancia entre pobres y ricos, se restringieron las fuentes de trabajo en la iniciativa pública y privada, etc.

Como se desprende en este estudio, la materia económica no es objeto que se pueda aislar del quehacer político, mucho menos de los múltiples actores públicos o privados, internos o externos, tampoco se puede legislar como materia independiente al resto de ordenamientos jurídicos de la nación, por el contrario, la economía es política y es poder en esencia (por algo se dice que la guerra económica será más devastadora por sus resultados que la guerra convencional), por tanto para implementar cualquier reforma en esta materia del universo del derecho, y de la actividad de ser humano, se deben superar dificultades políticas entre los diversos actores de los círculos del poder nacionales o extranjeros.

De lo anterior actores privados nacionales o extranjeros, se inclinarán por la abolición del término de la soberanía, y los países subdesarrollados o en vía de desarrollo la esgrimirán como la única defensa de sus intereses, ya que actualizarla es globalizarla y por ende se establece la cesión del derecho que les permite seguir llamándose soberanos.

Así ambos procurarán evitar cualquier afectación o competencia a sus intereses particulares o de grupo, que nada o poco tienen que ver en muchas ocasiones con el interés general, sino que solo buscan su permanencia en el poder mediante el acoplamiento a la nueva realidad de la competencia global.

Cuando lo deberían hacer conforme a los adecuados mecanismos de concertación y consenso que realmente promuevan el desarrollo económico sostenido en el país y en la sociedad en general, posición un tanto idealista toda vez que las reformas jurídicas que han propiciado nuestros gobiernos desde 1982:

Han tenido y tienen un solo propósito: propiciar el libre mercado, la libre inversión y la privatización de las actividades antes reservadas al Estado que pregona la doctrina neo-liberal que prevalece en el mundo a través de la eliminación o disminución de subsidios y barreras arancelarias. La apertura comercial, la libre inversión, la internacionalización de la economía, el fomento de las exportaciones y la integración jurídica son los objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los fundamentos de las exposiciones de motivos de todas las reformas jurídicas efectuadas a nuestra legislación de 1982 a la fecha y de las que se efectúen en el futuro¹⁰¹.

Respecto de los tratados punto que trataremos en el siguiente capítulo sólo queda agregar que en México se entiende que la diversificación de socios comerciales es vital, como una parte integral importante que debe complementarse con otras políticas para el logro del desarrollo económico sostenido, ya que a partir de la entrada oficial al GATT se entiende el inicio de la apertura comercial de nuestra Nación y con la suscripción del TLCAN se considera realizada la implementación de las reformas de primera generación.

¹⁰¹ VILLAREAL CORRALES, Lucinda. TLC, LAS REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL LIBRE COMERCIO 1991-1997. op. cit. p. 167.

Actualmente México ha suscrito el tratado de libre comercio con Japón, lo que implica un paso más si no se toman las medidas adecuadas en materia económica, para la privatización de nuestra economía, la penetración de inversión extranjera en todos los ámbitos, y el control de la mayoría de las áreas estratégicas de nuestro país por inversionistas extranjeros.

SÍNTESIS

El capítulo cuatro "la globalización en México" lo dividimos para su estudio en cuatro puntos.

Primero **México en el proceso de globalización**

En el capítulo anterior disertamos sobre la globalización y en este punto lo hacemos respecto a su desarrollo en el México de economía cerrada predominantemente rural a otra abierta de subsistemas económicos, culturales, educativos y religiosos, hasta la actual política neoliberal.

Mencionamos cambios en materia económica producidos mayormente por la convergencia de políticas internacionales que adecuan el Derecho Nacional y no por una planeación o rectoría del Estado.

En parte por esas políticas ingresamos al GATT hoy OMC, y como producto de la incorporación se privatiza la banca, tierras ejidales etc., de igual manera se ingresa al acuerdo comercial de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica, que cristaliza en el TLCAN.

Expresamos que el Estado debe cuidar el impacto que sobre el desarrollo económico y social tiene el neoliberalismo con la propuesta del cambio estructural, y su alcance e intervención en la política nacional.

Para que el proceso de incorporación se adecue a la necesidad de cada sector, población y región del país e incorporarlas conforme a tiempos, características, competencias, estrategias, e intereses presentes y futuros de nuestra sociedad, y antes que configuran los mencionados regionalismos.

Y plantear la transformación de un país con diferentes perfiles sociales y económicos, con un ordenamiento jurídico acorde al México del siglo XXI donde concepto de soberanía y desarrollo económico no sean limitantes entre sí ni la política que los origina sea excluyente, o derive de un proceso poco claro y antidemocrático, o entreguista de la rienda gubernamental, de recursos naturales, económicos y humanos al extranjero.

Segundo La economía nacional y la política internacional

Mencionamos la política regulatoria del gobierno Cardenista a través de actividades por las que decide el cómo y para quién se destina el recurso económico, concentrando rectoría e intervención en el Estado empresario.

Para los años setenta se consolida el Estado empresario, éste pasa de ser proteccionista a directriz del proceso económico a través de la economía mixta, en esta etapa a pesar de dirigir la economía, el Estado vio contrarrestado su papel como interventor.

Mencionamos que la transformación económica conocida como reforma del Estado requirió la revaloración jurídica del entorno económico y financiero por lo que se establece un capítulo global de la actividad económica en la Constitución reafirmando la rectoría y la planeación, así como el régimen de economía mixta.

Así los procesos globales y la apertura comercial propiciaron adecuaciones como la reestructuración del Estado (privatizaciones), funciones de desregulación, reforma política y judicial (relación entre poderes), mayor descentralización (de los estados y municipios), y una creciente incursión de actores políticos.

La reforma económica dijimos obedece entonces a las fuerzas del mercado internacional y de igual manera a las políticas de reestructuración de la economía mundial, a la cual México se incorpora a partir de los ochenta, con las Reformas

Constitucionales a los artículos 25, 26, 27, y 28 y la aparición de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se convierten en los ejes de la reordenación económica y el cambio estructural.

Para 1982 como parte de la política internacional hacia la apertura el Gobierno Mexicano se firman las cartas de intención con el FMI, por otro lado la transformación del modelo económico obligó a una mayor interacción con el sistema económico internacional y con otros sistemas jurídicos que van generalizando la aplicación y adecuación del orden jurídico nacional al contexto internacional.

Así concluimos que los mercados internacionales determinan los límites de la política nacional e incursionan como agentes externos en el ámbito interior de la nación al tiempo que modelan y actualizan el orden jurídico al sistema económico internacional.

Tercero La política nacional con relación al TLCAN

Explicamos que dicha política dio inicio en materia económica con la suscripción del Convenio Comercial México Canadá el 8 de febrero de 1946, después con la firma de México y Estados Unidos de un Marco de Entendimiento en Materia de Subsidios y derechos compensatorios, en octubre de 1987 un Acuerdo Marco para Comercio e Inversión, que es ampliado en agosto de 1989 para consolidar un mayor intercambio en el comercio, inversión y acceso a mercados, hasta la suscripción del TLC en 1992.

Expresamos que los objetivos de México, Estados Unidos y Canadá respecto al TLCAN son, para el primero la entrada de capital internacional acompañado de tecnologías nuevas, que promuevan el desarrollo económico y laboral, el segundo pretende el acceso en áreas y sectores estratégicos (de

México y Canadá) y a economías de escala que ayuden al surgimiento de su economía, mientras que el último pretende llevar sus productos al mercado de ambos países.

Y sugerimos una serie de consideraciones para que México piense siquiera en competir en el sentido mencionado entre otras: considerar la aplicación de una política netamente nacionalista, incrementar sustancialmente apoyos al campo mediante la industrialización directa de 5 millones de hectáreas de tierras cultivables, crear la autosuficiencia en alimentos, activando la producción de insumos para el campo, transportación, almacenaje, transferencia de tecnología, etc., entrar de lleno a la sustitución de importaciones, incentivar la variada gama de áreas de inversión y desarrollo sobre todo en recursos naturales, mantener una política cambiaria competitiva, además de márgenes de maniobra política comercial (negociación comercial), medidas proteccionistas, la inversión en ciencia y tecnología a través de la investigación, y el desarrollo y transferencia de tecnología, garantizar el ingreso directo de los productores nacionales, fomentar el capital de inversión directa en diversos sectores del desarrollo económico, independientemente de la protección de nuestros productos, reinvertir las ganancias por excedentes de la venta del petróleo en infraestructura industrial para la refinación de gasolinas etc.

Y evitar una política que la mayor de las veces por presiones de grupos o instituciones internas y externas lo único que consigue, es que la liberalización del comercio nos lleve invariablemente al desmantelamiento de la manufactura nacional, por sumarnos a dichas políticas sin tomar en cuenta la implementación de una incorporación paulatina, conforme industria e instituciones se encontrarán fortalecidas para la justa y equitativa competencia comercial.

Y mencionamos que mientras la diplomacia estadounidense aspira a asegurar que sus productores tengan libre acceso en el mercado mexicano, y aprovecha la creciente interdependencia económica al establecer mecanismos de

cooperación bilateral para la lucha contra el tráfico ilegal de drogas, a crear esquemas para detener los flujos masivos de inmigrantes ilegales, e intercambiar información económica y militar, además de usar a México como puente entre Estados Unidos y América Latina.

Por su parte México también ha establecido objetivos concretos frente a Estados Unidos, los más destacados son proteger los derechos humanos de los connacionales que trabajan en Estados Unidos, reducir la dependencia económica hacia el mercado estadounidense a través de la diversificación, y hacer respetar su soberanía

En el Tratado de Libre Comercio establece que tiene el fin de contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional, así como crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios, es decir, es muy claro al expresar que se establece el fin de ampliar la cooperación internacional, crear un mercado más extenso para los bienes y los servicios producidos en sus "territorios" y mejorar las condiciones laborales, los niveles de vida en sus respectivos "territorios".

Por eso es que los acuerdos migratorios no son considerados en el Tratado, ni forman parte de los temas prioritarios de Washington, la política consiste en restringir el movimiento de mexicanos a través de la frontera norte con objeto de conservar la mano de obra dentro de los límites de la "economía de mano de obra barata" esto es en el territorio mexicano.

Como vimos México desde 1982 inicia abiertamente el proceso para incorporarse a la política de liberalización económica de bloques y en general a la llamada globalización económica, cuando el Gobierno decide hacer una revisión de sus sistemas de protección económica que en ese momento aun era de economía cerrada.

Posteriormente con la firma, promulgación y la entrada en vigor del TLCAN, la legislación mexicana sobre todo la federal sufrió una total transformación.

Cuarto La globalización y la adecuación jurídica en México

Mencionamos que los cambios en el sistema jurídico de los últimos treinta y cuatro años correspondientes a los últimos seis sexenios (de 1970 a la fecha) se realizan para modificar el modelo jurídico, político y social de la nación, y poner a tono dichos ordenamientos con el proceso de globalización, esta transformación impacta directamente la Constitución Política, las leyes federales y propició el incremento de tratados internacionales.

Dijimos que la Constitución de 1917 "rígida por principio" mediante el proceso establecido en el artículo 135, cuenta con 416 modificaciones en 100 de sus 136 artículos, y sólo 36 conservan el texto original, no se contabilizan transitorios y el recuento toma como última, la reforma de 20 de junio de 2005 al artículo 21 que reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, lo que es una clara muestra de la primacía del Derecho Internacional sobre el Nacional y la correspondiente adecuación del segundo al primero.

Nuestro estudio gira principalmente en torno de la materia económica, así mediante esa visión se demuestra que el grupo en el poder sin importar su ideología política, tendencia o facción partidista han seguido una misma pauta, por ello a partir de la apertura comercial se implementan las llamadas reformas de primera y segunda generación.

Las cuales se establecen primero en el Consenso de Washington y las segundas en el Consenso de Santiago, al realizar el comentario correspondiente respecto de su sentido y objetivos, se menciona el objeto e impacto de cambios jurídicos en materia económica presentes o futuros en pro de la internacionalización de la economía.

Como se aprecia la materia económica no es objeto aislado del quehacer político, ni de los actores públicos o privados, internos o externos, tampoco se puede legislar como materia independiente al resto de ordenamientos jurídicos de la nación, por el contrario manifestamos que la economía es política y poder en esencia.

CONCLUSIONES

ENUNCIATIVAS Y PROPOSITIVAS

Primera

Enunciativa México en el proceso de globalización sigue una política neoliberal

A partir de una apertura económica donde los subsistemas económicos, culturales, políticos, religiosos, etc. se impactan por el neoliberalismo, así el gobierno adopta políticas internacionales que adecuan y moldean el Derecho Nacional más por imposición, que por planeación o rectoría del Estado.

Propositiva La incorporación nacional a la globalización requiere adecuarse a necesidades

Nos referimos a necesidades de cada sector, población y región del país ya que no crece igual el norte que el sur, ni la zona rural que la urbana, o el comerciante informal que el empresario, como se ve la aplicación del proceso debe obedecer a una diversificación de opciones según la parte que se va a incorporar, aunque el proceso en conjunto sea uno solo debe contar con tantas variantes como casos específicos existan.

El proceso debe incorporar a la totalidad de la Nación, dado que ni siquiera los pueblos contemplados en el artículo 2 constitucional se pueden quedar a la zaga, deben ser tratados como una parte que requiere toda la atención sin un trato que difiera del resto de la población, el paternalismo quedó atrás y corresponde al Estado la aplicación de las medidas necesarias para la correcta incorporación de la Nación en toda su amplitud al proceso de globalización.

Segunda

Enunciativa La reordenación económica y el cambio estructural es impuesto en México por organismos internacionales

Estos procesos obedecen a políticas internacionales de fuerzas económicas y políticas de primer orden, que imponen un modelo predeterminado y único, pues este se ordena en rondas donde los países asistentes lo acatan sin importar el grado de desarrollo nacional ni requerimientos sociales para su aplicación, es una panacea que siempre debe de producir el mismo efecto, sin importar de que país se trate ni su nivel de desarrollo.

Propositiva El Estado debe ejercer la Planeación y Rectoría Económica sobre imposiciones ajenas al gobierno

El gobierno conoce perfectamente las necesidades de cada sector, población y región del país así como la manera de incorporarlas al desarrollo, por tanto su obligación es ejercer adecuadamente las políticas económicas, jurídicas, sociales, etc., así como las medidas necesarias para que esa incorporación sea perfectamente planeada con anticipación y visión del desarrollo internacional para el logro de los objetivos y no por imposición de fuerzas extranjeras.

Tercera

Enunciativa Los norteamericanos pretenden con el TLC el acceso a sectores estratégicos

Lo anterior se encuentra en la 4ª de las ocho partes en que se distribuyen los 22 capítulos del tratado, sobre compras del sector público y en el capítulo XV de la 5ª parte de políticas sobre competencia, monopolios y empresas del Estado, lo anterior se complementa con la Ley de Inversión Extranjera que actualmente

permite rebasar la inversión anterior de 49-51 % por la de 100% a favor de extranjeros en actividades antes reservadas de manera exclusiva a mexicanos o sociedades mexicanas (artículo sexto transitorio, fracción III), así como facilidades que se encuentran en leyes de fomento a la inversión y de exenciones de impuestos etc.

Propositiva Es indispensable una política que industrialice el país

Si el gobierno desea que México sea competitivo debe industrializar el campo, mar, selva, incrementar apoyos a la industria eléctrica, y el petróleo por ejemplo al reinvertir las ganancias por excedente de la venta del petróleo, en refinerías para el mismo, garantizar el ingreso directo de productores e inversionistas nacionales en todos los sectores del desarrollo nacional, recurrir a medidas proteccionistas de nuestros productos, fomentar la inversión en ciencia y tecnología a través de centros de investigación, mantener una política cambiaria competitiva etc., buscar a toda costa el desarrollo cultural, y crear la legislación correspondiente.

Cuarta

Enunciativa De 1970 a la fecha el sistema adecua los ordenamientos jurídicos con el proceso de globalización

La transformación impacta directamente la Constitución Política, las leyes federales y propició el incremento de tratados internacionales, por ejemplo el legislativo modificó la Constitución "rígida por principio" 417 veces en 100 de los 136 artículos que la conforman, este análisis es elocuente en cuanto a la "rigidez" de nuestra Constitución a 88 años de su promulgación, aunque el mayor cambio recae en la legislación federal.

Propositiva Que la economía sea un quehacer sano de la política

Por que la economía es política y poder en esencia no se debe legislar como materia aislada del universo del derecho, o como objeto de poder de unos cuantos privilegiados, sino como un instrumento que apunte jurídicamente el desarrollo de la nación.

CAPÍTULO V

LA SOBERANÍA DE MÉXICO EN EL SIGLO XXI

El proceso de integración económica en el mundo hace indispensable la redefinición que se tiene de la soberanía. En la teoría clásica ésta se refería no sólo a la integridad territorial, sino a la potestad absoluta del pueblo o del monarca dependiendo del pensador y de la época de crear leyes y determinar la forma de gobierno de un país.

En lo sustancial sin embargo la definición hace mucho que dejó de ser operativa. Hoy en día por ejemplo ningún gobierno o acaso muy pocos se atreverían a promover legislaciones que contraviniesen las realidades económicas internacionales, independientemente de sus objetivos políticos.

Cuando algún gobierno opta por un camino así hemos dicho que los costos económicos tienden a ser tan extremos que la realidad acaba por imponer sus condiciones para la política comercial, política de industrialización y otras áreas críticas del desarrollo económico como son las estratégicas.

Aparte de los objetivos específicos de un gobierno la realidad palpable en la actualidad, es que el margen casi absoluto de maniobra con que contaban los gobiernos hace un siglo, simplemente está fuera de la realidad. Los gobiernos continuamente entran en negociaciones comerciales, políticas, militares y de todo tipo con el objeto de lograr avanzar en el interés nacional.

En esas negociaciones los gobiernos libremente aceptan restringir sus facultades en aras de alcanzar beneficios, es decir limitan su soberanía al restringir parte de ella por un periodo definido o no, a cambio de concesiones similares a las que hacen a otros Estados en el plano de la reciprocidad, tal es el caso de países europeos a una organización supranacional, la Unión.

El concepto de soberanía ha tenido que adaptarse a las nuevas realidades. La creciente globalización de los procesos productivos, la internacionalización de la fuerza de trabajo y del mercado y la industria de la información hacen ya inoperante la capacidad de un Estado de clamar la soberanía absoluta de antaño. Los gobiernos han perdido la capacidad de imponer sus preceptos y definiciones simplemente porque hay un sinnúmero de procesos económicos y políticos sobre los cuales no tienen control alguno. En el fondo, lo que llevó a los países europeos a optar por una integración no fue otra cosa sino el reconocimiento de que la pretensión ancestral de soberanía era mera retórica; que la realidad objetiva reclamaba un nuevo planteamiento.¹⁰²

Para México la cuestión de la soberanía tiene dos dimensiones que deben ser igualmente consideradas. Además de la pérdida de capacidad de regir absoluta y unilateralmente sus destinos, al igual que todas las demás naciones del orbe, México enfrenta la formalización de sus vínculos económicos con Estados Unidos, por una parte existen un proceso real y formal, paralelo a otro igualmente real e informal de interdependencia que tiene lugar, ocurre y avanza libre de los deseos, designios o leyes de cualquier de los dos gobiernos.

Por otra parte paralelo al aspecto formal y al no reconocerse mediante la regularización jurídica dichos aspectos de interdependencia al margen de la ley, fácilmente podrían desarrollarse como ha ocurrido muchas veces, procesos potencialmente indeseables para ambos países, al avanzar en ese sentido produciría oportunidades de un mayor desarrollo económico, político, social, educativo, tecnológico, etc.

Por tanto mientras el proceso de interdependencia no goce del reconocimiento político y principalmente de la creación del espacio normativo

¹⁰² MARÍÑEZ NAVARRO, Freddy. Bienestar y Sociedad. La globalización y lo social. op. cit. p. 171.

correspondiente, se generará una contradicción permanente y un potencial de conflicto.

Es muy importante retomar con toda seriedad el cabildeo y la negociación con los norteamericanos a efecto de mejorar resultados, porque el TLC es sólo un instrumento que necesita ser reevaluado constantemente, no podemos quedar satisfechos únicamente porque entró en vigor el 01 de enero de 1994, o por haberlo firmado hace trece años el 17 de diciembre de 1992.

Sí se quieren mejores resultados se debe trabajar en ello y la manera de hacerlo es mejorar nuestra competitividad en el mundo globalizado y emprender de una vez los cambios necesarios en sentido correcto, de los contextos jurídico, político, social, económico, financiero, educativo, etcétera.

Como el mínimo que el país y la sociedad requieren para avanzar con sentido, y con mucho cuidado en lo que se conoce como "reformas estructurales", que como se dijo en el capítulo anterior se refieren a las medidas relativas entre otras a la reforma fiscal, es decir, disciplina fiscal, reforma fiscal e impositiva, liberalización financiera, tipo de cambio competitivo, liberalización comercial, desregulación del sector bancario, apertura a las inversiones directas, privatización y/o participación privada en servicios y empresas estatales estratégicas, además la reforma laboral, del servicio civil y del Poder Judicial, modernización legislativa, porque tales reformas pueden dismantelar el país o desarrollarlo.

La realidad económica de la frontera norte del país sigue la dinámica de la liberalización comercial y los procesos de desregulación, que hoy caracterizan a la economía del país, tienden a fortalecer los vínculos económicos a través de la frontera haciéndolos permanentes y estructurales, es decir, la práctica económica cotidiana demanda resolver problemas y rebasar obstáculos que la actual relación económica formal entre los dos países trae consigo, como son procedimientos

aduanales, sistemas de transporte, aranceles discriminatorios, sistemas de comunicación inadecuadas, etc.

Al proceder la interdependencia por métodos y mecanismos frecuentemente al margen de la ley, se deterioran las instituciones y se gestan vicios indeseables, la erosión de los procedimientos legales en torno a cada uno de estos factores hace que se debiliten las instituciones políticas y el respeto a la ley.

Nuestra soberanía con una tradición histórica constitucional de 181 años (respecto de la Constitución del 24, pero en el plano internacional conforme lo dispuesto en el Tratado de Santa María-Calatrava de 1836 por el cual el Reino de España reconoce a la República Mexicana como nación libre, soberana e independiente, sólo tenemos 169 años), es el meollo del futuro de la relación de los procesos económicos y de globalización de México con el mundo.

De ahí que el gobierno deba redefinir el principio y unificarse con el concepto global de la soberanía de los países vanguardistas, con una soberanía abierta, es decir, internacionalista, pero que a la vez contenga los mecanismos de participación ciudadana que hagan efectiva la voluntad soberana del pueblo. Por la única razón de avanzar y adecuar los contextos del área jurídica, social, económica, educativa, científica, tecnológica etc. en el plano actual del mundo, principalmente tomar el ejemplo de la Unión Europea, todo lo anterior como un esfuerzo por garantizar el desarrollo del país y el real bienestar de sus habitantes.

1. Evolución Jurídica de Soberanía en la Constitución Política a partir de 1917

La idea tradicional de soberanía está profundamente arraigada en el pensamiento político liberal mexicano, se reconoce que la soberanía pertenece esencialmente al pueblo, y que su ejercicio se realiza por medio de los Poderes de la Unión, sin embargo el traslado de la soberanía de manos del pueblo, a las de

los poderes es total, ya que el pueblo sólo conserva una sombra de soberanía que ejerce en días de elecciones y de una manera limitativa.

Lo anterior hace necesario establecer mecanismos democráticos de expresión ciudadana para manifestar la voluntad soberana del pueblo, y reglamentar mediante el derecho sustantivo y adjetivo lo dispuesto en los artículos 39 y 40, además del primer párrafo del artículo 41, con dichos mecanismos se pondría en marcha una constitución realmente democrática, que toma en cuenta el sentir popular, que actúa y decide conforme a los designios de la voluntad e interés general.

La soberanía se regulaba en el texto original de la siguiente manera:

De la Soberanía Nacional

Artículo 39

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

La Constitución vigente recoge el concepto de soberanía, de conformidad con la tradición del México independiente reiterando la postura adoptada en 57, con sus términos y alcances, es decir, el concepto tradicional en que la soberanía es la facultad del pueblo para hacer y aplicar sus leyes, y es también su derecho de autodeterminación, o sea, de escoger libremente la forma en que habrá de ser gobernado, y en lo internacional, con plena libertad para establecer relaciones con otros Estados u organizaciones internacionales, celebrar convenios o tratados y para hacer que se respeten totalmente la independencia de su territorio y la vigencia de sus leyes e instituciones, además de los respectivos límites a los órganos constituidos y de sus respectivos representantes.

El tercer párrafo del artículo 39 de la Constitución de 1917, establece que el pueblo tiene el derecho de modificar o alterar la forma de gobierno, pero a través de los cauces constitucionales y según el procedimiento fijado. El artículo 135 de la Constitución de 1917, que adopta el anterior 127 de la de 1857, establece el procedimiento de reforma como sigue:

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La iniciativa de la reforma constitucional en México corresponde al presidente de la República, a los diputados, a los senadores federales, y a las legislaturas locales. La reforma se tramita por el Congreso, el órgano de la reforma constitucional es "poder revisor de la Constitución", en el que concurren en un mismo procedimiento el Congreso federal y las legislaturas locales.

De regreso al artículo 39 y de su lectura se desprende que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, también que el poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, establece que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, y sin embargo después de 181 años de la promulgación de la Constitución de 1824, no existe la reglamentación correspondiente que haga efectiva la descripción nominal que en este artículo se hace de la soberanía popular, por lo que resaltamos que

sólo es un enunciado sin ninguna utilidad práctica, por que a pesar de ser una disposición jurídica, éste artículo no contiene ningún mecanismo que permita la expresión ciudadana, por tanto la manifestación de la voluntad general y soberana del pueblo, para realizar los supuestos contenidos en éste artículo.

Para continuar mostraremos una comparación sociológica donde nación y pueblo no es lo mismo, porque el concepto sociológico de pueblo difiere completamente del jurídico, pero a lo ancho y largo del país se consideran sinónimos, al tomar en cuenta el significado de la primera ésta es el conjunto de personas de con un mismo origen, con tradición, religión e idioma común que producen un alto sentimiento de integración social y solidaridad, y del segundo se dice:

Pueblo 1) Término definido de varias formas. Designa:

- a) *la población de un ámbito cultural determinado;*
- b) *una unidad étnica específica de personas;*
- c) *una personalidad política colectiva, que se manifiesta como unidad ideal;*
- d) *en las constituciones democráticas, el conjunto de todos los ciudadanos;*
- e) *diferenciándolo de las élites y de las clases más altas, la gran masa de <<simples>> ciudadanos de la sociedad;*
- f) *en sentido histórico, una forma de comunidad prenatal, y*
- g) *según la interpretación marxista, las clases de una sociedad interesadas en, y objetivamente capaces de, llevar a cabo el progreso social (en oposición a la masa). Esta indeterminación del término ha hecho que el concepto sea utilizado demagógicamente en enunciados, programas y reivindicaciones.¹⁰³*

¹⁰³ HEINZ HILLMANN, Karl. Versión española de QUINTANA, Alfred. PONT VIDAL, Joseph. et. al. *Wörterbuch der Soziologie*. 1ª edición, Editorial Empresa Editorial Herder, S. A., Barcelona, España, 2001. p.747.

De lo que expresa el autor alemán primero en el inciso "d" el pueblo en su concepto jurídico no tiene distinciones ya que es la totalidad de los ciudadanos, entendidos éstos como la totalidad de personas de una misma nacionalidad, y por otro lado de los incisos "a", "e" y "f" se puede distinguir que primero en el inciso "a" que se restringe el concepto sólo a una parte de la sociedad con una cultura determinada ya que habla de cierto status; segundo en el inciso "e" se reafirma que el pueblo es esa parte que conforma la masa o el conjunto de pobres de la nación, y aún en el "f" por considerar que los conquistadores y la nobleza española una vez establecida la Colonia así consideraron a las comunidades establecidas de despojados.

Para el significado pueblo quise partir de una consideración sociológica y no política por la consabida carga de demagogia con que revisten el término, por ejemplo el concepto político toma como sinónimos nación y pueblo al considerar a éste como una unidad o conjunto de ciudadanos del país, lo cierto es que el pueblo hoy no es otra cosa que la gente común y humilde de una población, de otra manera pueblo en contraposición a burguesía, aunque en la antigua Roma y en Grecia el pueblo se conformaba por la aristocracia, y lo que la sociología ahora considera pueblo, en aquel tiempo lo constituían los plebeyos.

Con lo que sin más comentarios que los expuestos para los incisos "a, e y f" tratados en la definición anterior podemos concluir que la nación no es solamente el pueblo ya que éste se considera como la gente humilde de una población, es decir, sólo una parte estratificada de la nación, por tanto la parte más débil y desprotegida de la sociedad ¡es la que se ha imputado soberana!, de la que dimana todo poder público y que debe ser instituido para su beneficio, a estas contradicciones se les llama antinomias, por que es imposible que se pueda ser al mismo tiempo débil y poderoso en el mismo sentido y alcance que soberano.

Como se ha repetido a lo largo del presente estudio para que la soberanía popular en sentido jurídico deje de ser una frase sin sentido, se requiere la

incorporación de los mecanismos de expresión ciudadana que materialicen realmente cada supuesto contenido en dicho artículo en todo tiempo y momento, y no únicamente para la elección del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros del Poder Legislativo, sino que la voluntad popular sea una práctica cotidiana. De otra manera, al principio de la soberanía popular le faltan medios jurídicos que hagan posible su ejercicio mediante la reglamentación del mismo.

En lo tocante al derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno es una facultad denegada a esa parte débil ya mencionada, pero si es una solución utilizada a lo largo de la historia por la otra parte estratificada de la nación que siempre se ha ocupado de dirigir los destinos de ésta (la nación), en la toma de decisiones de Estado, para adoptar cualquiera de las formas de gobierno posibles (monarquía o república), las formas de régimen político (democracia o autocracia), las formas de ordenamiento estatal (federalismo o unitarismo, llámese centralismo), y las formas del poder del Estado (división y equilibrio de poderes).

De igual manera es relevante hacer hincapié del sentido, que en el precepto constitucional tiene la palabra "inalienable", el Dr. Burgoa refiere que la tercera parte del artículo 39:

Expresa el carácter de inalienabilidad de la soberanía y, en consecuencia, del poder constituyente, esto es, considera a una y a otro como inseparables o inescindibles del pueblo, prohibiendo su desplazamiento a favor de los órganos estatales por modo absoluto. Suponer lo contrario equivaldría a incurrir en la contradicción de que se puede enajenar la soberanía popular porque ésta se desplace hacia dichos órganos. La inalienabilidad de la soberanía popular es el factor que impide interpretar el artículo 135 constitucional en el sentido de que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, conceptuados por Tena Ramírez como "poder constituyente permanente", tienen facultades irrestrictas para

*reformar sustancialmente la Constitución, suprimiendo o sustituyendo los principios políticos, económicos y sociales sobre los que se asienta su esencia ideológica.*¹⁰⁴

El párrafo en mención establece "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno", algunos autores señalan que el texto contiene de manera implícita, subjetiva o aparente, el llamado derecho a la revolución en total contravención al artículo 136 de la propia Carta Magna, éste último establece la inviolabilidad, y refiere que la Constitución "no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia", simplemente porque el derecho a la revolución es una facultad de índole sociológica y ética, pero no jurídica.

El precepto indica que el derecho nunca aceptará que la fuerza sea capaz de derogar lo que el Constituyente legislo, pero la historia da clara muestra de que cuando una revolución triunfa impone su propio orden jurídico, aunque tal cambio no puede ser aceptado por el derecho hasta entonces establecido y vigente, de hacerlo no tendría la "fuerza y vigor" de la que habla el citado artículo 136.

A continuación veremos el trato que se le da en el siguiente artículo del texto original de la Constitución de 1917.

De las formas de Gobierno

Artículo 40

Es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

¹⁰⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit. p. 265.

Al igual que el anterior este es un artículo que desde su promulgación no ha sufrido reformas ni modificaciones, tampoco tienen ninguna ley que lo reglamente o pormenorice. Al hablar de este artículo se requiere hacerlo de forma gramatical por lo que especificaremos lo que se entiende por voluntad, (dejamos de lado el concepto de pueblo por haberse tratado con anterioridad) república, representación, democracia, federalismo, Estados libres y soberanos, federación, y principios constitucionales.

Por voluntad del latín *voluntas*, se entiende la facultad del alma, que mueve a hacer o no hacer una cosa, acto con que esta facultad admite o rechaza una cosa, libre albedrío o libre determinación para elegir, disposición o mandato, consentimiento o aquiescencia, en este caso nos referimos a libre determinación del pueblo para constituirse en república.

República es una palabra que proviene del latín *res pública*, cosa pública, cuerpo político de una nación, forma de gobierno en que la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder por medio de representantes de su libre elección. En la época moderna pasó a designar todo Estado por oposición al monárquico. El Estado republicano se caracteriza además por la existencia de un orden jurídico destinado a proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos, es decir, se identifica con el régimen político de la democracia representativa.

Representación del latín *representatio* es la acción y efecto de representarse o representar, para nuestro estudio será la acción de representar a una colectividad de personas dentro del Estado.

La palabra democracia del griego *demos* pueblo y *cracia* del sustantivo griego *cratos* poder, autoridad, gobierno, es decir, poder, autoridad o gobierno del pueblo.

De los tres conceptos anteriores se puede hacer el componente "voluntad de democracia representativa", en la cual el pueblo que detenta la soberanía y el poder, otorga su consentimiento para que una minoría pueda gobernar con legitimidad y consenso, a condición de promover la voluntad popular, de esta manera las reformas y adiciones que se deban hacer al artículo 41 vendrán a ser en el sentido de respetar y aplicar los derechos, libertades y garantías de manera democrática, por medio de los mecanismos de expresión ciudadana.

El federalismo se estatuye en función del modo de organizar las relaciones entre los órganos centrales y locales del Estado federado.

El Estado federado se define por la Constitución como aquel que conserva una cuota del poder, coexiste así un estado federal ejercido por un órgano central y varios estados miembros con poder estatal especial completamente limitado y sujeto a la Constitución general (aún cuando se dan "libremente la propia"), ejercido por órganos no centrales propios de cada Estado, por lo anterior queda más que dilucidado que en México, los estados no son completamente soberanos porque aún cuando lo sean al interior de sus gobiernos, quedan subordinados en el ámbito de competencia externa, a la federación, por tanto simplemente gozan de autonomía y no de soberanía.

Libre y soberana solo puede ser la nación mexicana, toda vez que si el precepto constitucional reza que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo" lo cual ventilamos a la luz de acepciones gramaticales y sociológicas, y no desde la óptica jurídico-política del derecho, como tantos juristas lo han hecho y dicho, caemos en la cuenta de que pueblo y nación no es lo mismo, aunque se quiera.

Por ejemplo pueblo y nación fue equivalente más no igual en la nación hebrea cuando todos estaban esclavizados por los egipcios, en ese momento no existió estratificación social, la nación toda se componía solamente de esclavos,

pero en la actualidad la nación mexicana tiene estratos sociales y se puede considerar pueblo por contraposición a burguesía.

Respecto a los principios constitucionales consideramos más importante, el de supremacía constitucional, porque constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía, por eso, todo poder y autoridad, se hallan sometidos o subordinados a la norma constitucional. Es así como los órganos constituidos en este caso la federación, estados, municipios, sus gobernadores, poderes y cualquier autoridad no tienen por sí mismos derecho al ejercicio de sus funciones, sino que su competencia es resultado de la expresión de la soberanía popular.

De lo anterior podemos dilucidar que el poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, o los gobiernos federal, estatal, o municipal no tienen porque hacerse llamar soberanías sino sólo órganos o autoridades sometidas a la ley.

Otros elementos son la división de poderes, libertad e igualdad, y el de representación popular democrática.

A continuación realizaremos un breve análisis del artículo 41, iniciamos por transcribir el texto original de la Constitución de 1917 y después el texto vigente:

Formas de ejercer la Soberanía

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La Constitución vigente contempla el artículo 41 de la siguiente manera:

Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará

las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la

educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado

necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los

derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

El artículo 41 ha sido reformado en cinco ocasiones (el resumen completo se puede consultar en la dirección electrónica de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/pdfsrcs/41.pdf>), y se adicionan varios párrafos al texto original. La primera reforma se publica en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 1977 (la ley reglamentaria de esta reforma fue la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales LOPE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1977, a la que siguió el Código Federal Electoral de 1987), la iniciativa se presenta por diversos grupos parlamentarios y fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

El contenido propuso que los Partidos Políticos deberán tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo reglamenta la participación de éstos.

La segunda reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 1990, la iniciativa fue presentada por diversos grupos parlamentarios, y turnada a la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Las observaciones bajo la presidencia de Carlos Salinas de Gortari fueron adicionar seis párrafos al artículo en comento.

El contenido tiene por objeto que se prohíba dar trato preferencial o discriminatorio a partido político alguno y el uso de recursos públicos para apoyo de algún partido al margen de las prerrogativas legales. Plantea la creación de un organismo público con las características fundamentales de la organización descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propios y la más amplia autonomía de gestión. Finalmente la ley reglamentaria de esta reforma fue el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

La tercera reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 1993, la iniciativa fue presentada por el Ejecutivo, y turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Las observaciones consisten en adicionar una serie de párrafos y de recorrer de su orden otros, además de algunas modificaciones. Aprobado en lo general por 386 votos y en lo particular por 313 votos. El contenido de la reforma plantea un esquema normativo diferente para la calificación de las elecciones, por el reconocimiento pleno a la vía jurisdiccional en el análisis y decisión de los asuntos electorales.

La cuarta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1994, la iniciativa fue presentada por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, y turnada a la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41. El contenido pretende reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral, mediante el cambio en la forma de su integración.

Propone depositar en manos de los representantes de los Poderes de la Unión y de un grupo de ciudadanos de reconocido prestigio e imparcialidad la

facultad de voto en el máximo órgano de dirección electoral federal. Deposita en los partidos políticos, a través de sus grupos parlamentarios, el derecho de propuesta de candidatos a esos cargos.

La quinta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, la iniciativa fue presentada por Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo de la Cámara de Diputados, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Senadores y Ejecutivo, y turnada a la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Se reforma el artículo de su párrafo segundo en adelante.

En votación nominal se aprueba en lo general y en lo particular, por unanimidad de 455 votos. Se lee punto de acuerdo de los Grupos Parlamentarios, en relación con los acuerdos de San Andrés en materia de participación electoral, que serán discutidos en el Congreso en el momento en que se presenten las iniciativas de reforma constitucional y reforma legislativa que garanticen los derechos y la cultura indígena.

Se aprueba el proyecto de declaratoria por 36 votos en pro y pasa al Ejecutivo. Se consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal, respecto de los Poderes públicos, modifica la integración del Consejo General, atribuye al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, la designación de los Consejeros Electorales y del Presidente del Consejo.

Propone que los Consejeros Electorales no puedan desempeñar empleo, cargo o comisión alguna, a excepción de los que ejerzan en representación del Consejo, y conservar la presencia de los representantes de los partidos políticos nacionales, quienes actuarán con voz, pero sin voto, creando la figura del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá voz en las sesiones y que será nombrado

por mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, a propuesta de su Presidente.

Propone que el Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, estén sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, sienta bases para que los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, implanta una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, introduce nuevos mecanismos jurídicos que otorgan mayor eficacia y confiabilidad al sistema de justicia electoral.

Aquí se lleva a cabo una propuesta muy importante consistente en que el tribunal electoral se incorpore al Poder Judicial, transfiere al tribunal electoral la calificación de la elección presidencial que actualmente efectúa la Cámara de Diputados, erigida en Colegio Electoral, considera necesario establecer, permanentemente, una Sala Superior integrada por siete Magistrados Electorales y mantener las Salas Regionales integradas por tres Magistrados cada una, durante los procesos electorales, cuya designación estará a cargo del Senado, a partir de propuestas efectuadas por la Suprema Corte de Justicia, modifica el número máximo de diputados por partido político y la forma de elección de los integrantes del Senado.

Propone asignar las competencias que correspondan a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal consagrando, de manera puntual, las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal y establece las bases a que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso y, regula organización y funcionamiento de las autoridades locales, parte medular de la iniciativa es la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, directa y secreta.

Plantea reafirmar la naturaleza de órgano legislativo a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, ampliando sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día, entre las más importantes, la electoral y la designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los casos de falta absoluta de su titular electo.

Mantiene los elementos indispensables para el desempeño de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, propone la organización de la administración pública local para el Distrito Federal, a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, con bases para la distribución de competencias.

El establecimiento de nuevas demarcaciones para la constitución de las autoridades político-administrativas de carácter territorial y, la elección de los titulares de los órganos a cargo de esas demarcaciones.

Propuso para el año de 1997, con base en la expedición de las normas secundarias pertinentes, la elección indirecta conforme lo previsto en la Ley y para el año 2000, la elección mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos de cada demarcación.

Como hemos podido apreciar en el Título Segundo Capítulo I de la Constitución, el mayor número de reformas se llevo a cabo en materia electoral, es decir, en el artículo 41 donde se contempla la democracia como la fórmula política que en apariencia permite el acceso del pueblo al ejercicio del poder público, mediante la representación nacional y toda la mecánica de controles gubernamentales donde sólo accesan aquellos que se afilian a partidos políticos y que al ocupar puestos preponderantes, "concuran" en elecciones periódicas de representantes dentro de cada partido y así cerrar el círculo del poder, al que sólo unos cuantos privilegiados tienen acceso.

Al respecto esa poderosa minoría debe considerar que:

El pueblo no es una magnitud unitaria que "emana" (solamente) el día de las elecciones, y que como tal otorgue legitimación democrática.¹⁰⁵

La última consideración a este respecto es la serie de reformas al Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE que permite el voto de los mexicanos que residen en el extranjero publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2005, en igual sentido se debe llevar a cabo la iniciativa presentada por la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Unión durante el primer periodo ordinario para reformar por decreto el artículo 41 Constitucional.

2. México y sus Tratados de Libre Comercio

A lo largo de la historia respecto a los tratados internacionales que nuestro país ha celebrado con otros países, siempre se ha destacado querer avanzar en lo que a servicios, intercambio comercial, tecnológico y cultural se refiere, sin embargo no se puede negar que ha habido algunas mejoras, con todo, la soberanía puntualizada en los tratados no ha servido hasta el momento para demostrar plena soberanía ni ha sido significativo para el desarrollo del país, en cambio seguimos siendo dependientes.

A continuación mencionaremos los diferentes tratados que nuestro país ha celebrado en materia comercial.

Los Tratados a saber son los siguientes:

¹⁰⁵ HABERLE, Peter. *El Estado Constitucional*. 1ª edición, Editorial UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, tr. Héctor Fix-Fierro. México, 2001. p. 201.

AMÉRICA:

1. Asociación Latinoamericana de Integración "ALADI"
2. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Canadá, Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos)
3. Tratado de Libre Comercio México-Bolivia
4. Tratado de Libre Comercio México-Chile
5. Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica
6. Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (Colombia, México, Venezuela)
7. Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua
8. Tratado de Libre Comercio México-Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras, El Salvador)
9. Tratado de Libre Comercio México-Uruguay (Acuerdo Complementario Económico México-Uruguay).

EUROPA:

10. Tratado de Libre Comercio México-Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, "AELC-EFTA". (Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y México)
11. Tratado de Libre Comercio México-Comunidad Europea y sus Estados Miembros. (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia, Italia)

ASIA:

12. Tratado de Libre Comercio, México-Israel
13. Tratado de Libre Comercio, México-Japón (Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica México-Japón)

El 31 de marzo de 2005 en el DOF se publicó el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica México-Japón, el instrumento es resultado de la Comisión para el estudio de las Relaciones México y Japón con miras al siglo XXI suscrito el 18 de junio de 1990, para desarrollar la cooperación internacional en la Cuenca del Pacífico.

Los tratados comerciales que México a tenido con otras naciones, desde nuestro particular punto de vista son la llave que abre la puerta hacia la globalización porque esta, alimenta la diversidad de perspectivas, la multiplicidad de modos de ser, la convergencia y la divergencia, la integración y la diferenciación, con la salvedad fundamental de que todas las peculiaridades son llevadas al contrapunto de las relaciones, procesos y estructuras que configuran la globalización.

Con base en lo anterior se desprendería el incremento sustancial del comercio con los países que parecen tener mayor peso en la balanza comercial, que de hecho son la mayoría, y de esta manera diversificar las relaciones comerciales para que por medio de la globalización y pluralización se intensifiquen los cambios en todos los sectores de la nación, para así aspirar a un mejor desarrollo.

Sin embargo, si se analiza esta situación desde una perspectiva distinta, la concentración comercial con relativamente pocos mercados no implica necesariamente vulnerabilidad comercial, sobre todo si se tiene en consideración que, de hecho, la diversificación comercial está supeditada a la demanda real de los mercados mundiales sin que se afecte realmente la soberanía del país contratante.

Son precisamente los países con los que México comercia en forma importante para su balanza comercial, los que a su vez garantizan una demanda sostenida y con frecuencia creciente.

La experiencia de muchas naciones entre ellas, las de la comunidad europea han demostrado que basándose en la globalización se encuentra el desarrollo extensivo e intensivo del capitalismo en el mundo. En todos lados se expanden las fuerzas productivas abarcando el capital, la tecnología, la fuerza de trabajo, la división de éste, el mercado, la planeación y otros. Las actividades productivas, los mercados, la asociación de empresas, la formación de conglomerados en las redes inter corporativas adquieren mayor dinamismo.

La concentración y la centralización del capital abarcan tanto la reinversión continua de las ganancias como la constante absorción de capitales ajenos, ya sean próximos o distantes. La actividad industrial deja de estar concentrada en algunos países dominantes, o metropolitanos, y se extiende a otros países y continentes, independientemente de los imperialismos, de los bloques geopolíticos, o recrea a unos y otros con diferentes modalidades. Las transnacionales, realizan su planeación para desarrollar sus actividades por encima de las fronteras y de los regímenes políticos, además de las diversidades culturales y de las civilizaciones.

La nueva división transnacional de trabajo debe ser la exacta expresión de la globalización. En el ámbito global las fuerzas productivas se combinan y adquieren dinamismo, aún cuando la acumulación tienda a concentrarse en algunos lugares, en los centros de decisión más fuertes, principalmente de acuerdo con la gestión de los transnacionales según la dinámica de la fábrica global, es decir, se debe de acabar con los viejos moldes productivos y dar paso a los nuevos que trae la globalización incluyendo en ésta a la soberanía.

El Tratado de Libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá requiere que fortalezcamos la competitividad de nuestras exportaciones y de esta forma incrementa las probabilidades de acceso a nuevos mercados en Europa.

En éste momento es importante diseñar una estrategia lo más adecuada posible para facilitar la expansión y la defensa de nuestras exportaciones destinadas a esos mercados, enfatizando el impacto que las tendencias observadas en los mercados internacionales puedan en un momento dado tener sobre la diversificación comercial que México busca desarrollar.

Se puede decir, que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte dentro del proceso de diversificación de bienes exportables se puede resumir en los siguientes puntos:

Profundiza el proceso de apertura comercial y cambio estructural iniciado por México alrededor de 1980, pero sólo tendrá buenos resultados en términos de la diversificación de los productos de exportación, se está contribuyendo a quitar obstáculos al comercio exterior fomentando el proceso de desregulación interna, aunque al gobierno aun le falta establecer una infraestructura adecuada en apoyo a las exportaciones, de igual manera que la inversión interna en ciencia y tecnología.

Se dice que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte asegura la estabilidad y permanencia de la política comercial, lo que redundará en un clima aún más favorable a la inversión extranjera, lo que de algún modo asegura un grado de confiabilidad de las inversiones en nuestro país, sin embargo lo que si es seguro es lo que hemos manifestado respecto a que es la penetración y establecimiento de la inversión extranjera en todas las áreas de nuestra economía.

Por otro lado el flujo de transferencia de tecnologías muchas de ellas incorporadas en los bienes de capital, incrementan la productividad de las firmas domésticas y extranjeras, y diversifican el tipo de productos que logran alcanzar niveles de competitividad internacional.

Aunque no se dice que dicha tecnología de punta es de procedencia extranjera y que reemplaza a la industria nacional de mano de obra adueñándose del mercado, de igual manera que dichos productos alcanzan una productividad en niveles de competitividad pero que son de marcas extranjeras y no nacionales, esto quiere decir que cuando estas empresas tienen problemas con el recurso humano simplemente se trasladan a otro país de mano de obra barata.

Por eso afirmamos que la modernización que trae el Tratado de Libre Comercio de América del Norte es al exterior una política activa, esto significa no esperar, sino adelantar iniciativas que contribuyan a aprovechar oportunidades para consolidar nuestro proyecto como Nación.

Iniciativas y políticas que contribuyan a la distensión y al predominio de la negociación, tanto en el ámbito bilateral como multilateral, en el arreglo de conflictos y diferencias entre los involucrados, y crear de esta manera un entorno más favorable para México.

Asimismo al interior iniciativas económicas y financieras que complementen y hagan rendir el esfuerzo interno que den expresión concreta a una mayor presencia en beneficio de México en su participación en los mercados internacionales, sin olvidar que la infraestructura industrial, y el fomento así como la aplicación de la investigación científica y tecnológica son el detonante del desarrollo y el acceso a la modernidad y por supuesto el nivel educativo de la población en general.

Lo más importante es una innovación cultural que fomente el conocimiento y el aprecio por otras formas de ser nacionales y soberanas, es imperativo que la maquinaria del poder se aplique en el proceso mencionado y se adopten las formas de ser, pensar, y actuar que rigen en los países más poderosos y desarrollados para enriquecer nuestra propia diversidad y se proyecte al mundo.

Estas iniciativas se enmarcan en una política exterior que por moderna no sacrifica, en su diseño y en su práctica, los principios que constitucionalmente deben identificar el quehacer diplomático mexicano.

La no-intervención y la autodeterminación de los pueblos no queda en segundo término ni deja de ser norma diaria en el accionar exterior de México, pero es imprescindible incentivar la cooperación internacional para el desarrollo, la resolución pacífica de los conflictos, la búsqueda de la paz, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

3. Soberanía y Globalización

Desde el punto de vista gramatical la globalización significa según el Diccionario de la Lengua Española.

*La tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.*¹⁰⁶

De acuerdo con Octavio Ianni, en su libro Nación y Globalización, señala que ésta significa:

*La nueva moda, o las nuevas estrategias de integración regional, los nuevos subsistemas del capitalismo mundial, es decir, es la integración articulada por gobiernos y empresas, sectores públicos y privados, según las potencialidades de los mercados, de los factores de producción o de las fuerzas productivas de acuerdo con los movimientos de capital orquestados principalmente por las trasnacionales.*¹⁰⁷

¹⁰⁶ Diccionario de la Lengua Española. T. 5. 22ª edición, Editorial Milenio, México, 2003. p. 771.

¹⁰⁷ IANNI, Octavio. Nación y Globalización. 2ª edición, Editorial Siglo Veintiuno Editores, S. A. de C. V., México, 1999. p. 81.

De lo anterior se infiere que son muchas y poderosas las fuerzas características de la globalización que hacen anacrónico al Estado-Nación y engañosa a la soberanía, al mismo tiempo que se crean nuevas exigencias de ordenamiento jurídico mundial porque, ya no es suficiente el juicio de las relaciones internacionales que da prioridad al Estado-Nación, como actor o figura principal de la soberanía, incluso existen autores como Stephen D. Krasner el cual manifiesta que la soberanía no es más que una hipocresía, esto a lo largo de su libro intitulado "Soberanía, hipocresía organizada" de editorial Paidós.

Por ello en el ámbito de la sociedad global visto como el universo de relaciones, procesos y estructuras nuevos, propios de la globalización, Estado-Nación y principios como el de la soberanía, van ha perder buena parte de su significado tradicional.

Los significados tradicionales de soberanía y ciudadanía han sido puestos en cuestión por la crisis total del Estado-Nación al que ambos están ligados, el primero, en tanto designa la completa independencia de vínculos jurídicos, internos y externos, la segunda, en tanto representa el status subjetivo de pertenencia a una comunidad política dada.

La tesis que pretendemos apoyar aquí es que los cambios asociados con esta crisis no pueden interpretarse como el advenimiento de nuevos tipos de soberanía y ciudadanía. Más bien, han supuesto un cambio de paradigma en el Derecho Internacional y en la estructura de los derechos de los Estados.

Este cambio ha trastocado las viejas categorías de la visión Estado como centro del derecho, dando lugar a profundas antinomias entre las nociones tradicionales de soberanía y ciudadanía, por un lado, y constitucionalismo por el otro.

En realidad, los conceptos de soberanía y ciudadanía continúan formando la relaciones de cohabitación y conflicto, inclusión y exclusión, que existen entre los Estados, entre los pueblos y las personas.

No obstante, ambas nociones no sólo han perdido mucho de su efectividad y legitimidad como medios para proporcionar paz interna e integración política para garantizar derechos fundamentales, sino que además están reñidas con el desarrollo internacional y la seguridad de los Estados modernos actuales, los cuales están representados por los intereses de fuerzas políticas y económicas muy poderosas.

La globalización de la estructura básica de la sociedad y de las prácticas que la alimentan es una tarea en la que están inmersas la gran mayoría de las naciones del mundo, no es, por tanto una estrategia exclusiva de las naciones en vías de desarrollo, ni es producto de una ideología política en particular.

Naciones con desarrollos dispares e ideologías encontradas llevan a cabo en su propio contexto histórico y frente a las demás naciones, una amplia adaptación de sus estructuras económicas a las nuevas modalidades de integración y competencia internacionales que dan paso a la globalización.

A la vez están empeñadas en terminar con las instituciones soberanas y democráticas, a concluir con los viejos moldes que de soberanía y democracia se tienen.

El Estado debe transformar los aspectos de la cultura, la política y la economía acordes con la movilidad de la sociedad misma. Por ello la comunidad internacional y el sistema de las relaciones internacionales se transforman al dar lugar a nuevos polos financieros, nuevos centros generadores de tecnología y nuevos espacios de integración regional.

La estrategia de la modernización y globalización en México deben partir de la conciencia de la oportunidad y del riesgo que representa la gran transformación mundial, a la vez de la comprensión del veloz cambio al que han estado sujetas la sociedad y sus organizaciones.

La modernización y globalización son compatibles con nuestros afanes y valores históricos, nuestro nacionalismo impone buscar entre nosotros el modo para acercarnos a la mejor realización de nuestros ideales y de acuerdo a nuestros principios, requiere la adaptación de las instituciones y la innovación en prácticas y actitudes.

Por eso, no es extraño que la estrategia se alimente con modalidades propias y extranjeras, de los momentos cruciales de la lucha de las naciones en vías de globalizarse.

La estrategia de globalizar debe ser la iniciativa de nuestra generación para defender y proyectar nuestra identidad al futuro y alcanzar nuestras metas individuales, que unidas todas conforman el interés general y común de la nación, acordes con nuestras necesidades y exigencias.

La transformación que persigue la globalización es por sí modernista con el claro propósito de elevar la calidad de vida de los mexicanos que se hallan preparado para ello, sólo si se lleva a cabo a través de la acción concertada en la competencia, la participación responsable de ciudadanos, grupos, organizaciones, partidos y sectores que estén de acuerdo en la apertura para ser un país autosuficiente, productivo y competitivo en el ámbito internacional.

4. Perspectivas de la soberanía

Como se sabe la globalización mundial está en marcha y nuestro país si quiere avanzar por el camino de la modernidad y actualidad jurídica, política,

económica, social y cultural, todo indica que debe de ir preparando una nueva nación, por tanto, debe ser redefinida y el Estado reorganizado según las directrices y requerimientos de incorporación al desarrollo internacional.

Es evidente que el Estado-Nación con su sociedad nacionalista, historia, geografía, cultura, tradiciones, lengua, dialectos, religión, sectas, moneda, himno, bandera, santos, héroes, monumentos, ruinas, existirá pero ya no será el mismo, es decir, ya no es el mismo.

Aún puede utilizar la retórica de la soberanía e incluso hablar de hegemonía pero todo esto ya cambió de forma.

Para que un país pueda llamarse globalizado es porque éste se ha modificado, ha anulado o transformado las fronteras reales o imaginarias para que los individuos puedan moverse en todas las direcciones, puedan cambiar de país e inclusive cambiar lo local por lo global, diversificando sus horizontes y pluralizado sus identidades.

Porque los desarrollos de la nueva división internacional del trabajo, del mercado mundial, de la fábrica global no sólo abren, sino crean y recrean espacios físicos, sociales, económicos, políticos, jurídicos y culturales.

La internacionalización de la economía del país y de todos los sectores en general serán el factor clave en su desarrollo futuro, sin embargo, no basta con abrir las fronteras para ser partícipes del dinamismo económico mundial, la competencia por recursos y mercados requiere de actitudes activas por parte del gobierno, iniciativa privada y el conjunto de la sociedad.

Es por ello urgente superar el titubeo de la fase de adaptación inicial, e inaugurar una estrategia ofensiva que permita a México vincularse y participar eficazmente en los procesos que están transformando el perfil internacional, es

decir, la perspectiva de la soberanía gira en torno a las siguientes cuestiones, tenemos poder o no lo tenemos, limitamos facultades soberanas o las mantenemos, resistimos los procesos globalizados o colaboramos en la integración, participamos ofensiva y activamente o no lo hacemos, continuamos con un fuerte nacionalismo o nos internacionalizamos en todos los aspectos (que no decimos desnacionalizarnos), etc.

A esta posición la pregunta inmediata sería a qué costo, pero nosotros preferimos pensar por sobre las repercusiones inmediatas y mediatas, cuales serían las ganancias que de la incorporación se desprenderán.

Sin embargo nuestra visión se debe encaminar a estos procesos simplemente por que ya estamos inmersos en ellos, siendo quizá el más sobresaliente la gradual conformación de bloques en todos los sectores de la producción nacional e internacional, precisamente por que es ahí donde empieza a concentrarse el dinamismo de la globalización mundial, el diseño de una estrategia ofensiva debe estar sustentado entonces en este suceso, y encaminado también a concertar alianzas estratégicas con aquellos países o actores internacionales que lideren el cambio.

Para el caso mexicano dada su situación geográfica y la realidad de sus relaciones económicas externas, Estados Unidos representa la opción de enlace a través de la cual pueda internacionalizarse. Sin embargo, una decisión acertada en esta dirección no es sinónima de éxito económico porque a través de este estudio hemos comprobado que la mayor potencia será la Unión Europea, seguida de Estados Unidos, Japón y China.

Una integración ventajosa en los grandes flujos internacionales de comercio, así como la inversión y la difusión de las innovaciones tecnológicas dependerán de la capacidad de los sectores productivos de la sociedad mexicana

(entiéndase mexicana no extranjera) para responder con oportunidad y eficiencia a los profundos y rápidos cambios que operan en la economía internacional.

Se requerirá de una conversión industrial que adopte las nuevas posibilidades tecnológicas, creando ventajas competitivas mediante el uso eficiente e imaginativo de los recursos, demandará métodos de administración flexibles, con visión estratégica y con la capacidad de responder ágil y competitivamente a los cambios inesperados de los grandes mercados, requerirá finalmente de políticas económicas donde Estado e inversionistas nacionales fortalezcan la posición competitiva internacional del país.

La obcecada defensa de la soberanía contraria a su actualización y la resistencia aún de muchos grupos a aceptar que la globalización se encuentra entre nosotros, trae como consecuencia la falta de desarrollo y que continuemos subdesarrollados pero soberanos.

Por que a lo largo de este estudio manifiesto que la globalización en sí no es negativa, pero sí las políticas o métodos que se adoptan para incorporarse a ella, porque no se trata de globalizar y ya por eso vamos a ser desarrollados, o por otro lado globalizarnos y continuar subdesarrollados y además sin soberanía que esgrimir, ni siquiera de manera nominal.

La globalización como tal es y será un todo poblado de provincias y naciones, pueblos y etnias, lenguas y dialectos, que replantearán los conceptos que se tienen sobre Estado, nación, nacionalidad, sociedad, soberanía, democracia etc., la intención es hacer en ella realidad las aspiraciones de progreso y desarrollo de los países haciéndolos competitivos y que inicien la carrera del desarrollo.

En este contexto la competitividad nacional debe preconcebirse como la gestión gubernamental promotora y por que no, como fuente de la productividad del México actual.

El gobierno debe desempeñar un papel preponderante para reorientar la configuración de una nueva sociedad capaz de competir sin desventaja en el contexto internacional y en la tarea de dotar al aparato productivo de las condiciones que le permitan ser competitivo al exterior.

Se requiere de un papel público diferente, lo que no significa revocar su autoridad ni abandonar los objetivos públicos, se requiere de un aparato gubernamental que adopte políticas públicas que promuevan el cambio en todos sus sectores y a la vez brinden certeza.

La función medular del gobierno en el futuro debe estar encaminada a la creación de un ambiente favorable para el progreso y el cambio económico. Si la batuta está en manos de la economía mundial, la creación y optimización de ventajas comparativas y competitivas deberá tener un origen global. Por tanto la cooperación entre el gobierno y la industria habrá de requerir crear las sinergias que faciliten el crecimiento económico, sustentado en una mayor competitividad y productividad del país en su conjunto, así como en el crecimiento de una clase media que reactive los flujos de capital.

Por esta razón no puede haber mayor debilidad para un país que mostrar la incapacidad para definir el papel de su gobierno tradicionalista o globalizado, un gobierno (federal) que demuestre hechos concretos y no mera retórica que se regodea en la demagogia.

La globalización del capitalismo está acompañada por la formación de varios sistemas económicos regionales, en los que las economías nacionales se

integran en forma más amplia, creando condiciones diferentes para la organización y el desarrollo de las actividades productivas.

Consideramos que en vez de ser un obstáculo para la globalización, la regionalización puede ser vista como el proceso por el cual se incorpora a la nación de manera tal que la agrega a la dinámica de la economía transnacional.

El globalismo incomoda tanto al nacionalismo como estimula el regionalismo, es claro que la globalización debe ser vista como un proceso vasto y complejo, que se lleva a cabo en diferentes niveles y múltiples situaciones, la mayoría en plena contraposición al concepto actual de soberanía.

La idea frecuentemente es empleada con poca precisión por actores públicos, producto tanto del descuido analítico en la política mexicana, como del mal uso gramatical, así como de autores arcaicos que ven a pesar de los fracasos, que la soberanía es parte medular para el desarrollo nacional.

Sin embargo es importante aclarar que si el Estado es un fenómeno jurídico y moral, es decir, normativo, y el gobierno es un fenómeno político, sociológico, institucional y burocrático tendiente a modificarse en beneficio de la población, es decir, el poder de facto, entonces también debemos reconocer que la soberanía ha dejado de ser un recurso que por su simple mención represente una defensa real y activa del interés nacional.

Consideramos que el gobierno de seguir con los viejos moldes paternalistas y proteccionistas está condenado al fracaso, razón por la cual mediante la globalización deben replantearse conceptos como el del Estado, no menos social pero sí defensor real y fidedigno de una correcta apertura económica, comercial, jurídica y cultural que necesita el país y que sea acorde con los cambios que se dan en el ámbito internacional.

Lo anterior en razón de continuar llamándonos soberanos al menos como una retórica de la imagen política y nacional, que como sabemos esta muy lejos de ser la más deseable en el plano interno como internacional.

De lo que se infiere que en un mundo caracterizado por el desarrollo de la globalización y en un momento de particular interés para México, el dilema de nuestro país para muchos es el reto de la soberanía, pero desde nuestro muy particular punto de vista no podemos sobrevivir como ya quedó demostrado como nación soberana, no tanto por la forma en que hemos realizado los procesos de incorporación a la globalización en curso, que pueden y deben reorientarse.

Si no por la falta de brújula que exhibe nuestro gobierno ante las facetas en contra de dicha globalización, ya que las viejas creencias de que la soberanía debe respetarse, consideramos es uno de los factores por los cuales nuestra nación no se ha desarrollado, razón por la cual ésta concepción debe no erradicarse pero definitivamente requiere redefinirse.

Es necesario emprender verdaderamente el desarrollo económico y no de simple crecimiento, el reto es alcanzar una genuina modernización, esto es, la que comienza por extender a toda la población, un nivel de vida decoroso con el cual se puedan satisfacer las necesidades que permitan un estándar de vida plena y digna de la sociedad.

A manera de resumen podemos decir, que la globalización sepulta el concepto de soberanía, por ende, ambos son en definitiva incompatibles en su contexto actual, por ello nuestro país debe hacer a un lado el concepto tradicional, ya que ésta entra en plena redefinición mundial en el siglo pasado respecto de su naturaleza, origen, atribución, ejercicio, jurisdicción, competencia, alcance, limitación, etc.

Actualmente el Estado puede limitar algunas de sus facultades en el siguiente sentido, la soberanía se comparte entre las diversas instancias y sujetos en función de los ámbitos materiales de competencia asignados a cada uno de ellos, incluso se encuadra en la aceptación de un ente supranacional que ejerce las funciones económicas en representación de los estados y deja a estos las políticas sobre seguridad interior.

Lo anterior demuestra que estamos frente a la representación mundial de las competencias y las jurisdicciones de instituciones internacionales.

Así frente a la soberanía tradicional se crea la posibilidad de incorporarse a un sistema político multinacional, al lado de leyes del Estado se crean las normas comunitarias equiparables a aquéllas, es decir, el derecho transnacional derivado de pactos o acuerdos jurídicamente válidos suscritos entre los entes interregionales, transfronterizos, etc., para adecuarse a las necesidades que requiere la incorporación a los procesos de globalización.

Está visto que la globalización o mundialización de la economía es un proceso real que tiende a caminar sobre fronteras, pueblos o gobiernos como un proceso objetivo y potencialmente progresista a favor de fuerzas muy poderosas, porque el concepto forjado en el siglo XVI resultó un estorbo como poder absoluto y eterno de los soberanos para los franceses del siglo XVIII que lo superan con la revolución.

Ahora el concepto que el capitalismo borraré es el del siglo XX sobre el poder absoluto de los pueblos para autodeterminarse, para hacer y aplicar sus leyes, vigilar la independencia de su territorio e instituciones, a cambio el globalismo creó la competencia jurisdiccional internacional de órganos supranacionales.

SÍNTESIS

El capítulo cinco "la soberanía de México en el siglo XXI" queda dividido para su estudio en cuatro puntos.

Primero Evolución jurídica de Soberanía en la Constitución Política a partir de 1917

La Constitución vigente recoge el concepto de soberanía, de conformidad con la tradición, términos y alcances de la de 1857, es decir, el concepto en que la soberanía es la facultad del pueblo para ejercer su derecho de autodeterminación, para hacer, aplicar y hacer cumplir sus leyes, vigilar la independencia de su territorio e instituciones, además de imponer límites a los órganos constituidos y a sus respectivos representantes.

Sin embargo a lo largo del estudio afirmamos que no es una facultad ni derecho del pueblo, sino una imputación que recae en la parte estratificada más pobre y desamparada de la nación.

Se realiza un análisis del artículo 39, el cual no tiene ley que lo reglamente por lo que nos manifestamos abiertamente por que se creen los mecanismos de expresión ciudadana, a fin de que la soberanía popular deje de ser sólo un precepto normativo sin aplicación útil.

Al igual que el anterior el artículo 40 tampoco tiene ley que lo reglamente o pormenore, por lo que igualmente nos pronunciamos por la creación de los medios jurídicos que hagan posible su ejercicio y proyecten la voluntad soberana del pueblo más allá de una declaración intrascendente. Hablamos de este artículo de forma gramatical por lo que especificamos lo que se entiende por cada elemento en particular que lo integra, iniciamos por el concepto de voluntad e hicimos de lado el concepto de pueblo por haberlo tratado con anterioridad,

continuamos con la República, representación, democracia, federalismo, Estado libre y soberano, federación y principios constitucionales.

Respecto al artículo 41 este fue reformado en cinco ocasiones y se adicionaron varios párrafos al texto original, en este estudio se realiza un comentario respecto del contenido de las reformas, adiciones modificaciones y derogaciones que inician a partir 1977, el artículo contiene una ley reglamentaria a partir de 15 de agosto de 1990 y la última reforma sobre esta última es el derecho a voto de los mexicanos que residen en el extranjero.

Por lo anterior y acorde a la evolución actual de la soberanía el gobierno debe redefinir el principio, y unificarlo con el concepto global de los países vanguardistas, con una soberanía abierta, es decir, internacionalista que también tendría en consideración la auto limitación y la cesión de facultades exclusivas, y al interior la reglamentación de los artículos 39, 40 y primer párrafo de artículo 41.

La razón es avanzar y adecuar el termino con el contexto internacional como un esfuerzo por garantizar el desarrollo del país, sin descuidar el bienestar social de sus habitantes ya que el concepto es el meollo del futuro de la relación de los procesos económicos y de globalización de México con el mundo.

Segundo México y sus tratados de libre comercio

Explicamos que contamos con 13 tratados de los cuales 9 son con Estados de América, 2 con Europa y 2 con Asia, el número 13 es el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica México-Japón, publicado el 31 de marzo de 2005 en el D. O. F.

Manifestamos que los tratados comerciales que México a suscrito con otras naciones, desde nuestro punto de vista son la llave que abre la puerta hacia la globalización.

De lo anterior se desprende el incremento sustancial del comercio con los países que parecen tener mayor peso en la balanza comercial y de esta manera diversificar las relaciones comerciales y que por medio de la globalización, se intensifiquen los cambios en todos los sectores de la nación en busca de optimizar su desarrollo. El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá requiere fortalecer la competitividad y diversificación de nuestras exportaciones e incrementar nuestras probabilidades de acceso a nuevos mercados en Europa, al tomar en cuenta que la Unión se perfila como la potencia del siglo XXI y venideros.

Aseguramos la importancia de diseñar una estrategia que facilite la expansión y defensa de nuestras exportaciones y enfatizar el impacto que las tendencias observadas en los mercados internacionales puedan en un momento dado tener sobre la diversificación comercial que México busca desarrollar.

Necesitamos una política exterior activa esto significa no esperar, sino adelantar iniciativas que contribuyan a aprovechar oportunidades para consolidar nuestro proyecto como Nación.

Asimismo al desarrollar iniciativas económicas y financieras que complementen y hagan rendir el esfuerzo interno y den expresión concreta a una mayor presencia en beneficio de México en su participación en los mercados internacionales, el gobierno no debe olvidar que "el nivel educativo de la población, la infraestructura industrial, el proteccionismo y el fomento, así como la aplicación de la investigación científica y tecnológica, son el detonante del desarrollo y acceso a la modernidad".

Tercero Soberanía y globalización

Se mencionó el concepto de globalización según el Diccionario de la Lengua Española, e inferimos que son muchas y poderosas las fuerzas que

caracterizan la globalización y hacen anacrónico al Estado-Nación y engañosa a la soberanía, al mismo tiempo se crean nuevas exigencias de ordenamiento jurídico mundial, porque ya no es suficiente el juicio de las relaciones internacionales que da prioridad al Estado-Nación como actor o figura principal de la soberanía.

En el presente estudio nos inclinamos a pensar que los cambios asociados con esta crisis no pueden interpretarse como el advenimiento de nuevos tipos de soberanía, sino más bien suponen un cambio de paradigma en el Derecho Internacional y en la estructura de los derechos de los Estados, donde la consecuencia lógica es la primacía del Derecho Internacional sobre los Derechos Nacionales.

Me adhiero a quienes piensan abiertamente que la soberanía en su concepción tradicional no es más que una hipocresía organizada, por ello en el ámbito de la sociedad global visto como el universo de relaciones, procesos y estructuras nuevas, propias de la globalización, el Estado-Nación y la soberanía han perdido buena parte de su significado.

Porque dichas nociones han perdido su efectividad y legitimidad como medios para proporcionar paz interna e integración política, para garantizar derechos fundamentales, además están reñidas con el desarrollo internacional y la seguridad de los Estados modernos, porque estos se representan por los intereses de fuerzas políticas y económicas muy poderosas y no por posiciones utópicas, al final dichas fuerzas se impondrán a las viejas concepciones y transformarán aspectos culturales, políticos, económicos y sociales al mostrar la primacía del Derecho Internacional sobre el Nacional y la adecuación correspondiente del segundo al primero.

Por ello la estrategia de la modernización soberana y de globalización económica en México, debe partir de la conciencia de oportunidad y riesgo que representa la gran transformación mundial, a la vez de comprender el veloz

cambio al que se sujeta la sociedad, estructura y organizaciones, así para hacerla compatible con nuestros afanes y valores históricos, requiere la adaptación de las instituciones y la innovación en prácticas y actitudes.

La estrategia se debe alimentar con modalidades propias y extranjeras, la estrategia de globalizar debe ser la iniciativa de nuestras generaciones para defender y proyectar nuestra identidad futurista y alcanzar metas individuales que unidas todas conforman el interés general y común de la nación, acorde con nuestras necesidades y exigencias.

La transformación que persigue la nación al globalizarse es modernista con el claro propósito de elevar la calidad de vida de los mexicanos que se encuentren preparados para ello, sólo si se lleva a cabo a través de la acción concertada de la política gubernamental fundada en la competencia, la participación responsable de órganos de poder, ciudadanos, grupos, organizaciones, partidos y sectores que estén de acuerdo en la apertura para ser un país autosuficiente, productivo y competitivo en el ámbito nacional, dicha participación para ser efectiva se debe plasmar mediante la reglamentación ya mencionada para que favorezca la voluntad del pueblo.

Cuarto Perspectivas de la soberanía

Manifestamos que la soberanía es retórica y aunque continúe su planteamiento nominal se debe redefinir para adoptar una estrategia que permita participar efectivamente al país con un perfil internacionalista. Asumir costos y repercusiones inmediatas o mediatas y calcular los beneficios que se pueden obtener.

Una integración ventajosa en los grandes flujos internacionales de comercio, así como la inversión y la difusión de las innovaciones tecnológicas dependerán de la capacidad de los sectores productivos públicos y privados de la

sociedad mexicana (entiéndase mexicana, no extranjera), para responder con oportunidad y eficiencia a los profundos y rápidos cambios que operan en la economía internacional.

En este contexto de competitividad nacional debe preconcebirse la gestión gubernamental, entendida como innovadora y promotora y por que no, como fuente de la productividad, porque no podemos continuar subdesarrollados pero soberanos.

La función del gobierno debe estar encaminada a la creación de un ambiente favorable para el progreso y el cambio económico. Donde la cooperación entre el gobierno y la industria creé las fuerzas que faciliten el crecimiento económico, sustentado en una mayor competitividad y productividad del país en su conjunto, así como en el crecimiento económico real de una clase media que reactive los flujos de capital.

En un mundo caracterizado por el desarrollo de la globalización y en un momento de particular interés para México, el dilema de nuestro país para muchos es el reto de la soberanía, pero desde nuestro muy particular punto de vista no podemos sobrevivir como ya quedó demostrado como nación soberana, no tanto por la forma en que hemos realizado los procesos de incorporación a la globalización en curso, que pueden y deben reorientarse.

Si no por la falta de brújula que exhibe nuestro gobierno ante las facetas en contra de dicha globalización, ya que las viejas creencias de que la soberanía debe respetarse, consideramos es uno de los factores por los cuales nuestra nación no se ha desarrollado, razón por la cual ésta concepción debe no erradicarse pero definitivamente requiere redefinirse.

A manera de resumen podemos decir que la globalización sepulta el concepto de soberanía, por ende ambos son en definitiva incompatibles en su

contexto actual, por ello nuestro país debe hacer a un lado el concepto tradicional, ya que ésta entra en plena redefinición mundial desde el siglo pasado, respecto de su naturaleza, origen, atribución, ejercicio, jurisdicción, competencia, alcance, limitación, etc.

Actualmente la perspectiva indica que el Estado limita facultades en el sentido de que la soberanía se comparte entre las diversas instancias y sujetos, en función de los ámbitos materiales de competencia asignados a cada uno de ellos, incluso se encuadra en la aceptación de un ente supranacional que ejerce las funciones económicas en representación de los estados, dejando a estos las políticas sobre seguridad interior.

Así frente a la soberanía tradicional se crea la posibilidad de incorporarse a un sistema político multinacional, al lado de leyes del Estado se crean las normas comunitarias equiparables a aquéllas, es decir, el derecho transnacional derivado de pactos o acuerdos jurídicamente válidos suscritos entre los entes interregionales, transfronterizos, etc., para adecuarse a las necesidades que requiere la incorporación en los procesos de globalización.

Lo anterior muestra que nos encontramos frente a la representación mundial de las competencias y jurisdicciones en todo sentido incluidas las instituciones internacionales.

Está visto que la globalización o mundialización de la economía es un proceso real al que le resulta un estorbo la vieja concepción del poder soberano, idea que pasa a la historia y ha llegado el momento de una redefinición más, mínimo en el sentido de su alcance, límite, ejercicio y atribución.

CONCLUSIONES

ENUNCIATIVAS Y PROPOSITIVAS

Primera

Enunciativa En México el concepto de Soberanía no evoluciona

Si la globalización es un proceso que avanza inexorable y nos damos cuenta que todo evoluciona, por que la soberanía es la excepción que mantiene la tradición en los términos y alcances de la Constitución de 1857, donde la soberanía es facultad del pueblo para autodeterminar la forma de gobierno, para hacer y aplicar sus leyes y guardar la independendencia nacional, además de imponer limites a los órganos constituidos y a sus representantes, independientemente de otorgar un status de igualdad entre las naciones.

Propositiva La soberanía ya no lo es más en el sentido tradicional

La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, se estipula en la Constitución y se ejerce a través de los representantes de órganos jurídicamente establecidos. Actualmente la soberanía en diversas constituciones cuenta para su ejercicio, con mecanismos democráticos que permiten incentivar la participación del pueblo en el ejercicio de su poder soberano, también se auto limita para ceder sólo las facultades necesarias antes reservadas exclusivamente al Estado en favor de un órgano supranacional, similar trato se da en el artículo 227 de la Constitución de Colombia e igualmente en el artículo 11 de la Constitución de Italia (vistos ambos en el capítulo II de este estudio), como el mínimo necesario para agruparse en regionalismos o a órganos supranacionales.

Segunda

Enunciativa Para México los tratados comerciales significan una llave al desarrollo

Porque en la suscripción de tratados el gobierno pretende avanzar en lo que a servicios, intercambio comercial, tecnológico y cultural se refiere por tanto, con ellos se persigue la entrada a la globalización, alimentar la diversidad de perspectivas, relaciones, procesos, y estructuras, así como participar en el desarrollo y la cooperación internacional.

Propositiva Requerimos fortalecer la competitividad

El país necesita fortalecer las exportaciones por medio de la industrialización de productos elaborados con calidad y tecnología de punta, para incrementar la posibilidad real de acceso a más número de mercados, tomando en cuenta a los asiáticos y sobre todo a la Unión Europea que se perfila como la potencia del siglo XXI y para lograr un grado de competitividad se requiere nivel educativo de la población, infraestructura industrial y de fomento, además de la aplicación de recursos a la investigación de ciencia y tecnología, como el detonante del desarrollo y acceso a la modernidad.

Tercera

Enunciativa La soberanía no representa el mínimo obstáculo para el proceso de globalización

Porque la globalización en su aspecto económico es un hecho inexorable que avanza sobre todo, son intereses y fuerzas extraordinarias para las que la soberanía no es más que una palabra hueca que no representa ninguna resistencia ni factor de riesgo, por que precisamente esas fuerzas son, han sido y

serán de facto, las verdaderas detentadoras de la soberanía, son el poder que no reconoce otro igual y mucho menos superior, son los que influyen en la esfera política, económica y jurídica de las naciones.

Propositiva Es imprescindible para el gobierno el crecimiento real de la clase media

Es una necesidad de Estado que corresponde al gobierno el incrementar los aspectos económico y educativo de la clase media que cuente con capacidad adquisitiva que permita reactivar la economía de la nación al aumentar el flujo de capital, ya que se incrementa la demanda de satisfactores de la que sería la población más numerosa y consumista del país, lo anterior además llevaría a contrarrestar la brecha entre pobres y ricos.

Cuarta

Enunciativa Se requiere el análisis del alcance y límite soberano

Porque la perspectiva actual de la soberanía gira precisamente en torno de la auto limitación de facultades soberanas además de la atribución, ejercicio, jurisdicción y competencia y la cesión de éstas a favor de un órgano supranacional, claro que este proceso de incorporación requiere de la participación ofensiva y activa de la nación y la congruencia de la política de Estado que respalde y oriente tal acción, toda vez que si se quiere una soberanía vigente ésta requiere actualizarse.

Propositiva Corresponde a los órganos constituidos de gobierno realizar dicha actualización de facto y no sólo en el papel

El país se encuentra inmerso en el proceso globalizador por tanto la estrategia debe ser totalmente ofensiva, sustentada en incrementar la capacidad cultural, económica y productiva de cada sector para responder óptimamente a los rápidos cambios que operan en la economía internacional, donde la función primigenia del gobierno es la de crear un ambiente favorable para el progreso y el cambio económico y no sólo circunscribirlo al texto en un pedazo de papel como actualmente se presenta "en letra muerta".

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERA

¿Qué es la soberanía?

La evolución de la soberanía va del nacimiento del Estado Nacional y la estructura absolutista de Juan Bodino, a una continua transformación conforme se realiza una relación entre poder-tiempo, o poder-época y poder-lugar, así tenemos que se ve afectada por factores globales, económicos, sociales, políticos, militares, etc., además se recrea su tendencia en el mundo con la aparición de nuevos agentes que la modifican como los avances tecnológicos, científicos, el comercio mundial, los entes supranacionales y la necesidad de auto limitación, entre otros. Para saber qué es la soberanía recurrimos al concepto que de ella emiten algunos autores por ejemplo:

BODINO: La soberanía del Estado es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable, imprescriptible, un poder originario.

CARPIZO: La palabra soberanía proviene de los vocablos super-omnia; luego, etimológicamente significa sobre todo poder. El soberano es quien decide en última instancia sin que nadie le pueda decir o indicar en qué sentido tiene que decidir. Soberanía es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar o hacer cumplir las leyes que él mismo se ha dado.

JELLINEK: La soberanía es, en su origen histórico, una concepción de índole política, que sólo más tarde se ha condensado en una de índole jurídica.

No se ha descubierto este concepto en el gabinete de sabios, sino que debe su existencia a fuerzas muy poderosas, cuyas luchas forman el contenido de siglos enteros.

SERRA ROJAS: Aparece en la era moderna a partir de los siglos XVI y XVII, como un poder decisorio en última instancia, que decide y ejecuta sus determinaciones. Es coetáneo al nacimiento del Estado nacional, al que sirve de explicación y fundamento, ya que ambos conceptos, Estado y Soberanía, sirven al mismo propósito y evolucionan con igual significado.

Asimismo, SERRA ROJAS ha expresado que la soberanía es el poder ilimitado de mantener la propia existencia, independientemente de toda voluntad extraña o superior; un poder que no está sujeto a otro poder, al mismo tiempo que tiene como función primaria el mejoramiento social. Una autoridad suprema, inapelable, y jerárquicamente establecida. La soberanía es el poder de mando en última instancia en una sociedad política.

A partir de los conceptos anteriores, podemos concluir que la soberanía es la facultad exclusiva del Estado para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes, sin que causas ajenas a éste influyan sobre el poder legislativo y judicial, según corresponda a cada uno, sobre el contenido o la aplicación del derecho. Es poder de última instancia, auto limitado constitucionalmente por el principio de legalidad y las garantías individuales, ahora se ajusta al derecho internacional mediante los principios de igualdad e independencia jurídica entre los Estados y la coexistencia pacífica, aun cuando pudiera resultar contradictoria la independencia en un contexto de continua interdependencia, sobre todo en materia económica, y es en este último rostro de la soberanía donde se presenta cotidianamente la desigualdad social al interior de los propios Estados.

Además hemos visto que existen sinergias con origen en el Estado y otras ajenas a él, que la afectan y a la vez propician políticas que la modifican en cuanto a jurisdicción y competencia, es decir, en sus límites y ámbitos.

De lo dicho podemos concluir que la soberanía es facultad del Estado para dictar, aplicar y hacer cumplir la ley en su territorio a su población, es poder de última instancia limitado constitucionalmente, que propicia las relaciones internacionales en un plano garante del principio de igualdad entre los Estados y de respeto a la dignidad del ser humano.

SEGUNDA

El trato constitucional de la soberanía

Consideramos necesario sintetizar el trato que la soberanía ha recibido en el marco constitucional como a continuación se describe:

1. En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido como Constitución de Apatzingán, de 1814, recibe el trato más amplio de todas. Le dedica el Capítulo "De la Soberanía", donde se establecen las facultades de dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos particulares, así como establecer la forma de gobierno que más convenga a la sociedad, se establece su naturaleza como imprescriptible, inalienable e indivisible, se instituye el gobierno para protección y seguridad de los ciudadanos, y la sociedad tiene derecho a establecer el gobierno que le convenga, alterarlo, modificarlo o abolirlo.

Radica el origen de la soberanía en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional de diputados, establece que ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía, a la vez marca como ilegítimo el uso de la fuerza y la conquista.

Establece la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, refiere que el Congreso tiene el control político de la nación (ya que entre sus facultades exclusivas se encontraban la de elegir los individuos del Supremo Gobierno y los del Supremo Tribunal de Justicia).

2. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 no contiene ninguna disposición respecto a la soberanía.

Bases para la Nueva Constitución, la nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos por lo que se conoce como

3. Leyes Constitucionales, Leyes Constitucionales de la República Mexicana, Constitución de las Siete Leyes, o simplemente Siete Leyes de 1836, no tuvo artículo alguno que mencionara algo sobre la soberanía.

4. Las Bases de Organización Política de la República Mexicana, conocidas como Bases Orgánicas de 1843, reiteraron la independencia y soberanía de la nación, la forma de República representativa popular, y se manifestó que el poder público reside esencialmente en la Nación. Realizó la división tripartita del poder para su ejercicio al igual que la organización implantada por la Constitución 1936.

5. Para el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se restableció el sistema federal de gobierno, por lo que respecta al concepto motivo de estudio podemos decir que es tratado de manera breve, al manifestar en el artículo I del Proyecto que los Estados de la Unión Mexicana recobraron la independencia y soberanía para su administración interior.

6. De la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 diremos que es el resultado de ideas antagónicas, producto de una lucha armada. A mediados del siglo XIX se llegó a una de las eras de mayor esplendor del constitucionalismo nacional. Se estableció que la soberanía nacional reside en el pueblo y que éste es la fuente de todo poder, mismo que se instituye para su

beneficio, además de tener el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno, la voluntad para constituirse en una República, representativa democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos y el ejercicio de ese poder por medio de los Poderes de la Unión.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 cuyo título original es Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857, inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo al señalar el texto original de nuestra Ley Fundamental de 1917 la soberanía nacional con residencia en el pueblo. Que el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Manifiesta que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos unidos en una federación y establecerse el ejercicio de esa soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

Como se puede apreciar, la soberanía no es sólo un principio normativo, sino una fuerza real y fáctica de poder que reconoce jurídicamente su traslado, concentración y personificación de las facultades de los gobernados a manos de los representantes populares en la estructura del Estado. Éstos pueden tener un color u otro pero la soberanía no cambia, sólo quién la ejerce.

Por otro lado, en el marco constitucional, ésta ha fluctuado del reconocimiento constitucional nulo o prácticamente nulo, a otro con marcado reconocimiento.

Sin embargo a la fecha se puede concluir que no es otro que el factor político y económico, unificado y concentrado en la instancia correspondiente que, como vimos, varía según el grupo en el poder.

TERCERA

Los mecanismos constitucionales actualmente no permiten materializar la soberanía popular

Si decimos jurídicamente que soberanía es la facultad del Estado para dictar, aplicar y hacer cumplir la ley en su territorio a su población, es poder de última instancia, limitado constitucionalmente que propicia las relaciones internacionales en un plano garante del principio de igualdad entre los Estados y de respeto a la dignidad del ser humano, debemos reconocer también que nuestra Carta Magna vigente, establece que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; así como constituirse en una República representativa y democrática; además de establecer el ejercicio de su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, y sin embargo los artículos 39 y 40 no cuentan con una reglamentación, por lo que respecta al artículo 41 y al ejercicio de la soberanía por los Poderes de la Unión se reglamenta la materia electoral y la renovación de sus integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Lo anterior no favorece, ni permite que se materialice, la soberanía popular.

Por tanto, a partir de que el pueblo es el soberano, éste tiene el inalienable derecho de crear y darse la forma de gobierno que más le plazca, y posteriormente de alterarlo o modificarlo, sin embargo falta el mecanismo que establezca los supuestos por los que el pueblo directamente puede participar en el ejercicio de esa soberanía; es justamente y sin perjuicio de los órganos propios de la forma de gobierno que se ha dado: establecer cuándo y cómo se deben llevar a cabo los procedimientos a seguir en general. De otro modo, al principio de la soberanía popular le faltan medios jurídicos que hagan posible su ejercicio mediante la reglamentación correspondiente para la aplicación del derecho sustantivo (material) y un derecho adjetivo (instrumental) y la proyecten más allá de una mera declaración o principio constitucional, pero sin trascendencia real.

Esto último aplica para el supuesto de los artículos 39, 40 y primer párrafo del artículo 41.

También se manifiesta la Carta sobre la voluntad de constituirse en una República representativa y democrática, luego entonces debe tener los mecanismos que hagan efectiva la representación de los mandantes para poder decir que se realiza conforme una manifestación democrática del poder soberano y por tanto que se tiene la forma de gobierno y a los gobernantes deseados por el pueblo y no impuestos por intereses ajenos a éste.

Por otro lado el ejercicio de la soberanía no refleja en realidad que el principio soberano recaiga en el pueblo toda vez que este sólo se manifiesta en periodos electorales y de una manera poco democrática, cuando en realidad debería ser en todo momento que se vea afectado el interés general. Esto es, por ejemplo, que el pueblo puede y debe decidir sobre el sentido en la creación de la norma a cargo del Poder Legislativo y, para el caso de que cualquier mandatario, (incluido el "Primero") no cumpla con la voluntad general, la revocatoria de mandato.

Con la finalidad de tener una visión clara sobre la aplicación práctica de ciertos mecanismos, que permitan llevar a cabo los procesos de participación democrática del pueblo en el ejercicio de la soberanía, proponemos lo siguiente:

Mecanismos constitucionales para incentivar la participación del pueblo en el ejercicio de su poder soberano		
Ejecutivo	Legislativo	Judicial
Plebiscito	Plebiscito	Efectivo Jurado Popular
Referendo	Referendo	Denuncia popular
Consulta Ciudadana	Iniciativa Popular	
Revocatoria de Mandato	Consulta Ciudadana	
	Revocatoria de Mandato	

Por otro lado si la soberanía nacional es una prescripción jurídica que hace posible su ejercicio a través de la división de poderes, necesita el derecho sustantivo y adjetivo que establezca entre otros derechos: no sólo el electoral que ya está regulado, sino también aquellos que tienen que ver con dictar, aplicar y hacer cumplir la ley como el plebiscito, referendo, iniciativa popular, consulta ciudadana, la revocatoria de mandato y el jurado popular, algunas de estas figuras se consideraron parcialmente en el artículo 73 fracción VI constitucional y posteriormente fueron derogadas como una más de las 49 reformas a que éste artículo ha sido sometido a lo largo de la historia de la Constitución vigente.

Dicho procedimiento no tiene otra finalidad que propiciar una vía para aprobar, convalidar o rechazar decisiones de los representantes electos del Legislativo y Ejecutivo sobre adiciones, reformas y cualquier cambio jurídico o acto administrativo que afecte el interés general regulado para la administración del Estado, así como implantar el jurado popular en las resoluciones del Poder Judicial con alta repercusión en el interés general.

CUARTA

Los mecanismos que deben incrementar la democracia la limitan a la elección de gobernantes

Jurídicamente el pueblo es soberano, aunque histórica y socialmente no pueda afirmarse que esto sea así. Sin embargo, dada la naturaleza del presente estudio, éste debe girar a partir de planteamientos jurídicos, por tanto nos concretamos a formular una serie de hechos que demuestran que el único mecanismo constitucional que establece la voluntad soberana del pueblo se circunscribe a la elección del titular y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Así tenemos, por una parte, exclusión por mayoría de edad, suspensión de derechos civiles por pena privativa de la libertad, estancia en el

extranjero, restricción por ejercicio religioso, usos y costumbres o desconocimiento del idioma en etnias y el analfabetismo, este último por la secrecía del voto.

Por otra parte, en los hechos el abstencionismo indica que los mandatarios, sean del poder Ejecutivo o Legislativo, son electos por menos del cincuenta por ciento de la población en ejercicio del derecho político para votar.

Por ello, en la tercera conclusión nos manifestamos por la creación de los mecanismos constitucionales que representen una real actuación del pueblo como mandante de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, e incentivar la soberanía popular no sólo en casos electorales, sino con una influencia popular sobre la toma de decisiones de los Poderes de la Unión.

Así se podría instaurar el jurado popular para influir sobre las resoluciones judiciales, con lo que se podría decir que el pueblo sí interviene directamente para aplicar la ley.

También se debe reglamentar el plebiscito, referendo, la iniciativa popular, y la consulta ciudadana al dictar la ley, con lo cual el pueblo sentaría de alguna manera el sentido o espíritu que el legislador debe dar al momento de crear el derecho. Por otro lado la revocatoria de mandato se establecería como elemento de la expresión de la voluntad soberana del pueblo, para deponer a cualquier mandatario que no cumpla con el interés general, y que sean éstas las principales características para manifestar la voluntad del poder soberano del pueblo hacia el interior.

En el contexto internacional la soberanía se debería adecuar a los procesos de globalización al limitar constitucionalmente con toda precisión los límites de las atribuciones de los órganos o poderes competentes en la conducción de la política exterior, y propiciar las relaciones internacionales en un plano garante del principio de igualdad entre los Estados y de respeto a la dignidad del ser humano.

QUINTA

¿Que es la globalización?

Es un proceso o fenómeno convertido en tendencia mundial, de expansión de modelos económicos, políticos, jurídicos y culturales, que no conoce fronteras, límites o espacios y avanza inexorable sobre las naciones del orbe.

Un ejemplo de ello son los movimientos de capital con carácter especulativo que vulneran la estabilidad financiera de los Estados. El traslado se pueden llevar a cabo con velocidad vertiginosa debido al avance tecnológico existente como una transferencia de millones de dólares, por la que alguien en un Estado A, puede realizar el movimiento de un Estado B a otro C, sin que el Estado B pueda hacer nada por la fuga del capital, con el respectivo impacto en áreas de la economía nacional.

El económico más que ningún otro fenómeno global, es el que más nos debe interesar debido a que su impacto es más devastador que el producido por una guerra convencional, al grado de hablarse ya de una economía planetaria, que produce miles de millones de pobres y un puñado de multimillonarios.

Por otro lado, se desarrolla un nuevo orden mundial que se manifiesta en un sistema global y se consolida, mediante un conjunto de disposiciones emitidas o adoptadas a través de diversas instancias nacionales e internacionales.

Los principales entes que impulsan este proceso global son: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio. Sus políticas y lineamientos propician la interrelación e interdependencia mundiales en materia económica de los Estados, los procesos que dichos entes formulan se implantan como medida estándar y no consideran diferencias en el desarrollo económico de cada país. Esto propicia el

endeudamiento desmesurado para aquellos con menos recursos que pretenden competir en el mercado global con los Estados desarrollados.

Por ello, la globalización, sobre toda la económica, no es más que la adopción de modelos económicos únicos por los países subdesarrollados mediante políticas jurídicas y políticas impuestas por las economías hegemónicas.

Por otra parte existe un posicionamiento regional, mediante la integración en diversos bloques, al mismo tiempo que surgen procesos de integración con diverso éxito, pero con igual fin, en una lucha de pesos y contrapesos.

Podemos concluir que la globalización económica no es otra cosa que el posicionamiento mundial de unas cuantas economías en detrimento de otras, y que ante tal perspectiva se deben tomar con reserva los procesos de inversión extranjera, sobre todo en áreas estratégicas de la nación.

SEXTA

La adecuación de la soberanía a los procesos de integración

Se sabe que la tendencia internacional se dirige a una menor intervención del Estado en áreas estratégicas y en una mayor cooperación económica, política, jurídica, tecnológica, científica, educativa, laboral, en seguridad, etc. a favor de entes regionales o supranacionales.

Esto no quiere decir que se deban entregar áreas estratégicas del país en manos de inversionistas transnacionales, por el contrario quiere decir que es momento de tomar todas las medidas necesarias al realizar tratados internacionales para evitar el desmantelamiento de la Nación, independientemente de que los suscritos requieren su periódica revisión y adecuación a nuevas necesidades y exigencias.

Si decimos que el derecho internacional influye en el derecho interno al modificar el concepto tradicional de soberanía, como aquel que radica las atribuciones de dictar leyes, hacerlas ejecutar y aplicarlas a los casos concretos, la de decisión de última instancia, la del monopolio de la acción legal, o bien el sustento de la autoridad pública, es porque que esta característica del derecho tiene su esencia en el poder de decisión y acción de fuerzas extraordinarias que penetran la esfera económica y política de la nación y posibilita la ingerencia externa de fuerzas políticas y económicas en asuntos y toma de decisiones del Estado.

Al realizar este proceso se limita el alcance y facultades antes exclusivas del Estado, así la globalización sobre todo la económica modifica la forma de concebir el término, y obliga a replantear dicho concepto por el de la idea abierta o internacionalista.

Vista de esta forma la auto limitación exige el análisis real y no sólo normativo, entre derecho y poder del Estado, y su posible inserción al ente supranacional, el aterrizaje del supuesto comprende la adecuación constitucional sobre la forma de gobierno, el ejercicio del poder, facultades de los poderes, competencia y jurisdicción de los órganos de poder y la cesión de facultades exclusivas, entre otras modificaciones para el fortalecimiento multirregional o supranacional.

Es claro que el legislativo al realizar la adecuación debe con todo cuidado crear los marcos jurídicos que permitan el desarrollo económico, social y cultural de la Nación, a la vez que faculte y propicie la interdependencia del obrar multiestatal en un plano de igualdad, justicia y equidad.

El supuesto implica la internacionalización del concepto, es decir, la idea concatenada en un sentido donde soberanía y globalización no sean términos

yuxtapuestos sino complementarios entre sí, esto equivale a que se promueva una iniciativa en el sentido de una soberanía internacionalista.

Si mencionamos que la soberanía debe ser constitucionalmente limitada es por que se encuentra en plena redefinición mundial, por tanto la decisión de actualizar el concepto tradicional de soberanía es del Estado y sólo a éste corresponde en todo momento la facultad de determinar las características en su aspecto interno y externo.

Así al interior corresponde limitar alcance (competencia y jurisdicción) y facultades (atribución) de los representantes de los órganos de poder, mediante la correcta aplicación de los mecanismos democráticos de la expresión popular, y la creación del poder supremo (forma de gobierno) que para el efecto sea necesario establecer para la consecución de dicho fin.

Hacia el exterior la auto limitación también lo es en alcance y facultades en el sentido de aceptar la autoridad de un órgano supranacional, y por este proceso ceder facultades antes exclusivas del Estado, cabe aclarar que el compartirlas conlleva el derecho de poder restituirse en pleno uso de aquellas que el Estado hubiese decidido compartir, ante el incumplimiento del órgano supranacional a los principios de reciprocidad, igualdad y justicia, y recuperar así la plenitud de su independencia y libre autodeterminación.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Las Mutaciones de los Estados en la Última Década del S. XX. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

BOBBIO, Norberto. Thomas Hobbes. 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 15ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo. Estado Constitucional y Globalización. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

CARBONELL, Miguel. Teoría de la Constitución, Ensayos Escogidos. 1ª Edición, Porrúa-UNAM, México, 2000.

CARDIEL REYES, Raúl. Curso de Ciencia Política. 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1987.

CARDIEL REYES, Raúl. El Próximo Orden Mundial. 1ª edición, Editorial Seminario de Cultura Mexicana, México, 1994.

CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 5ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1996.

CARRÉ DE MALBERG, Raymond. Teoría General del Estado. 2ª edición, Editorial UNAM-FCE, tr. José León de Petre. México, 1998.

COVIÁN ANDRADE, Miguel. El Sistema Político Mexicano Democrático y Cambio Estructural. 2ª edición, Editorial C.E.P.C. México, 2000.

CHOSSUDOVSKY, Michel. Globalización de la Pobreza y Nuevo Orden Mundial. 1ª edición, Editorial Siglo Veintiuno Editores, S. A. de C. V., tr. Ana María Palos y Berta Ruíz de la Concha. México, 2002.

HABERLE, Peter. El Estado Constitucional. 1ª edición, Editorial UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, tr. Héctor Fix-Fierro. México, 2001.

HELLER, Hermann. La Soberanía. 2ª edición, Editorial UNAM-FCE, tr. Mario de la Cueva. México, 1995.

HOBBS, Thomas. El Leviatán o la Materia Forma y Poder de una República, Eclesiástica y Civil. 3ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, tr. Manuel Sánchez Sarto. México, 1994.

IANNI, Octavio. Nación y Globalización. 2ª edición, Editorial Siglo Veintiuno Editores, S. A. de C. V., México, 1999.

JELLINEK, George. Teoría General del Estado. 3ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, tr. Fernando de los Ríos Urruti. México, 2000.

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. 4ª edición, Editorial UNAM, tr. Eduardo García Máynez. México, 1988.

LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie E: varios, Núm. 86, 1ª edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1997.

MARIÑEZ NAVARRO, Freddy. Estado. Bienestar y Sociedad. La globalización y lo social. 2ª edición, Editorial Trillas, México, 2000.

NOGUÉ FONT, Joan y RUFÍ, Joan. Geopolítica, identidad y globalización. 1ª Editorial Edición, Ariel S.A., Barcelona, España, 2001.

OROZCO, José Luis y GUERRERO, Ana Luisa. Compiladores. Pragmatismo y Globalismo. 1ª edición, Editorial Distribuciones Fontamara-Facultad de Ciencias Políticas-UNAM, México, 1997.

OROZCO, José Luis. DÁVILA, Consuelo. Globalismo e Inteligencia Política. 1ª edición, Editorial UNAM-Gedisa Editorial, Barcelona, España, 2001.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 26ª edición, Editorial Porrúa, México, 1993.

RABASA, Emilio O. El Derecho en México. Una visión de conjunto. Artículo: Historia de las Constituciones Mexicanas. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie A: Fuentes, b) Textos y estudios legislativos, Núm. 68 3ª Editorial UNAM, México, 2002. p 14. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Biblioteca Virtual, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=311>

RABASA, Emilio O. Nuestra Constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo Mexicano. Artículos 39, 40 y 41. 1ª edición, Cuaderno No. 14. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Editorial Talleres Gráficos de la Nación, México, 1990.

REYES CADENA, Ernesto. SORIA TORRES, Víctor Manuel. et. al. Guía de tratados promulgados y otros instrumentos internacionales vigentes suscritos por México. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 2005.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. 10ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991.

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 14ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

STIGLITZ, Joseph. El malestar en la globalización. 1ª edición, Editorial Taurus, tr. Carlos Rodríguez Braun. México, 2002.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1998. 21ª edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

TRUJILLO HERRERA, Raúl. Derecho de la Unión Europea: Principios y Mercado Interior. 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

VILLAREAL CORRALES, Lucinda. TLC, LAS REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL LIBRE COMERCIO 1991-1997. 1ª edición, Editorial PAC S. A. de C. V., México, 1998.

LEGISLACIÓN

Ley de Participación Ciudadana, publicada en al Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Lengua Española. T. 5. 22ª edición, Editorial Milenio, México, 2003.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. T. IV. 12ª edición, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1998.

Enciclopedia Microsoft Encarta 2001. <http://www.encarta>.

HEINZ HILLMANN, Karl. Versión española de QUINTANA, Alfred. PONT VIDAL, Joseph. et. al. Worterbuch der Soziologie. 1ª edición, Editorial Empresa Editorial Herder, S. A., Barcelona, España, 2001.

OTRAS FUENTES

Guía Mundial Almanaque Anual 2003. Editorial Cinco Cultural S. A., México, 2002.

<http://www.sre.gob.mx/acerca/paises/pd.htm#3> (Sitio oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores)

<http://www.cddhcu.gob.mx> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualizada a junio de 2005. (Sitio oficial de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión)

MOLINAR HORCASITAS, Juan. SWAAN ADDATI, Mony de. Reformas de Segunda Generación y los Desafíos para México. Seminario del 3 y 4 de diciembre de 2001. "El Desafío para las Políticas Públicas de las Reformas de Segunda Generación". Sede Escuela de Gobierno y Políticas Públicas (IBERGOP-México) y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). http://www.ibergop.mx.org/ibergop/pdf/b3_molinar_doc.pdf.

ANEXO ÚNICO

A la Nación

A los miembros del H. Congreso de la Unión

A los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

VÍCTOR MANUEL SORIA TORRES, Mexicano, por mi propio derecho y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 2 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 17 de mayo de 2004, en la cual se indica como instrumento de participación ciudadana la iniciativa popular; y,

CONSIDERANDO

Que la soberanía es un principio consagrado en los artículos 39, 40 y 41 del Título Segundo Capítulo I de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857", llevado en el mismo alcance y término que la Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

Aun cuando el artículo 135 establece los límites para reformar y adicionar la Constitución Política, no señala expresamente si hay o no disposiciones inmodificables.

Sobre este punto la doctrina se divide en dos vertientes, la primera manifiesta que no existe señalamiento sobre disposiciones que no se puedan modificar, la segunda asegura que los principios fundamentales como valores ideológicos de la Constitución son inmodificables, y la alteración de los mismos equivaldría a la modificación esencial de nuestra Constitución.

A partir del primer supuesto donde la máxima jurídica expresa que lo no prohibido se entiende permitido, se solicita la reforma y adición de los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a límites alcances y facultades, en razón de expresar el principio de soberanía a la más pura y tradicional forma establecida en la Constitución de 1857, ya que salvo las seis adiciones hechas al texto original del artículo 41 a partir del gobierno de Miguel Alemán Valdés que efectúa la primera, hasta Ernesto Zedillo Ponce de León que realiza la última, los otros dos artículos permanecen inalterables.

Por ello respecto al principio que tras 148 años de reconocimiento por la comunidad internacional, ha llegado el momento impostergable de su actualización conforme a la utilidad que brinda y las necesidades que satisface la globalización, con las características más modernas y proyectistas de la imagen de nación que el país requiere para su incorporación al proceso internacionalista.

En razón de lo expuesto se propone una perspectiva que limita facultades al Estado en el sentido de una soberanía compartida entre diversas instancias y sujetos, en función de los ámbitos materiales de competencia asignada a cada uno de ellos, que al mismo tiempo encuadra la aceptación de un ente supranacional que ejerce diversas facultades antes exclusivas del Estado¹.

Por lo que respecta al régimen interior nos manifestamos por la reglamentación de los artículos 39, 40 y primer párrafo del 41, a efecto de crear los mecanismos constitucionales que hagan efectiva la manifestación de la voluntad soberana del pueblo², no sólo al momento de elecciones de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo como ocurre actualmente sino también en los actos producidos por éstos y el Poder Judicial que afecten el interés general.

¹ REFERENCIA: La idea internacionalista se ejemplifica en el artículo 227 de la Constitución de Colombia, en la página 88, y el límite de facultades soberanas en la Constitución de Francia en la página 98.

² REFERENCIA: En las páginas 82, 83 y 84 se presentan las formas de participación ciudadana y se muestran dos conclusiones generales en las páginas 252 y 254 respecto a la reglamentación de dichos artículos.

De esta manera el ejercicio de la prescripción soberana del pueblo encontrará fundamento democrático en el quehacer Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al instaurarse constitucionalmente los mecanismos democráticos como el plebiscito, referendo, consulta ciudadana, iniciativa popular, revocatoria de mandato y el jurado popular.

Lo anterior en razón de que si la soberanía es una prescripción jurídica en la Constitución Política que hace posible el ejercicio de ésta a través de la división de poderes (en el artículo 41), entonces quienes realizan dicho ejercicio del principio, requieren la reglamentación mediante el derecho sustantivo y adjetivo que enmarque las facultades de la soberanía popular que tienen que ver con dictar, aplicar y hacer cumplir la ley, y que al conocer la voluntad general apliquen ese espíritu o intención del pueblo al dictar la creación del derecho, así como al actuar del Legislativo, Ejecutivo y Judicial al aplicar la ley, y en el cumplimiento de la misma.

Por ello si consideramos que la soberanía es una facultad que requiere las vías que democráticamente sirvan para convalidar, aprobar, o rechazar las decisiones de los representantes populares del Ejecutivo y Legislativo que afecten el interés general, y en el mismo sentido sobre la aplicación y cumplimiento de la ley en correspondencia al Poder Judicial.

Entonces en la inteligencia establecida de que el pueblo como titular de la soberanía que comprende la totalidad de la población del territorio e instaura la estructura de gobierno, podemos decir que la inscripción constitucional de la soberanía del pueblo, de ninguna manera afecta el traslado jurídico y práctico del ejercicio soberano a manos del poder público, sólo exige el cumplimiento de los principios de justicia e igualdad, para lo cual es menester la reglamentación de dicha facultad a través de los mecanismos democráticos mencionados que promuevan la participación popular en el ejercicio soberano del poder.

Tras el planteamiento expresado es un hecho irrenunciable dar paso al proceso de reforma, adición, o modificación mediante el cual se realice la actualización que el principio requiere, para ello se puede tomar en consideración el siguiente planteamiento:

PRIMERO. En los artículos 39, 40 y primer párrafo del artículo 41, se requiere emitir la reglamentación correspondiente a efecto de permitir la participación activa y democrática del pueblo en los destinos de la nación a través de los mecanismos ya mencionados y evitar que la soberanía popular sólo aflore como una democracia de épocas electorales.

SEGUNDO. La tendencia mundial impone la primacía del derecho internacional sobre el orden jurídico de los Estados, en este orden de ideas corresponde al Estado una mayor cooperación entre otras económica, jurídica y política.

Por tanto el artículo 40 debe contener la vigencia de la soberanía al prever de fondo los elementos que establezcan precisamente esa cooperación que permite ceder o compartir algunas facultades soberanas antes exclusivas del Estado, en pro de un ente supranacional con miras al fortalecimiento multiregional, también una nueva forma de gobierno preferentemente parlamentario.

El hecho de ceder o compartir facultades por parte del Estado es limitarlo en las mismas, pero conlleva el derecho para restituirse en pleno ejercicio de ellas, ante el incumplimiento del órgano supranacional a los principios de reciprocidad, igualdad y justicia; en éste artículo deberá quedar implícito también, el reconocimiento de la primacía del derecho internacional vigente³.

³ REFERENCIA: Para una visión amplia recurrimos al ejemplo en constituciones de Colombia en la página 88, Francia de 1946 en la página 97 y 98, y la de Italia en las páginas 101 y 102, en la página 105 mencionamos la cesión de facultades en la Unión Europea, en la 107 la nacionalización del derecho comunitario de la Constitución; al Reglamento Europeo y el gobierno parlamentario de los Estados.

En razón de lo expresado se somete a su consideración la siguiente:

PROPUESTA EJECUTIVA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 39</p> <p>La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.</p> <p>Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste.</p> <p>El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.</p>	<p>Artículo 39</p> <p>La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo.</p> <p>Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste.</p> <p>El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno <u>mediante la aplicación de los mecanismos democráticos en los términos de ley mediante:</u></p> <ol style="list-style-type: none">I. <u>Plebiscito</u>II. <u>Referendo</u>III. <u>Iniciativa popular</u>IV. <u>Consulta ciudadana</u>V. <u>Revocatoria de mandato y</u>VI. <u>Jurado popular</u>
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República, representativa democrática federal, compuesta de Estados libres y</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano, <u>reconocer y respetar el derecho internacional vigente,</u> constituirse en una República,</p>

<p>soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>representativa democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p><u>Es decisión del pueblo que sólo bajo los principios de reciprocidad, igualdad de condiciones y equidad, la nación mexicana aceptará compartir las facultades soberanas necesarias, para la creación y organización del organismo supranacional que fomente el desarrollo de las naciones de América sin distinción alguna para éstas.</u></p> <p><u>Y manifiesta su deseo de integración latinoamericana en busca de la paz y desarrollo de nuestras naciones.</u></p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las</p>

<p>estipulaciones del Pacto Federal.</p>	<p>estipulaciones del Pacto Federal. <u>Y por la ley secundaria que establecerá los mecanismos que propicien la vía para aprobar, convalidar o rechazar decisiones de los mandatarios electos del Poder Ejecutivo y Legislativo, sobre cualquier acto jurídico o administrativo que con motivo de su actividad pública afecte el interés general, así como la implementación del jurado popular en las resoluciones del Poder Judicial con impacto en el interés general.</u></p>
<p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo...</p>	<p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo <u>por disposición soberana se sujetará al procedimiento democrático de participación ciudadana y contemplará los siguientes instrumentos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> I. <u>Plebiscito</u> II. <u>Referendo</u> III. <u>Consulta ciudadana y la,</u> IV. <u>Revocatoria de mandato</u>
<p>se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las</p>	<p><u>Las elecciones serán</u> libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las</p>

<p>formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...</p>	<p>formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...</p>
--	--